

01070

9



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEXICO.
UN ESTUDIO SOCIOEDUCATIVO

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO
DE MAESTRA EN PEDAGOGIA
P R E S E N T A :

MARIA DOLORES SOLEDAD MUROZCANO SKIDMORE

279241

ASESORA, MTRA. CLARA ISABEL CAPPY NAVARRO



JUNIO DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi primer agradecimiento es para Dios,
porque he vivido plenamente como mujer.

Con infinito amor a Salvador,
mi amadísimo esposo.

A Salvador, Bernardo y Roberto,
tres hombres, tres razones,
tres bellos hijos.

A Humberto y Dolores,
mis amados padres, siempre
fiel a su dulce y gratificante
recuerdo.

Agradezco:

A las Doctoras Libertad Menéndez M, Adriana Cosío y a la Maestra Clara I. Carpy, a los Doctores Jesús Aquirre Cárdenas, y Roberto Pérez Benítez, su valiosa colaboración para la culminación de esta tesis.

A la Facultad de Filosofía y Letras y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ambas escuelas me dieron el saber y la oportunidad de desempeñarme como pedagoga en el campo de la sociología de la educación y en la docencia.

A mis compañeros y compañeras que, durante mi actividad profesional, han sido apoyos insustituibles, por eso y por las largas horas compartidas, gracias.

A Clara, amiga desde siempre, por la paciencia de leerme, por su apoyo y su amistad, gracias.

A Libertad, amiga y compañera, por las horas y los días compartidos en la edad mas bella de la vida, gracias.

A mis hermanos y amigos Flor de María y René y a mis otros hijos René, Alejandro y Flor de María, la bruja más bella, con admiración y cariño.

A mis hermanos, Enrique y Luis con inmenso cariño, a sus familias.

A todas las mujeres que sufren a solas
sin saber que siempre hay
alguien que las puede ayudar,
que las puede ver, que las puede oír,
que las puede amar.

A todos los niños y las niñas
porque aprendan a hacer
valer sus derechos.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
I.- LA FAMILIA. Una revisión histórica, sociedad, educación, y religión.	9
II.- LA VIOLENCIA	75
Violencia de género	80
Violencia intrafamiliar	83
Tipificación de los delitos en el ámbito familiar.	92
Educación, violencia y familia.	119
III.- DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	133
Organismos no gubernamentales.	143
Acuerdos internacionales en defensa de la mujer y el niño.	153
Instrumentos internacionales en relación con los menores	160
Acciones llevadas a cabo en México para atender el problema de la violencia familiar.	169
Instituciones oficiales	174
Comentarios Finales	190
Obras Consultadas	198
Anexos	214

INTRODUCCIÓN

La preocupación por el fenómeno de la violencia familiar ha sido un tema prioritario para los estudiosos de distintas disciplinas y para diferentes organizaciones de mujeres en la medida en que actualmente se le considera como un problema de salud pública, que afecta no solo a los que la padecen sino que incide directamente sobre los sujetos cercanos a las víctimas y a los agresores.

Desde el punto de vista educativo y sociológico, este fenómeno representa una seria amenaza para la sociedad, ya que estamos acostumbrándonos a vivir y a educarnos en un ambiente adverso, impregnado por hechos y actitudes violentas. Los efectos reproductores de la violencia por parte de los sujetos víctimas de este lacerante mal, están apoyados por la situación misma de las sociedades actuales.

Enmarcado en el contexto mundial, en donde la cultura de la violencia ha cobrado un auge imprevisible rebasando cualquier pronóstico y proyecto social, México está envuelto en un torbellino que crece y desintegra, a pasos acelerados, la estructura de la sociedad en que vivimos.

El modelo de desarrollo adoptado por México en los últimos años y la indefinición aún hoy de un programa de desarrollo integral en este sexenio, a pesar de haberse manejado como proyecto político el "bienestar de la familia", ha llevado, entre otros aspectos, al incremento de la violencia en todas sus formas conocidas. La falta de credibilidad en los sistemas político y de justicia, el cada día más creciente desempleo, la impunidad, el temor a la denuncia, el daño moral en lo individual y colectivo, el incremento de la pobreza y la cada día más creciente inseguridad pública, llevan a nuestra población a un deterioro acelerado, afectando no solamente a los grupos más

vulnerables representados por la niñez, los ancianos, las mujeres y los sectores campesinos, sino también a muchas de las capas medias de la población.

La desesperanza y la desolación en que de repente se encontraron cientos de familias lleva, de manera natural, a sentimientos de frustración y de rabia al punto de originar suicidios, incremento en la delincuencia y mayor índice de violencia, todo ello agudiza los conflictos sociales y profundiza la miseria, no solamente la económica que es fundamental, sino también la moral.

La violencia se ha explicado como un fenómeno social que se reproduce y acrecenta sobre todo cuando la sociedad carece de una educación integral. Cuando no hay respeto por la dignidad humana porque el modelo social se ha desgastado y el bienestar familiar se ha soslayado. Cuando existen leyes que no contemplan la protección de cada uno de los miembros de las familias. Cuando se hace de la impunidad y de la corrupción un hábito. Cuando se carece de un proyecto político claro y verdadero, sin tapujos ni demagogias. Cuando no existe voluntad política para lograr un desarrollo sano y equilibrado que brinde oportunidades a la población, que apunten a una vida digna en lo económico, social y político.

Nuestro sistema educativo, desequilibrado también, no refuerza los valores individuales ni el conocimiento sobre los derechos humanos a que todo individuo tiene como principio elemental y sí, en cambio, promueve la cultura de la violencia de manera directa a través de los medios de comunicación, la droga, el alcohol, el sexo, la utilización de la imagen de la mujer como mercancía sexual y de consumo irracional, así como objeto de agresión física y psicológica. La escuela nunca ha planteado el problema de la violencia de que son objeto miles de niños y niñas, por el contrario, refuerza la

distinción entre géneros devaluando la capacidad de las mujeres frente a los varones.

La violencia, en ese orden de ideas, no es privativa del crimen organizado, es consecuencia de una cultura y tradición históricas, es consecuencia también del deterioro social, político y económico. La violencia doméstica tampoco es un fenómeno nuevo aunque recientemente ha sido sacado a la luz por su elevada incidencia y por el impulso y el trabajo de organizaciones de mujeres que se han dado a la tarea de defender los derechos de las mujeres y de la niñez. Este problema de la violencia familiar, es explicado por las relaciones de poder y de dominio que el varón ha ejercido desde tiempo atrás sobre la mujer y los hijos, amparado en el derecho consuetudinario y eclesiástico.

Las familias del medio rural que migran para huir de la profunda pobreza en que se encuentran sumergidas desde siempre, son víctimas de todos los abusos imaginables. Mujeres, niños, niñas e incluso hombres mayores, son presa fácil de abusos físicos y sexuales, extorsiones y explotación, sin que tengan forma de defenderse. La violencia contra las mujeres en el medio rural es también elevada y permanece oculta, amparada en una serie de usos y costumbres, en la compleja red de poderes que se entrelazan reforzando las estructuras tradicionales de sometimiento a la dominación masculina.

En las cárceles, en los hospitales psiquiátricos, en los albergues de menores, en los asilos, son violados sistemáticamente los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de los y las ancianas, incapaces de resistirse en su cautiverio a los brutales ataques sexuales de que son objeto, entre otras atrocidades.

Las violaciones a los derechos humanos generalmente se presentan de manera violenta. Existen una gran cantidad de familias en donde de manera constante se establecen relaciones violentas de todos contra todos, de uno contra todos, de todos contra uno. Para el estudio y tratamiento de esta situación en el marco de un proyecto nacional e internacional, es necesario reconocer que no se atiende ni legalmente, de manera amplia y efectiva, que hay grandes vacíos al respecto, en la normatividad jurídica, que hay que asumir el compromiso de llevar a cabo acciones más contundentes para prevenir, atender y rehabilitar, de manera permanente, a las víctimas y victimarios.

La violencia familiar no es un asunto privado ni de dos personas, es un asunto social que afecta no solamente a la víctima y al victimario, sino a terceros, por lo que debe ser asumido como un problema no nada más social, sino también político, educativo, económico, médico, legal y de derecho. Un problema social que genera problemas de convivencia, de salud y de cultura. Problema, éste, que debe ser atendido no solamente por el Estado a través de sus distintos órganos de gobierno sino por diversos sectores sociales.

La violencia manifestada en la violación sexual, la prostitución, el acoso sexual, la negligencia, la tortura física y mental, el abandono, el insulto reiterado, entre otros, son las formas más recurrentes de la violencia familiar, que son asumidas, en muchos casos, como conductas normales, que más adelante son reproducidas por los miembros de la familia tanto al interior de ésta como en otros círculos sociales.

La preocupación por el fenómeno de la violencia familiar ha quedado plasmada en diversos documentos generados tanto por organismos nacionales como internacionales, los que han aportando las recomendaciones legales y de

reglamentación, para prevenir y sancionar estas conductas en el seno de la familia.

México ha firmado acuerdos internacionales relacionados con programas de apoyo a la mujer y al niño; sin embargo, y a pesar de que una de las recomendaciones más importantes es el compromiso que asumen los gobiernos para difundir los acuerdos y los documentos entre la población a fin de exigir su cumplimiento, fuera de las organizaciones no gubernamentales, preocupadas por esta problemática, las organizaciones feministas de la academia y algunas dependencias del Estado, nadie más conoce estas disposiciones.

Con mi incorporación al estudio de las mujeres inicié el descubrimiento de un pasado no muy remoto respecto a mi propia situación como mujer, como hermana, como hija y como madre sin serlo aún. El contacto con otras mujeres que estudiaban diferentes aspectos de la discriminación de la mujer en México, me hizo descubrir la necesidad de analizar, para su cabal comprensión, el fenómeno de las relaciones familiares. Porqué ha perdurado tanto tiempo la dominación del hombre sobre la mujer en el seno familiar hasta el grado de decidir los rumbos que debía tomar la vida de sus hijos e hijas, la eterna sumisión de la esposa, la resignación de las mujeres a vivir para la casa, los hijos y el marido, sin ninguna posibilidad de alternativa para ella.

Mi incorporación al Voluntariado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, me llevó a descubrir un mundo totalmente diferente al que había vivido como académica en la Universidad Nacional Autónoma de México. El choque más grande fue saber y conocer de la violencia ejercida sobre los menores. Lesiones tan severas e inauditas infringidas en un altísimo porcentaje por sus propias madres. Niñas y niños violados de tal forma que

estas inocentes víctimas presentaban diferentes traumas y lesiones que los marcarían para toda su vida, este delito lo comete con mayor frecuencia el padrastro, el mismo padre o cualquiera de los familiares de las víctimas. Vi una gran cantidad de niños que habían sido abandonados en un bote de basura, en una estación de camiones, en los baños públicos; niños y niñas que sanos o enfermos o con alguna discapacidad, son repudiados por sus madres y por no matarlos los abandonan.

Me enfrenté, de repente, a un mundo que conocía solamente a través de los medios de comunicación, por los comentarios de algunas personas, por las películas extranjeras en donde se ha tratado el problema de la violencia doméstica. Me enteré de las mujeres violentadas al máximo de su resistencia, de los casos de las mujeres asediadas y sometidas en los trabajos, en las cárceles, en los hospitales, en los albergues, en las escuelas y hasta en los seminarios. Me enteré, en fin, de un mundo del que no era consciente hasta ese momento.

Me enteré que yo también había sido víctima de maltrato por discriminación y por imposición de conductas por el simple hecho de ser mujer. Pero, además, por el hecho de ser mujer tenía obligaciones domésticas que debía de cumplir desde muy temprana edad. Esto, por supuesto, no causó ningún problema para mi desarrollo porque las mujeres tenemos que aprender a ejercer diferentes roles cuando pretendemos ser más que una mujer al servicio de la casa y de los hombres de la casa, cuando aprovechamos la oportunidad de prepararnos y ejercer una profesión que nos coloca en plena competencia con el varón.

Vi entonces la importancia de una madre, la cual es ciertamente la responsable en la formación de los hijos y de las hijas. Es la mujer dentro de la casa la que establece las reglas a seguir, la que se convierte en un ser

intransigente, la que castiga con más severidad, la que hace cumplir las normas sociales, la que impone lo que según su idea es lo mejor para los miembros de la familia. Pero también es la más tolerante, la que cuida y protege a sus hijos, la que se desvela y se quita el bocado de la boca para darle a su familia, la que trabaja de lo que sea por darles a sus hijos lo más que se pueda, la que canta y ríe, la que cuenta cuentos, la que arrulla, la que pasa su vida con, para y por los hijos y su pareja. En ese renglón encontramos la más grande paradoja en la vida de los seres humanos: las mujeres.

Es mucho lo que se tiene que decir sobre el tema de la mujer pero, sin duda alguna, podemos afirmar que ésta ha sido un simple objeto durante muchos años, se le asignan tareas, se le prohíben muchas otras, se le usa y siempre de una forma que vulnera su propia voluntad como ser humano.

En el presente trabajo hago, en primer lugar, una recapitulación del proceso de la familia y los factores que han intervenido para la consolidación de la supremacía del hombre en todas las esferas de la vida, tales como la religión, la educación, el derecho consuetudinario y el derecho civil. Destaco la importancia de la cultura en las diferentes formaciones sociales. Se analizan investigaciones realizadas en Europa y México, en relación con la familia; se destaca el papel de la religión, y en especial, de la católica, por ser la de mayor impacto en el viejo y nuevo continentes, tanto en lo educativo, al normar las formas y los contenidos de los saberes, como en lo social, en lo político y en lo económico.

En el segundo capítulo se especifica lo que es violencia y violencia familiar como un fenómeno que cobra su real dimensión en la época actual, vinculándolo con la formación cultural de las sociedades; se manejan las caracterizaciones de la violencia, su manejo actual dentro de los instrumentos jurídicos para proteger a la familia del abuso de sus miembros más

vulnerables, se analiza, asimismo, su tipificación como delito, tanto en relación con las conductas violentas ejercidas contra los menores como contra la esposa o concubina. Se analiza también nuestro marco constitucional en donde se encuentran las garantías individuales como parte de los derechos universales de hombres y mujeres y, finalmente, los instrumentos internacionales que han dado cuenta de la situación discriminatoria y de vulnerabilidad de mujeres y niños.

En el tercer apartado se mencionan las acciones que en México se han llevado a cabo en torno a la violencia familiar, tanto por las organizaciones no gubernamentales como por las distintas instancias del gobierno, lo que permite que en este momento el fenómeno de la violencia familiar sea manejado como un problema de salud pública.

Cabe señalar que los casos que se mencionan en este documento son reales, se omiten los detalles personales y solamente se resaltan los detalles que me permiten ejemplificar los aspectos de la violencia hacia las mujeres y los menores. Cada caso corresponde a personas con las cuales tuve contacto en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como con entrevistadas y conocidas.

Por último, señalo algunos aspectos que me parecen importantes a manera de recomendaciones para diversos sectores del gobierno y de la sociedad, con respecto al problema de la violencia intrafamiliar.

Dejo, como anexos, los documentos que se mencionan a lo largo del trabajo, los que, por su volumen, no se incluyen en el cuerpo del mismo, pero que pueden ser útiles para cualquier consulta adicional.

CAPITULO I

LA FAMILIA, UNA REVISION HISTORICA

"No se trata aquí de la mujer como si esta formara un grupo aparte; nunca han formado las mujeres un grupo independiente ni estático dentro de su sociedad sino que participan y evolucionan en ella. Sin embargo, debemos estar atentas a su particular posición con respecto al hombre, pues ellas han sido y son objeto y blanco especial de la opresión masculina incluso cuando comparten con el hombre la misma condición social".

Esperanza Tuñón¹

En este primer capítulo se analizará a la familia desde la perspectiva religiosa, cultural, educativa y social. La importancia de cada uno de estos rubros es primordial para poder entender como es que se ha ido conformando esta institución social a través del tiempo. Para nuestro propósito, se toma a la religión católica como eje para el estudio religioso ya que ha sido la predominante en México, e igualmente la que marcó en el viejo continente durante larga época una profunda huella de gran importancia en el pasado, tanto para la formación de los comportamientos sociales como en las estructuras de dominio. Influencia que se percibe no solamente en lo relativo a las ideologías en el terreno de lo político sino hasta en los modos y las formas de la economía, de la educación y de la cultura en general. Misma importancia tienen las otras religiones en todo el mundo, pero por ocuparse de México el estudio, se considera únicamente a la religión que desde la conquista nos fue impuesta, la que durante muchos años se instituyó como la única y verdadera, la que normó las formas de comportamiento en lo social y en todos los órdenes de vida de las personas.

¹ Tuñón Pablos, Esperanza. El álbum de la mujer. Antología ilustrada

La familia como institución social responde a una cuestión eminentemente cultural, en donde necesariamente se incluye el aspecto biológico dado que se estudia como un fenómeno totalmente humano. Para poder estudiar a la familia es necesario considerar su estructura tal como la conocemos, como la hemos venido viviendo, como se ha conformado a través del tiempo, como se ha definido, así como los diferentes tipos de familia que han existido y su evolución hasta nuestros días. Papel fundamental en el desarrollo y consolidación de la familia ha desempeñado la mujer, como protagonista y preservadora de esta institución desde épocas remotas y al ser la familia un núcleo de origen básicamente cultural y social, es necesario considerar para efectos de este estudio, las relaciones que han desempeñado cada uno de sus integrantes, el hombre, la mujer y los hijos, tanto al interior de la familia como en las determinaciones de carácter social que se distinguen en cada sociedad conforme a las ideologías prevaletentes en épocas distintas.

El estudio de la familia será bajo el enfoque de género, por lo que en el análisis se establecerán los aspectos relevantes para entender el papel que la mujer ha venido desempeñando a lo largo del tiempo, en diversos lugares, bajo diferentes contextos, pero básicamente enmarcando su acción como producto de su entorno cultural formado éste por la religión, las costumbres y la economía predominante de cada época y lugar.

La familia tal como la conocemos y nos han señalado que es, podemos entenderla como la célula básica de una sociedad, como el elemento más importante para el desarrollo del ser humano porque en ésta es donde se consolidan los valores más importantes para vivir en sana armonía, en donde se transmiten las costumbres y hábitos, donde se reafirman lenguajes y

tradiciones que van conformando culturas particulares. Es, además, el espacio idóneo, natural, en donde se crean las condiciones para que el individuo se incorpore a las relaciones de producción. En este sentido, los trabajos de Engels y Marx, señalan que la familia cambia su estructura con el proceso de capitalización en el que se definen la forma de vida de las familias burguesas y las de las clases desposeídas, la de los obreros y jornaleros.

La función de la familia también es, básicamente la de reproducción, la protección de la vida y la crianza, es el espacio donde se producen las relaciones más fuertes en sentimientos que afianzan su propia estructura. La concepción de familia desde tiempo atrás y no solamente en nuestra sociedad y no solamente en el presente, significó protección y abrigo, amor y confianza, privacidad y celo, ayuda y solidaridad.

Pero también la familia ha sido un espacio abierto a las formas organizativas de ciertas comunidades y también ha sido un espacio cerrado, privado, en donde las relaciones que se establecen con la pareja atañen única y exclusivamente a ésta, las formas de su relación cotidiana, a su propia intimidad de pareja y de progenitores han estado vedadas a los extraños. Es ahí donde el varón ha sido el factor dominante en ese núcleo primario y básico de la sociedad, los demás miembros de esa célula social, mujer, hijos e hijas, han sido excluidos de las decisiones de la vida en el hogar durante muchos años.

En el excelente trabajo de Flandrin, *El Origen de la Familia Moderna*¹, el autor aborda el estudio de la familia como un elemento importante no solamente desde el punto de vista de los sociólogos y de los historiadores del

¹ Flandrin, J.L. *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona. 1979

derecho, se interesa por la historia del antiguo régimen, en donde los enfrentamientos surgidos de fanatismos religiosos o por luchas de clases y enfrentamientos ideológicos, desencadenaban guerras cruentas, muchas de éstas enmascarando intereses de familia. De allí la importancia de conocer la vida económica, política y social así como la estructura familiar y las relaciones de parentesco, de los actores políticos de la época y de las relaciones familiares de las masas, ¿cuál era la relación entre los esposos? ¿cómo era la educación que se impartía a los hijos dentro del hogar? ¿cuál es la diferencia de éstas familias con las ahora? y para objeto de este estudio ¿cómo se entendía el papel de la mujer dentro de la familia?

Flandrin señala que “en la actualidad el término familia significa realidades diversas. En sentido amplio es el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio y la filiación, o aún la sucesión de individuos que descienden unos de otros, es decir, un linaje o descendencia, una raza, una dinastía... Pero el término tiene también un sentido estricto, mucho más habitual, que los diccionarios dan como primera acepción y que es la única que los sociólogos suelen tomar en cuenta. En este sentido designan las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo, y más especialmente el padre, la madre y los hijos. Estos son elementos de definición de familia en sentido estricto son conciliables en la medida - y sólo en la medida - en que en nuestra sociedad es raro que vivan en el mismo hogar otras personas fuera del padre, la madre y los hijos”.¹

Sin embargo, esta definición no corresponde al concepto de familia que se daba entre los siglos XVI y XVIII en Francia; los diccionarios de la época,

¹ Flandrin. *Ibidem.* pág.11.

en Inglaterra, consideraban como elemento importante la coresidencia como primer sentido de familia es decir: "los que viven en la misma casa"¹. En el *Dictionnaire Royal François et Anglois*, de Abel Boyer se entendía por familia "todos aquellos que viven en una misma casa, bajo un mismo cabeza". Ninguno de los diccionarios de la época reducía la familia a quienes, en una casa están vinculados por el parentesco. De tal suerte que en ese tiempo los domésticos y otros familiares formaban parte de la familia. Así por ejemplo, en 1690 Furetière establece en su diccionario de la Academia: "se considera familia un grupo de personas que viven en una misma casa, compuesto por un cabeza y sus domésticos, sean mujeres, hijos o sirvientes"². En esta definición de familia encontramos que la figura de esposa e hijos se incluían con los sirvientes domésticos bajo el concepto de domesticidad. Esta decisión de incluir a los sirvientes como parte de la familia es hasta el siglo XVIII. Otros autores como por ejemplo Richelet, define como familia, en su *Dictionnaire de l'Académie*: "a quienes pertenecen a una misma sangre por rama masculina". Otras definiciones de la época como las de la Enciclopedia y la del diccionario de Murray: "a quienes descienden de un mismo tronco y, que en consecuencia, tienen la misma sangre", "quienes descienden o proclaman descender de un antepasado común".

Encontramos también sinónimos de familia como los de raza, casa, extracción, cepa, tronco, linaje, nacimiento. Se dan con estas definiciones elementos sociales y jurídicos para la aplicación de cada uno de estos términos que obedecen más a divisiones sociales. Así por ejemplo, el término "casa", no indica coresidencia sino origen del mismo tronco, pertenecientes a

¹ Flandrin. *Ibidem*.pág..12

² *Ibidem*, pág 98

la misma raza, reconocido como patronímico por el lugar de origen. El "linaje" era el conjunto de individuos que descendían de un antepasado común por vía masculina o femenina. Por "nacimiento" también se refiere al origen noble o acomodado, diciendo que se es "hijo de familia" cuando ésta tiene poder y dinero, lo cual valía para ser reconocido como de una buena familia. Si se era hijo de pobres y servía de doméstico bajo la autoridad de un amo, no correspondía la definición jurídica de hijo de familia. En el proceso de definición de familia en el mundo occidental, hubo preponderancia a las relaciones mas allá de las que actualmente conocemos como la parte fundamental de composición familiar y que está constituida por los padres y los hijos.

Pero ¿cómo era la relación de cada uno de los miembros al interior de las familias en estas épocas y de acuerdo con las distinciones sociales tan marcadas y en relación con la concepción de parentesco?

Según los diccionarios y el derecho civil de los siglos XVII y XVIII, parentesco y consanguinidad eran sinónimos; así, en ésta época, los únicos parientes del padre y de la madre eran los hijos nacidos de matrimonio legítimo, sin embargo, también están consideradas otras definiciones de parentesco, a saber: parentesco natural, referido a la consanguinidad legítima o no; parentesco legal, referida a los procesos de adopción, toda la familia del padre adoptivo; afinidad legítima, surgida entre los familiares del matrimonio; afinidad ilegítima, resultado de la relación carnal ilícita; parentesco espiritual, referido a los niños y niñas y sus padres con los padrinos y sus parientes más próximos y, finalmente, el parentesco por alianzas, referido a los parientes en segundo grado: suegros, yerno, cuñado etc.

Esta situación de parentesco entre los nobles y ricos, por su misma situación económica, política y social, les permitía reunir a muchos de sus parientes en todos los círculos de sus actividades, a manera de protección, lo que ofrecía en ellos un mayor espíritu de familia. Cosa contraria acontecía en la gente aldeana o de escasos recursos justamente por su situación económica, sin embargo, los aldeanos eran casi todos parientes puesto que eran comunidades celosas de sus propias demarcaciones siendo más importante para ellos el sentido de pertenencia a la aldea o vecindad que al propio parentesco, constituyendo grupos fuertes en lo social y en lo político en cuanto a sus propias costumbres y vida privada. Un ejemplo de esto lo encontramos en la costumbre de los jóvenes de vigilar la vida matrimonial de otra pareja, cuidaban que la mujer no cometiera actos que ofendieran el honor del hombre; convirtiéndose en comunidades endogámicas al solicitar la dispensa del parentesco y poder contraer matrimonio con sus parientes. La solidaridad entre las mujeres era más fuerte que entre los hombres, siempre dispuestas a la ayuda mutua y a las consejas y comentarios. Estas actitudes en las comunidades rurales demuestran que la vida familiar era una cuestión pública y no privada, como aparece después del siglo XVII. Sociedades endogámicas también encontramos en México todavía en este siglo, en muchas comunidades de nuestra provincia, es frecuente encontrar familias por generaciones en donde se repite el apellido tanto por parte de la madre como del padre y el del esposo (Por ejemplo Carmen García García de García).

Por otro lado, la ley sugería en aquellos tiempos, la posibilidad de que los hijos pudieran quejarse ante la autoridad cuando sus padres trataban de someterlo de una manera injusta y bárbara, se escuchaba tanto al padre y a la madre como a algunos parientes para dar testimonio de la acusación. En el

caso de los huérfanos de madre, cuando eran mal atendidos por la madrastra, quienes se hacían cargo de ellos era la ta o tío maternos. Cuando no había con quien se refugiara el menor, era frecuente la fuga de la casa paterna o el acomodo de los hijos huérfanos en la casa de algún pariente rico, en calidad de sirviente, pero reconocido como pariente.

El parentesco creaba deberes, un vínculo moral y jurídico sentido como natural, motivo por el cual también los parientes ricos aceptaban en sus casas a sus parientes pobres, pero como domésticos. En esa sociedad tradicional, queriéndolo o no, se participaba tanto de la fama como de la deshonra de los parientes y en mayor medida cuanto más cercanos eran.

Visto así este proceso de parentesco, tal parece que esas sociedades eran más solidarias que las actuales por lo que a protección se refiere.

La estructura y el tamaño de la familia durante los siglos XVI, XVII y XVIII, han sido polemizados por historiadores contemporáneos sobre todo, en relación a las ideas de Frédéric Le Play¹, quien asegura en sus trabajos sobre la familia, que lo más deplorable de la sociedad industrial es el establecimiento de la denominada “familia inestable” caracterizada por su aniquilamiento en tanto que ésta compuesta por una pareja e hijos solteros, puesto que cuando éstos se casan establecen una nueva familia abandonando la casa paterna y a la muerte de los padres, no queda nada.

Para Le Play, la familia debería ser la de la antigua sociedad occidental poco transformada por la economía industrial, esta organización era la denominada familia troncal. En ésta, la casa paterna era heredada por el hijo mayor, “el heredero” por derecho, mismo que aún en vida del padre se

¹ Citado por Flandrin. *Ibidem.*, p.p.17-21

encargaba de la administración de todos los bienes; allí se casaba, allí nacía su prole y de esta manera la casa pasaba de una generación a otra. Las hijas no eran consideradas en la herencia, porque al momento en que ellas se casaran formarían parte de la familia del marido. Los hijos segundones si querían seguir viviendo en la casa paterna, debían servir al heredero y a la empresa familiar hasta su muerte y no casarse. Si decidían hacerlo debían formar su propia familia y su propio patrimonio. Cuando se requería más personal, se contrataban domésticos que pasaban a formar parte de la familia, pero tampoco ellos podían casarse y mucho menos tener hijos (Este celibato forzado ha sido comprobado por demógrafos, en las poblaciones de Francia).

“Este sistema económico, que garantizaba la paz social por sistemática alienación, se veía espontáneamente reforzado por un sistema de educación similar. Los hijos eran educados en la casa por el padre, la madre, los tíos y las tías, los hermanos y las hermanas mayores, y hasta por el abuelo y la abuela. No se les enseñaban ciencias inútiles – que solo podían comprender los espíritus selectos, decía Le Play - , sino que se les daba una sólida formación moral y profesional, que la escuela de hoy es completamente incapaz de suministrar. La desigualdad de edades habituaba a los menores a respetar a sus mayores y a éstos, a adquirir el sentido de la responsabilidad. El respeto a las jerarquías en el seno de la familia, inculcado por la práctica desde la infancia, constituía la garantía del respeto a las jerarquías sociales - naturales e inevitables -. Actualmente, por el contrario, la enseñanza escolar no puede domar el espíritu del mal que se aloja en el niño - léase el pecado original -, y en el encierro en el colegio, la autoridad sin amor de un maestro extraño, el antagonismo con camaradas de la misma edad, refuerzan el espíritu de rebeldía y de individualismo.

Lo que principalmente y ante todo en Francia habría arruinado esta organización familiar es la regla de partición forzosa entre los herederos, impuesta por la legislación revolucionaria. A partir de ese momento, el padre de familia, sabiendo que su empresa está destinada a desaparecer con él, pierde interés en la misma después de cierta edad. Los menores, que dan por descontada una parte de la herencia, se ven empujados a la pereza. Los mayores dejan la casa, igual que sus hermanos, antes de la muerte del padre y en consecuencia no aseguran la continuidad de la familia. No se espera a ser propietario de una casa para casarse, y la casa alquilada ya no es un verdadero hogar. Todo es inestable. Nada tiene la supervivencia asegurada. Nada une entre sí a los hermanos y a las hermanas. Por último, para evitar todos los males, los esposos limitan la fecundidad. El resultado, la despoblación"¹.

Según Le Play estas familias eran numerosas tanto por su fecundidad natural como por su estructura extendida o ampliada. Peter Laslett² señala que no hay evidencias de lo que afirma Le Play sino al contrario, después de una amplia investigación llevada a cabo en Inglaterra y parte de Europa concluye que las familias no eran tan prolíferas como sostiene Le Play y sí en cambio, ha encontrado evidencias de que las familias eran poco numerosas, entre 4 y 6 personas como promedio. Laslett señala tres razones demográficas que explican que las familias pobres tenían menos hijos que las familias ricas, a saber:

- a) La edad media del matrimonio, considerando que las mujeres tenían que trabajar como domésticas durante 10 ó 15 años;

¹ Flandrin. *Ibidem*, pág. 70

² Flandrin. *Ibidem*, pág. 79

- b) El intervalo intergenético mayor debido a que tenían que amamantar tanto a sus hijos como a otros niños, ya que servían como nodrizas, y
- c) La pobreza, y como consecuencia la mortalidad infantil.

Sin embargo, con respecto a la estructura de la familia, Flandrin nos dice que Pierre Bourdieu encuentra en una región de Francia datos concretos del sistema de familia troncal señalado por Le Play. El temor de este autor de la reducción de la familia troncal a partir de la sociedad industrial, fue desmentida por investigadores ingleses ya que se encontró que esta estructura familiar había aumentado en los siglos XIX y XX, así mismo, en una encuesta realizada apenas en 1998, en España, se encontró que tanto en la grandes ciudades como en provincia, estaba aumentando este tipo de familia. En México, existen también numerosas familias troncales explicadas, por un lado, por su incremento seguramente por las recurrentes crisis económicas y por el otro, por la tradición cultural, sobre todo en la provincia. No estrictamente en cuanto a la herencia a un solo hijo, sino refiriéndonos básicamente a que sean familias extensas. En un estudio realizado en la guardería de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1997, se encontró que el 70% de las familias estaban constituidas por los padres, los menores, abuelos paternos o maternos, cuñadas y/o cuñados casados o solteros.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII las familias de tamaño reducido son entonces, un rasgo característico de occidente, se cree que el tránsito de la economía feudal a una de mercado, haya incidido en la disminución del tamaño de la familia, sin embargo, grande o pequeña ya desde ésta época, los historiadores señalan cinco tipos de familia, en donde prevalecen la conyugal

y la extensa. Los tipos de familia tienen que ver con la estructura, con sus leyes y costumbres, destacándose de manera muy importante las relativas a la sucesión de la herencia. Así encontramos que la familia troncal transmitía el patrimonio completo a un solo heredero y la familia conyugal hacía partición del patrimonio a los miembros de ésta, sin embargo, en este tipo de familia también había sus costumbres y tradiciones por lo que el primogénito recibía una mayor parte de la herencia llamada “la legítima” a la que por ley le correspondía al resto de la familia. Esta situación originaba odios, rencores y finalmente, desintegración familiar.

Estos hechos no se quedaron en el pasado, actualmente las reglas de herencia corresponden únicamente a los propietarios de algún bien y nada los obliga a entregar su herencia a alguna persona en particular, salvo el caso de que la persona muera sin haber hecho testamento, entonces la ley establece la “sucesión legítima”, la cual señala que tienen derecho a heredar los descendientes, cónyuges, parientes colaterales hasta el 4º grado y la concubina o el concubinario¹. En aquella época, el Código Civil establecía la posibilidad de que el padre heredara a quien quisiera de sus hijos y en la proporción que considerara conveniente. El Código Romano daba plena libertad para heredar con el propósito de que la familia no se dividiera.

Una práctica campesina hasta el siglo XVI fue el “espíritu de familia”, en la cual se considera como familia al conjunto formado por hijos y parientes que vivían en una misma casa, los hijos sin dote eran los únicos con derecho a la herencia. En estos grupos franceses, la familia no se concebía sin un patrimonio, idea en la que sustenta La Play su tesis de familia troncal.

¹ Código Civil para el Distrito Federal. Título Cuarto, Capítulo I, art.1602. México 1998. pp 118.

Con la introducción del Derecho Romano, la familia adquiere las características del patriarcado o gerontocrática. El padre es el único dueño del patrimonio familiar con derecho a disponer de él sin la autorización de los hijos y de su cónyuge, y éstos, a su vez, no podían poseer dinero sin su autorización. El patriarca se arrogaba la dominación, dirección, administración y usufructo de todos los bienes; los hijos, cónyuge y yernos le prometían honor, reverencia, obediencia y servicio; en ausencia del padre la madre asumía los mismos derechos.

Durante el siglo XV, se establece un contrato de hermandad entre cónyuges, que consistía, en el respeto mutuo por el deber de fidelidad. El marido tiene aquí la obligación de vestir convenientemente a la mujer. En esta familia de tipo "liberal" se asociaba a todos la posesión de un patrimonio.

Así mismo, es característica de esta época recurrir a la gran familia cuando no había suficientes manos para el trabajo del campo, dando como resultado la unión. En este tipo de familias, sus intereses no estaban cifrados en la riqueza o en la dominación social, sino en el arraigo a la tierra de sus antepasados. Su organización compleja era entonces patriarcal y comunitaria, al contrario de la familia conyugal en donde debido al reparto del patrimonio a los hijos se presentaba un desequilibrio en la composición de ésta así como un cambio en su sentido de cohesión.

Por lo que respecta a la vida doméstica de estas familias, encontramos que "tanto en palacios como en casuchas la promiscuidad era entonces mucho mayor que hoy en día, y obstaculizaba la eclosión del sentimiento familiar moderno. Los pobres estaban tan mal en sus casas que vivían fuera de ellas todo lo que les era posible, y los padres se separaban de su progenie cuando

ésta llegaba a la adolescencia para enviarla a servir a la casa de otro. En cuanto a los ricos, sus vastas viviendas abarrotadas de domésticos y de visitantes les impedía vivir en la intimidad de sus mujeres y de sus hijos.”¹

Es en el seno de las grandes casas en donde la familia moderna inicia su independencia, al buscar, en los albores del siglo XVIII, su comodidad e intimidad, mediante la arquitectura de sus casas, en donde por primera vez aparecen dormitorios independientes para separarse tanto de sus mismos familiares como de los invitados y sirvientes.

La necesidad de la intimidad seguramente estuvo influenciada por la moral, impuesta tanto por la reforma católica como por las ideas del protestantismo, las cuales ante la promiscuidad prevaleciente en las familias, toman medidas extremas imponiendo una gran cantidad de prohibiciones sexuales a fin de evitar el incesto, el adulterio doméstico y la seducción de los jóvenes de la casa, conductas éstas que eran penadas con la muerte.

Insisten los moralinos cristianos del siglo XVII en aumentar las prevenciones respecto a la mala influencia de los sirvientes, sobre todo, con respecto a los niños. En esta misma situación se encontraban los jóvenes y los señores de la casa quienes acosando a sus sirvientas, y para evitar el escándalo y la excomunión, echaban de la casa a aquella mujer que, siendo sirvienta, resultaba embarazada, para mantener la honorabilidad de los hombres de la casa y de su buen nombre. Así entonces y haciéndose más exigentes los dictados moralistas, las familias acomodadas buscaron la intimidad dentro de sus propias casas. Surge así la idea hasta ahora prevaleciente de que lo que sucede dentro del hogar es cosa privada.

¹ Flandrin. *Ibidem*, Op.cit., pág. 119

No es sin embargo ésta la situación general de la historia de vida de las familias occidentales. En la base de la sociedad, esta historia se confunde con la historia del nivel de vida. Ciertamente, si la intimidad fue lograda por las familias acomodadas por su misma posición social por un lado, y su pretendida privacidad, por el otro, no sucedía ni sucede hoy en día con las clases menos favorecidas. Éstas, contaban con una sola habitación y una sola cama para todos, ese era el lugar común para la familia y por supuesto la iglesia católica lo prohibió por considerar que esta situación favorecía al pecado.

Uno de los grandes momentos de la vida familiar era la hora de la comida. Los horarios y las cantidades de comida varían en el tiempo y en el espacio, pero finalmente es el momento de reunión de todos los miembros de la familia, incluyendo en este acto a la servidumbre. Eran reuniones de recreación, pues al acabar la cena se leía y comentaba la Biblia. Los hombres y los jóvenes se reunían por separado para sus tertulias. Las mujeres consideradas como seres inferiores, no se admitían en las conversaciones de los hombres, ellas siempre estaban trabajando, zurciendo o tejiendo pero sin hablar y solo cuando los varones se retiraban a descansar ellas podían platicar en voz baja para no molestarlos.

La iglesia prohibía las reuniones de los jóvenes e imponía una gran vigilancia a su conducta, solamente podían reunirse en los acontecimientos religiosos, convirtiéndose en fiestas de familia .

Cada región y cada condición social ha tenido sus propios modelos de familia, mismos que cambiaron por tres factores: el derecho romano, el código civil y la moral cristiana, ésta última terminó por modificar la

mentalidad de los feligreses originando una moralidad doméstica. De acuerdo con esa nueva moral, la mujer tuvo una reafirmación de su papel, tanto en la sociedad como en la familia, una reafirmación de dependencia total al marido, al padre, a los hermanos, a la figura varonil. La mujer tanto en la sociedad como en la iglesia están separadas de los hombres, separadas para asuntos considerados exclusivos de ellos, mas no así, en las faenas del campo, de la fábrica, del hogar. Según los burgueses del siglo XIX, los campesinos eran bárbaros por la forma en que trataban a sus mujeres, por el trabajo rudo que realizaban no solamente en la casa sino en el campo, lo cual las hacía toscas y fuertes. El burgués consideraba que la mujer debía ser hermosa, delicada, con manos suaves, bien vestidas y dedicadas a labores propias de su sexo, aquellas de una gran delicadeza como el bordado, la música, los juegos, el baile, etc.,

La soberanía del padre, del marido, del señor, se conocían mucho antes del cristianismo pero es en esta época en que toman vigor en las sociedades monoteístas. La moral cristiana es la que impone de manera irrefutable el dominio del padre y del señor sobre todos los miembros de la familia y de la comunidad, con base en el 4º mandamiento del Decálogo para los cristianos y del 5º para los protestantes, así como en la Epístola de San Pablo a los Efesios Capítulo V versículo 22 y subsiguientes y Capítulo VI, versículo 9, en donde se establecen los fundamentos que han de regir la vida familiar. En el primero se dice “honrarás a padre y madre para que vivas largos años”. En San Pablo se establece la autoridad del padre de familia sobre la mujer, los hijos y los domésticos, así como los deberes del amor y de la corrección que el padre tiene sobre éstos. Todos tienen que obedecer al señor de la casa como los cristianos obedecen a Dios, “mujeres, sed sumisas a vuestros maridos... hijos,

obedeced a vuestros padres en el Señor... servidores, obedeced a vuestros señores... con temor y respeto, servirlos con buena voluntad como quien sirve al Señor”.

De esta forma, la familia se considera como monarquía de derecho divino. Esta reciprocidad de autoridad del padre de familia con la de Dios sirve para legitimar a todas las demás autoridades, dando origen a una relación sociopolítica y eclesiástica, de allí el término paternalista cuando una autoridad es con sus subordinados, bienhechora, indulgente, amorosa, protectora, etc, es decir, que ve por el bien individual y colectivo y que está presta a corregir cualquier desacierto cometido por éstos.

Este mismo Apóstol escribe a su discípulo Timoteo: “ que la mujer escuche en silencio la instrucción, perfectamente sumisa; porque a la mujer no le permito enseñar, ni mandar a ningún hombre; que guarde silencio. Pues Adán fue hecho primero, y luego Eva. Y Adán no fue engañado mientras que su mujer sí fue seducida, y cayó en pecado. La mujer se salvará con la procreación de los hijos, si persevera con sensatez en la fe, la caridad y la santidad”. En la Carta a Tito, el apóstol dice: “Igualmente, que las viejas guarden una conducta conforme a la santidad que no sean habladoras, ni beban mucho vino; que sean maestras en virtud para que enseñen a las jóvenes a tenerle amor a sus maridos, a querer a sus hijos, a ser juiciosas, castas, bondadosas, buenas, sumisas a sus maridos, para que no se blasfeme de la palabra de Dios”.

San Pedro también en su primera carta hace exhortaciones morales dando mucha importancia al amor conyugal: “Así también vosotras esposas, vivid sujetas a vuestros esposos, para que los que no crean a la palabra sean

ganados sin palabra por la conducta de sus esposas, mirando vuestra castidad y vuestro respeto. El adorno de las mujeres debe consistir en el embellecimiento del interior del corazón con el adorno incorruptible de un carácter apacible y tranquilo. En tiempos antiguos, las santas mujeres que esperaban en Dios se adornaban así, viviendo sujetas a sus maridos". "En cuanto a vosotros maridos, vivid con vuestras esposas de una manera racional, guardándoles toda consideración como a seres humanos más delicados".

¿Cómo ejerce esa autoridad sobre la mujer y los hijos el padre de familia?, ¿desde cuándo? y ¿que se entiende por autoridad?, ¿cómo se traduce, si como se menciona arriba éste debe ser amoroso, protector, indulgente ?

¿Desde cuándo? No se sabe, pero por supuesto que el hombre da por hecho que fue desde la creación o surgimiento del ser humano sobre la tierra, por eso han dibujado al hombre de las cavernas arrastrando a la mujer de los cabellos, porque es su dueño y señor y entonces aparece ésta como un ser sin voluntad, conducida.

"Y Dios creó a la mujer", nos dice la Biblia en el Génesis: "También dijo el Señor Dios: no es bueno que el hombre viva solo; le vamos a hacer otro ser de su especie para que le ayude " "El Señor Dios formó una mujer de la costilla que le había quitado a Adán, y luego se la llevó a éste. Adán dijo entonces: Este ser es hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta se llamará mujer, porque fue sacada del hombre" Y después de haber comido del fruto prohibido por Dios " También le dijo a la mujer: Multiplicaré tus tristezas y tus preñeces; en medio del dolor darás a luz a tus hijos, tu deseo te llevará a tu marido, y él será tu señor".

Durante mucho tiempo y conforme al derecho consuetudinario, la autoridad del hombre se impuso sobre la mujer de manera violenta, a golpes. Los dichos populares manifestados en los proverbios de la época, especificaban ese derecho del hombre para imponer su voluntad:

“Por nada toleres a tu mujer
Que ose pisarte el pie
Pues querrá la puta bestia
Pisarte mañana la cabeza”¹

Se ha argumentado por mucho tiempo que la mujer siempre se ha tratado de imponer mediante la palabra, los gritos y los llantos.

“A toda hora, el perro mea y la mujer llora”²

“Donde mujer hay, silencio no hay”³

“Mujer que habla como hombre
y gallina que canta como gallo
malos son de guardar”⁴

Y el mejor medio que tenía el hombre era según la sabiduría antigua, el palo:

“Espuela quieren el caballo bueno y el malo,
Mujer buena y mujer mala quieren palo”⁵

Dice Flandrin que a partir del siglo XVIII inicia un serio cuestionamiento en cuanto a la manera de imponer la autoridad a la mujer, para lo cual cita otros

¹ Flandrin, *Ibidem.* pág. 158...

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

⁴ *Ibidem.*

⁵ *Ibidem.* pág.159.

proverbios de Quitard, sobre la mujer, la amistad, el amor y el matrimonio:

“Compañero hay que ser de la mujer, que no señor”.

“Pegar a la mujer no le impide el mal pensamiento.”

“Pegar a la mujer es como pegar a un saco de harina:
lo bueno se va, lo malo que queda.”¹

Es de notarse que la concepción del autor sobre la evolución aludida no es tal, pues hasta nuestros días en la cultura occidental, la autoridad del hombre sobre la mujer se ha impuesto por la fuerza y ésta en la mayoría de las ocasiones es la agresión física. Estas manifestaciones tradicionales denotan no solamente las formas para imponer la autoridad, sino un profundo desprecio y odio hacia la mujer. En las sociedades fundamentalistas y orientales el odio y desprecio a la mujer es también profundamente marcado en toda su cultura.

Este derecho consuetudinario de que hablamos correspondía, evidentemente, a las reglas sociales tradicionales, así el derecho de pegar a la mujer era plenamente reconocido; “el derecho de Beauvaisis (s. XVIII) decía: “Está bien que el hombre pegue a su mujer, sin matarla y sin hierirla cuando desobedece al marido”. El de Bergerac, permitía golpearla hasta hacerla sangrar, siempre que la intención fuese buena, es decir, para corregirla. En otros, se consideraba homicida al hombre que mataba a su mujer a golpes cuando estaba encinta, cuando no, bastaba un juramento solemne para perdonarlo”². Es también señalado en estos derechos

consuetudinarios las penas impuestas a aquellos hombres que no imponían su autoridad: “los maridos que se dejan golpear por sus mujeres serán castigados

¹ Ibidem.

² Ibidem pág. 160

y condenados a montar un asno con la cara hacia la cola del asno". Esta costumbre fue aceptada después, por los vecinos del marido humillado para ridiculizarlo. El mismo hombre se une para exigir en todos el cumplimiento de su autoridad, es decir, durante este tiempo y aparentemente hasta el siglo XVI, las relaciones de familia en donde se ponía en tela de juicio la autoridad que el hombre debía imponer a su mujer y a sus hijos era cosa pública, pues había denuncia popular y castigo social, solamente en caso de agresión al hombre, y a la mujer, solo cuando moría estando embarazada.

La condición jurídica de la mujer, desde el siglo XIII se había deteriorado más debido a la afirmación de la patrilinealidad de la raza, al uso del patronímico y por las diversas incapacidades jurídicas que afectaron a las mujeres casadas. El derecho de corrección permanece hasta el siglo XX.

En los manuales religiosos de los siglos XVI al XVIII se explicitaba la sujeción absoluta de la mujer al hombre, señalando que ésta es la pecaminosa, la del mal comportamiento, la causante del mal humor del marido. Los manuales de moralidad de esas épocas aceptan los castigos corporales, pero como un rasgo de humanidad acotan que no se le pegue a la mujer ni dura ni atrozmente o con crueldad, todo dentro de la modestia y la razón, como el derecho incontrovertible de corregir.

A finales del siglo XVIII se logra en los tribunales la disolución del matrimonio, divorcio que tiene como causal principal, el haber sido golpeada atrozmente.

Esta autoridad ejercida por el señor de la casa, abarcaba a todos aquellos que vivían bajo el mismo techo, es decir, se incluían, además de la mujer y los hijos, a los sirvientes, y no solamente el respeto y la obediencia

que éstos le debían al jefe de familia así como sus deberes de protección, vigilancia y corrección distinguían las relaciones domésticas, sino que había otros sentimientos específicos como el del amor. Sentimiento éste, entendido y acotado de muy diversas formas: conyugal, materno, fraterno y filial.

En relación al carácter jerárquico de las relaciones domésticas, se van estableciendo señalamientos específicos por parte de los ordenamientos religiosos, en donde resaltan la obligación de la mujer de acatar las órdenes del marido, pues si no lo hace comete pecado, pues está sometida a su marido por derecho divino y humano. Así, “la mujer que hinchada de orgullo, de su inteligencia, de su belleza, de sus bienes, de su parentesco, desprecia a su marido y no quiere obedecerle, se rebela a la sentencia de Dios, la cual quiere que la mujer esté sometida al marido, quien es más noble y más excelente que la mujer, dado que es imagen de Dios, y la mujer solo es la imagen del hombre”¹.

Todos los autores religiosos de la época (S. XVIII) están de acuerdo en lo que también Benedicti señala: “aquella que querelosa, pendenciera e impaciente provoca a su marido a que blasfeme el nombre de Dios, aún en el caso de que tenga razón, debe callar y tascar el freno antes de hacerlo maldecir y jurar, conociendo bien su humor y sabiendo que está sujeto a ese vicio”. Esta y las demás recomendaciones a la moral doméstica siempre son más directas para la mujer. Recae sobre ésta la responsabilidad del orden y armonía de la casa pero también del humor del marido, se le conmina a soportar los defectos y sus arrebatos de cólera, insultos y golpes con

¹ Benedicti. citado por Flandrin. *Ibidem*. pág. 165.

paciencia y con caridad; cuando el marido comete adulterio se le pregunta a la mujer si con su actitud no ha dado ocasión para la infidelidad.

Pero también para el marido hay recomendaciones en estos instructivos religiosos, él comete pecado cuando no sabe jalar las riendas a su mujer, cuando por aflojar y ser indulgente ella provoca con su arreglo la ocasión del adulterio, cuando no la corrige y soluciona el conflicto con una mujer orgullosa, pendenciera, querelosa, etc. Todo esto estaba permitido y fomentado sobre la base de la corrección.

Los actos que daban origen al enojo del señor de la casa son variados. Con respecto a la mujer era la desobediencia, mala conducta, altanería y obstinación y negarse al deber conyugal. Con respecto a los hijos y los sirvientes eran los de desobediencia, mala conducta, respuestas altaneras, desprecio, etc. La respuesta colérica del hombre daba origen a una serie de sentimientos que han quedado descritos también en los mismos ordenamientos morales tales como: el despecho y la pena, envidia, celos, aversión y odio, tanto del hombre hacia su mujer, de la mujer hacia su marido, de los hijos hacia los padres, de los padres hacia los hijos. Estos ordenamientos eran muy claros en cuanto a las causas que provocaban alguno de estos sentimientos en el hombre.

Los sentimientos descritos se dan con diferente frecuencia e intensidad en las familias que están sujetas a una autoridad excesiva por parte del hombre o de la mujer y cuando hay una dependencia económica de todos respecto al patrimonio común, pero está rígidamente controlado por uno solo de los miembros.

La palabra "amor" no aparece en ninguno de los textos moralinos, es utilizado el término "afecto" como sinónimo. Es hasta el siglo XVIII cuando se señala que los deberes hacia el señor son brindarle amor, respeto, fidelidad y obediencia . Los sentimientos de amor, tal como lo concebimos hoy respecto a una pareja no se debían exponer abiertamente por lo pecaminoso que podían resultar, de tal suerte que cuando se acepta éste, es referido únicamente al sentido de no odiar. Ya en el siglo XIX se refieren al amor filial como un afecto íntimo.

Para los teólogos, el amor se manifestaba de diferentes maneras y unos eran aceptados y otros condenados al pecado y al castigo divino. Entre los esposos resultaba vergonzoso el amor cuando era dado o manifestado en exceso. El hombre debe amar a su esposa con juicio, no con pasión. No hay nada más infame, decían, que amar a la esposa como a una amante, cuando así lo hacían se le consideraba adúltero lo mismo que a la mujer.

Respecto a las relaciones sexuales entre los esposos, se consideraba el acoplamiento como verdaderamente natural y conyugal cuando la mujer estaba acostada, la espalda en tierra, y el hombre encima, porque es la más favorable a la procreación y sobre todo, porque simboliza la dominación viril.

Este acoplamiento era con el único propósito de procrear. No debía haber pasión ni placer pues esto significaba impudicia y pecado. Amar demasiado al marido significaba libertinaje y una proclive inclinación al adulterio.

En muchas sociedades se ha establecido el matrimonio por convenir a los intereses de los padres, para establecer alianzas, para mejorar la situación

patrimonial, para conservar la sangre de una raza, etc. Pero también, ha habido matrimonios por amor, en todas las épocas.

Los matrimonios se iniciaban tardíamente debido a que solamente hasta que contaban con casa propia y con algún patrimonio se podían establecer. Esto trajo como consecuencia que del siglo XVI al XVIII, la Iglesia insistiera en que los hombres se casaran jóvenes con el propósito de evitar las conductas inmorales y pecaminosas en que incurrían como la violación tumultuaria y pública, la masturbación solitaria y el coito interrumpido, así mismo, se conminaba a la esposa a dar lo debido a marido sin poderse negar a ésta obligación.

Con el propósito de mantener unida a la familia, la Iglesia proclama como únicamente válida la unión sacramental y establece la obligación de los padres para alimentar y educar a los hijos. Ser equitativos tanto en su afecto como en la repartición de sus bienes. Igualmente, se establecen en el Código Civil estas obligaciones de los padres. Un precepto más de la iglesia, hasta la fecha irrenunciable para ella y sus feligreses, es aceptar todos los hijos que Dios les mande. Esta situación ha dado origen al abandono de los recién nacidos, al desprendimiento de los hijos a temprana edad para enviarlos a trabajar por la incapacidad de poderlos mantener.

Para finales del siglo XVIII surge una nueva moral familiar ocasionada por los valores de esta nueva legislación de la Revolución y del Imperio. El grupo padre, madre, hijos, toma distancia respecto de otros parientes y domésticos y adquiere mayor independencia. Esta moral doméstica se vuelve más sentimental, se le pide al marido ser menos brutal con su mujer, se establece el deber de los padres hacia los hijos, que posteriormente sería el

sentido de responsabilidad que asumirían al procrear. Sin embargo, ya vimos que Le Play establece también en la especificación de la familia troncal la responsabilidad de los progenitores, sobre todo del padre, al establecer una familia amplia con el fin de mantener unida a la familia.

La relación de fuerzas en el matrimonio surge en el siglo XX, cuando la mujer se niega al “débito conyugal” desde el punto de vista moral, en virtud de que la Iglesia, fundamentalmente, limitaba al hombre de golpear a la mujer cuando ésta no cumplía con su obligación de casada. Hasta esa época, las obligaciones y los riesgos de una mujer casada eran el débito conyugal y el riesgo de la muerte en el parto.

Se inicia el siglo XX con una cantidad de ideas que no favorecen al desarrollo de la mujer, al ser ellas mismas las que reproducen las formas y los estilos de vida en que han sido criadas, bajo la ideología religiosa o política.

Y no se entiende de otra manera ya que a la mujer le han sido impuestas y reforzadas, por condiciones objetivas, una conciencia y una concepción específicas de su ser a través de todos los medios imaginables, por la religión, la ley, las costumbres, la política, las relaciones económicas. Para la escuela de Frankfurt, la familia es el espacio donde se forma la personalidad y el carácter, como producto del condicionamiento social. La familia tiene el papel de cohesión social que mantiene la sociedad capitalista, es decir, el cultivo de la estructura de fuerzas económicas y sociales a través de las relaciones de autoridad en la vida cotidiana. Bajo este enfoque, se cultivan las relaciones de autoridad en la vida diaria, autoridad con significado de plena sumisión con la separación de la vida del hogar y del trabajo; situación que atañe únicamente al hombre, pues la mujer sigue al frente de sus deberes naturales

dentro del hogar, para ella no hay separación entre trabajo (puesto que lo que hace dentro de su casa, no es considerado como tal) y vida, entendiendo por ésta el descanso, la recreación, la superación, etc. Esta explicación lleva a la autonomía del ciudadano libre que requiere su propio espacio privado que es el "hogar", el hombre conquista lo "público" reafirmando y reforzando así su autoridad frente a los miembros de la familia.

De esta suerte, el gobierno del hogar se convirtió en un asunto privado, la mujer no toma parte ni es considerada en la producción social, en tanto que el trabajo doméstico no es importante ni útil. ¿Cuál es la explicación de esta concepción del trabajo doméstico en la familia?. Con el capitalismo surge la separación entre el trabajo remunerado y el no remunerado, éste último recae en la labor doméstica, por lo tanto, socialmente no es importante, porque no es reconocida la labor como madre y esposa. Deja de existir la unidad doméstica como unidad de propiedad y aparece la familia patriarcal capitalista, reforzando así el sentido de autoridad del jefe de familia, papel que recae exclusivamente en el hombre, debido a que en este proceso de individualización, los sujetos tienen funciones específicas y aisladas. Los hijos y la esposa son seres totalmente dependientes. Este modelo de familia obedece fundamentalmente a la concepción burguesa, como parte de la ideología dominante. Imprime normas de disciplina, orden, sumisión, respeto y todo lo que implique adaptación de los miembros a la sociedad capitalista y burguesa.

Engels¹ señala que la familia monogámica es la etapa decisiva para la opresión de la mujer, la forma más vil de esclavizar a un sexo por el otro. Es

¹ Engels, F. El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Moscú, 1965

la proclamación de un conflicto entre sexos, es el predominio del hombre sobre la mujer. El fin expreso de esta familia, es la procreación de los hijos, cuya paternidad es indiscutible ya que han de ser los herederos. Se retoma el código napoleónico y la mujer es severamente castigada cuando le era infiel al marido, cosa que no sucedía cuando el marido era infiel a la mujer. Este autor ubica la historia escrita la familia monogámica, señala que con el surgimiento del patriarcado se da el derrocamiento del derecho materno, la gran derrota del sexo femenino en todo el mundo.

El hombre empuñó también las riendas de la casa, la mujer se vio degradada, convertida en una servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja condición de la mujer, que se manifiesta sobre todo en los griegos en los tiempos heroicos, y más aún en los tiempos clásicos, ha sido gradualmente retocada, disimulada y hasta revestida de formas más suaves, pero no abolida.

No obstante, en algunos periodos de la historia de la humanidad, las mujeres fueron un factor social importante. Así encontramos que cuando la Iglesia perseguía el incesto a manera de protección a la familia y para preservar la castidad de las mujeres, éstas, recluídas en los conventos eran las únicas depositarias de la cultura, las mecenas de las letras; algunas de ellas tenían poder político, gobernaban y administraban castillos y abadías, contabilizaban los bienes y supervisaban todo su funcionamiento. Esta situación cambió drásticamente para el s. XIV con el surgimiento del Renacimiento y la reinstalación de la legislación romana, con el concepto de "patria potestas", que impuso nuevamente la tutela masculina sobre las mujeres.

Cuando el hombre se libera de la servidumbre, se convierte en el amo o patriarca de su familia, en una autoridad irracional con poderes arbitrarios ante sus hijos y esposa. Es el portador de la ley dentro de su hogar respaldado por la autoridad que la sociedad le confiere, establece un orden: el mismo que rige fuera. En la familia mexicana, se encuentran los valores inherentes a la filosofía patriarcal, en la cual la sociedad ha delegado la autoridad al hombre como jefe de familia, tanto en la legislación, como en la vida sexual de la pareja, la social y la cultural.

Para Engels, la familia individual es una organización directamente vinculada al capitalismo, y por lo tanto, para él la mujer solo tiene valor en lo social como en lo político, en la medida en que participe en las fuerzas productivas. Para éste autor, la opresión de la mujer surge a partir de la aparición de la propiedad privada, y une esta opresión y la existencia de la familia a la organización económica de la sociedad, específicamente a la sociedad capitalista.

En el principio del capitalismo, las mujeres y los niños fueron utilizados en actividades productivas durante largas y agotadoras jornadas de trabajo hasta causarles, en muchas ocasiones, la muerte. El trabajo de ambos no fue nuevo para estos actores, desde mucho tiempo atrás, como ya se señaló, la mujer ha trabajado en el campo, haciendo labores pesadas como parte, tal vez, de sus propias labores domésticas, evidentemente el producto de su trabajo en el campo y en las hortalizas de su casa, se enmarca en una economía doméstica, no obstante, también estuvo relegada, separada del mundo social y político e incluso religioso de los hombres.

Pero en esta época, mediados del s.XIX, las mujeres asalariadas, fundamentalmente obreras, fueron duramente criticadas por la sociedad burguesa, en tanto que atentaban contra las buenas costumbres de las damas de la época. Se catalogaba como inmoral el trabajo de las mujeres en las fábricas, y se pensaba en la necesidad de rescatarlas y confinarlas al hogar. Pero no era tanto para que lo atendieran y lo cuidaran, cuanto que era necesario reproducir la fuerza de trabajo que el capital requería. Con este nuevo proceso, se continúa en otro sentido la discriminación y marginación de la mujer en la vida económica y social, por no hablar de su exclusión de la cultura y la educación. Esta ideología va penetrando en la existencia y pensamiento de la mujer, a través de los aparatos que el Estado utiliza y manipula a su conveniencia y señalados como los más importantes por el mismo proceso de producción, el capitalismo. Los nuevos requerimientos demandaban atributos necesarios que a través de los modelos educativos se les va imponiendo, organizando de esta manera todos los ámbitos de la existencia.

Una nueva familia aparece con el capital y se va consolidando paulatinamente con una serie de valores éticos y morales dictados y supervisados por el capital (a diferencia de épocas anteriores donde quien dictaba y supervisaba la moral era la Iglesia). El sistema crea las formas y los medios para interiorizar y legitimar esta ideología en la familia, surgiendo patrones de conducta en lo social y en lo individual, definidas por el sexo y por la función social de cada uno.

La familia fue importante por la fuerza de trabajo que representaba, se necesitaban obreros más adaptables a las nuevas formas de producción y una vez más la familia fue fundamental, pues era en ésta donde se formaban y

reproducían las fuerzas de trabajo necesarias. El Estado, a través de sus instituciones encargadas de vigilar, castigar y regular toda la vida, asumen el control del quehacer social e individual del ser humano.

Ante este nuevo orden, las funciones de la familia son:

- a) La reproducción y formación de la fuerza de trabajo en líneas bien definidas y moralmente aceptadas y reguladas por el Estado. Este asume funciones de apoyo y de control en el sector productivo tales como, las de bienestar social, educación, salud, empleo, salario, etc.
- b) La reconstrucción del estatuto de clase de la familia y particularmente del hombre como marido dentro de la familia, como eje y proveedor, la mujer como la responsable de transmitir los valores y la ética conveniente que requiere el sistema capitalista y su dedicación absoluta al hogar.

Todas las mujeres sin distinción de la clase social a la que pertenezcan siguen transmitiendo la ideología dominante, sus valores y sus propias formas de clase, en función del sexo, independientemente de que las mujeres asalariadas tengan que cumplir con sus "deberes" dentro del hogar y las de clase acomodada se ocupen de sus "labores sociales". De tal suerte que, independientemente de la clase social, es en la familia donde se crea y se reproduce al individuo conforme lo dicta la ideología dominante. Y es en estas familias donde se domestican y normalizan las relaciones estructurales que desde tiempo atrás ya funcionaban pero con otro sistema, la autoridad y el sometimiento no solo de la mujer y los hijos, sino del hombre mismo al estar dentro del mismo contexto de patriarca, reforzado y alentado por el nuevo sistema económico político y social. Además de que en las relaciones entre géneros, se da como un supuesto universal el 'status' inferior de las mujeres

con respecto a los hombres, no nada más en cuanto a la diferencia biológica y física, sino en términos de prestigio por los atributos y actividades de cada uno.

En la mujer ha recaído totalmente la esfera doméstica, a ella se debe el buen o mal funcionamiento del hogar, a ella se debe el éxito o fracaso de cada uno de los miembros de la familia, a ella corresponde el cuidado y la salud de sus hijos y de su esposo; es la que tiene que responder por el cuidado y manejo de los dineros que el hombre le entrega para el abasto de su casa. Es la que se debe a todos y cada uno de sus familiares es, además, la que debe cuidar de su propia imagen para no deshonorar a su familia. La que debe permanecer alerta y atenta a las mínimas necesidades de su casa, sus hijos y su esposo. Y debido a estos principios, en nuestro país, desde 1859 y hasta la fecha, al celebrarse el matrimonio civil, el juez lee la epístola de Melchor Ocampo, en la que claramente se especifica el papel de cada uno de los cónyuges y sus obligaciones:

“Declaro en nombre de la ley y de la sociedad, que quedan ustedes unidos en legítimo matrimonio con todos los derechos y prerrogativas que la ley otorga y con las obligaciones que impone; y manifiesto; “que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Este no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la temura debe dar y dará al

marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter. El uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión.

Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados deshonoran al que las vierte, y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Ambos deben prepararse con el estudio, amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. La doctrina que inspire a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o la desdicha de los padres. La sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hace, dándoles buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que solamente debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien".

Estas funciones de la mujer dentro del hogar se convirtieron en quehaceres "naturales", en sus "deberes", como la razón de su existencia. La mujer no se concibe sola, se piensa desde niña como madre y esposa, como ama de casa, afanosa y diligente, cariñosa e incansable, tal como le han dicho que debe ser una mujer, como ha visto en los libros de texto: la mamá en la

cocina, lavando, planchando, en el mercado, bañando a los niños, jugando con ellos, llevándolos al médico, etc. Así nos lo dice, por ejemplo, una bella poesía titulada “Fusiles y Muñecas” de Juan de Dios Peza, de la cual transcribimos unos fragmentos:

Juan y Margot, dos ángeles hermanos
que embellecen mi hogar con sus cariños,
se entretienen con juegos tan humanos
que parecen personas desde niños.

Mientras Juan, de tres años, es soldado,
y monta en una caña endeble y hueca,
besa Margot con labios de granado
los labios de cartón de su muñeca.

Lucen los dos sus inocentes galas,
y alegres sueñan en tan dulces lazos:
él, que cruza sereno entre las balas;
ella, que arrulla a un niño entre sus brazos...¹

La división del trabajo y su jerarquización ha separado lo intelectual de lo manual, hombres de mujeres, niños de adultos, en cuanto a si el trabajo es asalariado o no, y entonces no es trabajo, en donde la categoría “ama de casa” es la síntesis del ser mujer - esposa - madre - amante, ese es su “trabajo natural”, su “función natural”, su única y loable responsabilidad, ese es su mundo real, de allí se forma su conciencia, en reproducir esas pautas heredadas de sumisión y obediencia, de disciplina.

¹ De Dios Peza, Juan “Fusiles y Muñecas” en: *Los mejores poemas de los mejores poetas mexicanos*. México, pp 35-37.

La explicación de la historia de la familia se apunta en tres direcciones de las que ya hemos hablado antes:

- 1) La demográfica, que se refiere a los matrimonios tardíos; la baja nupcialidad, patrones cíclicos de alta y baja concepción prematrimonial y matrimonial;
- 2) Tamaño y composición de la unidad doméstica, relacionados con la reproducción, industrialización y urbanización y,
- 3) Estructura interna de la familia, relaciones de poder entre géneros, distribución de derechos y obligaciones, organización de la vida cotidiana, conflictividad, afectividad y solidaridad.

En cualquiera de estas direcciones explicativas de la evolución histórica de la familia, la organización desempeña un papel fundamental en la construcción del orden social. De allí su importancia no solamente en relación con el mantenimiento de un orden predeterminado, sino por la consistencia para el proceso individual y de grupo al interior de cada uno de los núcleos familiares.

Pero no solo en el viejo continente encontramos las formas de la organización familiar con marcada discriminación hacia las mujeres. En el México prehispánico, la moral social de los nahuas da cuenta de las relaciones familiares¹, en primer lugar, encontramos que según sus creencias, en el origen de la vida los dioses crearon a la primera pareja, a él se le ordenó trabajar la tierra y a ella hilar y tejer, estableciéndose así desde un principio la división del trabajo por sexo. Más adelante encontramos que en cuanto a

¹ Tuñón, Pablos Enriqueta. *El álbum de la mujer, Antología ilustrada de las mexicanas*. México, 1991. p p. 63-106

la relación de poder entre ambos sexos, éste era equilibrado; en la familia el padre educaba a los hijos mientras que la madre lo hacía con las hijas, con el fin de transmitir los valores propios para cada uno de los sexos, y a la función para lo cual habían sido creados, naciendo así en esta unidad social, las bases del trabajo y de las relaciones de producción, estableciendo al mismo tiempo las mecanismos de autoridad en su estructura social.

Las familias estaban aglutinadas en grupos ligados por el parentesco o amistad, grupos endogámicos con una organización solidaria en lo político, administrativo, jurisdiccional, tributario y militar, establecidos en un territorio perteneciente al mismo grupo. Tal parece que estas características distinguen a estos grupos por defender la cohesión social al retener en la casa paterna al hijo, hasta el momento en que éste se casaba. Se explica este hecho porque, además de las costumbres morales que existían, se aprovechaba por más tiempo su fuerza de trabajo. Practicaban el matrimonio a temprana edad tanto hombres como mujeres, se exaltaba el amor filial y la procreación. Cuando una mujer era estéril era repudiada, el aborto era penado con la muerte y se rechazaba la separación de los casados. Estas prácticas constituían la base de la institución familiar. Los jóvenes no tenían libertad de escoger a su pareja.

En estos grupos encontramos una serie de valores que regían la moral, sobre todo en cuanto a la ideología sexual y que favorecían al hombre, tal como considerar adulterio únicamente el hecho de que un hombre casado mantuviera relaciones sexuales con mujer casada, y no cuando un hombre casado tuviera relaciones con una mujer soltera, como el derecho del marido sobre la sexualidad de su mujer. Esta conducta era castigada con la muerte.

Otro valor moral era la virginidad de la mujer, a la falta de ésta se repudiaba a la prometida y sus padres sufrían vergüenza pública.

La vida en el matrimonio tenía sus reglas específicas: el padre tenía que criar y mantener a sus hijos, darle buenos consejos y ejemplos, debería ser trabajador y guardar tesoros para sus hijos, ser un buen proveedor para su casa. Las cualidades de la buena madre eran: tener hijos y darles leche, ser virtuosa, vigilante, veladora, cuidar que nada les faltara, ser como esclava de todos los de su casa. Las hijas debían ser vírgenes, obedientes, recatadas, entendidas, gentiles, bien criadas, guardadas, etc. Para cada uno de los miembros de la familia había especificaciones que obedecían a un código de valores morales que debían ser cumplidos incluso por las tías, sobrinos y sobrinas, abuela, bisabuela, suegra, nuera, cuñada, madrastra, entenados, etc. Atributos todos, que debían cumplir cada uno de los miembros de la familia.

La valoración de la mujer con respecto a la del hombre variaba según su incorporación en la producción de artículos destinados al comercio, de tal suerte, que entonces adquirirían un gran prestigio dentro de sus comunidades. Pero no tenían ante ellas ningún valor o prestigio más que el que se le atribuía a todas en cuanto a la observancia de los valores morales estipulados. La poligamia en el varón era aceptada y hasta fomentada siempre que no tuviera relaciones con mujer casada.

La mujer rural de escasos recursos, llevaba una vida casi nómada acompañando a su marido y buscando lo necesario para su subsistencia. La mujer noble era recluida en sus aposentos reales en donde debía permanecer lejos de las miradas de la gente común, y el tiempo transcurría bordando e hilando. A través de ellas se heredaba y se garantizaba el derecho a la

sucesión del reino. Las mujeres macehuales eran las que por virtud, tenían el trabajo, no solamente doméstico sino todo aquel que contribuyera a la economía de su hogar. Desde muy corta edad se le iniciaba en las duras faenas y con la idea de que tenía que realizarlas con regocijo y alegría, obedeciendo en todo al hombre.

Posteriormente, en la Nueva España, los cánones impuestos a los pobladores, para que vivieran de manera correcta, mediante los preceptos morales impuestos por la Iglesia y la nueva organización política y social, chocaban con la vida que hasta entonces habían llevado los habitantes de este territorio. Ejemplo de esto fue la elevada tasa de niños abandonados en las calles o en las puertas de los conventos, la cantidad de uniones ilegítimas, la separación de los cónyuges y las frecuentes infidelidades. Estas conductas, sin embargo, fueron toleradas por importantes sectores de la población. También en México, en esa época, encontramos las uniones matrimoniales basadas en intereses mercantilistas, por alianzas, y para mantener o ascender en la escala social.

La Iglesia, igual que el Estado, buscó el apoyo de la familia para lograr uno de sus objetivos: formar en las personas hábitos de buena conducta; de manera que en los discursos religiosos se reforzaban actitudes de sumisión y obediencia en las mujeres, promoviendo, al mismo tiempo la laboriosidad como virtud y medio contra las tentaciones y el pecado.

También aquí como en Francia e Inglaterra, los textos de catequesis señalaban el lugar subordinado de la mujer, prácticamente igual que lo hacían los teólogos de Europa. Y tanto éstos como los juristas, preconizaban sobre el

demonio del varón y la castidad y la prudencia de la mujer, traducida a sumisión.

Los clérigos, exponían, como ya se ha señalado, la gran diferencia entre la mujer y el hombre, aunque sus razonamientos siempre iban dirigidos a las mujeres para que supieran que eran inferiores a los varones, de tal suerte que se les repetía constantemente que su deber era servir, que esa era su función, su lugar tanto dentro de la casa como en la sociedad. Eran las enseñanzas para una buena cristiana sobre todo tratándose de las indias o de las mestizas o las criollas, estas enseñanzas tenían como fundamento la Ley Natural, su validez se encontraba en lo dispuesto en el Derecho Canónico y Civil.

A las doncellas se les exigían virtudes y vida piadosa, forma sutil de represión, y con las normas jurídicas de la iglesia se apoyó el orden jerárquico familiar resguardando la superior autoridad del marido. Pero esas virtudes son más importantes en ese momento que la misma asistencia a los servicios religiosos cuando éstos no exigían la presencia del padre, como por ejemplo, los domingos, que es la misa familiar. Se dice que las mujeres ponían de pretexto asistir a la iglesia para encuentros o placeres "prohibidos". De allí surge el dicho "primero la obligación y luego la devoción" ya que estas escapadas de la casa, sea o no para asistir a la iglesia, provocaban que no se atendieran las labores del hogar.

Pese a que la función natural de la mujer era el casamiento, en esta época se aprecian numerosas mujeres que se recluían en los conventos, un gran número de solteras y las casadas, que tenían un solo hijo como promedio. La mujer indígena fue tan brutalmente reprimida que hay indicadores de un gran número de suicidios colectivos e infanticidios.

Muchos niños nacidos de relaciones ilícitas, fueron abandonados en las puertas de los conventos o mandados a trabajar lejos de su madre.

A las mujeres se les mantuvo alejadas del conocimiento pues se aducía que era fuente de su perdición, podían abandonar la fe y apartarse de sus sagradas responsabilidades. Para las familias adineradas, había las escuelas denominadas “amigas”, de carácter privado, en donde se le enseñaba religión lo mismo que en las escasas escuelas públicas. A las niñas entre tres y once años se les instruía en la lectura, escritura y operaciones matemáticas de manera incipiente; básicamente se les formaba en aquellas artes propias del hogar que las llevara a ser buenas madres y dignas esposas.

Cuando había una gran inquietud por parte de las jóvenes por aprender, entraban a un convento, como el caso de Sor Juana Inés o bien, por autorización del padre en su propia casa se le daban clases de gramática, latín, dibujo, canto, pintura y música.

Las mujeres casadas estaban sujetas también a la total autoridad del marido, “a cambio del sostenimiento que éste le daba, la protección y la guía que según la ley, la mujer estaba sometida en todos los aspectos de su vida, renunciar a la soberanía sobre la mayoría de sus acciones legales, sus propiedades y sus ganancias e incluso sus actividades domésticas”¹. Este derecho civil eliminaba cualquier posibilidad del libre albedrío de la mujer una vez casada. Paradójicamente, el derecho canónico, el que desde siglos atrás regía y normaba la vida, era más igualitario en cuanto a las responsabilidades de los esposos en el matrimonio, aunque solamente fuera palabra escrita; por cierto, no siempre se acataba, ya que carecía del poder legal para imponer sanciones por la falta de una de estos deberes, y por

¹ Tostado, Marcela. *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas*. México, INAH, pág. 117

supuesto, porque era ley moral y no civil. Esta ley canónica establecía “el matrimonio es un sacramento tendiente a la procreación y educación de los hijos y para proporcionar compañía, ayuda a un remedio contra la concupiscencia, y con mira a esos fines concedía derechos y obligaciones iguales a los maridos y las esposas”. Estos derechos y obligaciones que establecía la Iglesia se referían básicamente a la fidelidad que se debía uno y otra.

Cuando los hijos e hijas contraían matrimonio sin la autorización del padre, se les podía suspender su derecho al patrimonio familiar, es decir, a heredar o bien ser despojados de títulos de nobleza. La ley, sin embargo, podía intervenir cuando la decisión de los padres pudiera parecer como infundada. Esta ley civil únicamente se aplicaba a los blancos y a la nobleza indígena. Respecto a éstos últimos, seguían conservando, ahora con la intervención de la Iglesia, sus antiguas costumbres culturales, los matrimonios arreglados por los padres, agregando a las obligaciones de la mujer las impuestas por los clérigos.

Las mujeres de la época, se casaban después de los 24 años y no permanecían unidas mucho tiempo por el abandono de los maridos y por la viudez temprana, tanto las de buena posición como las mujeres pobres.

El divorcio civil como tal no existía hasta antes de 1917, aunque aparece esta figura legal en 1870 solamente como separación civil¹, por lo que el divorcio eclesiástico era la única forma legal existente y se otorgaba únicamente cuando uno de los cónyuges era cruel o maltrataba físicamente o amenazaba con matar al otro; si uno de ellos padecía alguna enfermedad contagiosa; si uno de ellos trataba de inducir al otro a cometer actos

¹ Güitrón, J. *Derecho Familiar*. México, 1972, pág.99

delictuosos como la prostitución; si uno debilitaba en el otro la fe; cuando se cometía adulterio y cuando el marido abandonaba la casa y dejaba de proveer a su mujer e hijos. Cuando alguno de los cónyuges era el culpable, se iniciaba el procedimiento del divorcio, pero siempre sujetando a la mujer a una serie de restricciones durante el mismo, empezando por que era depositada en una casa ajena a la suya en lo que el tribunal eclesiástico emitía el fallo de separación religiosa.

La armonía, el amor y la tolerancia que se debían en el matrimonio los cónyuges eran solamente palabrería e iniquidad en cuanto a la relación entre ambos. Encontramos en esta época que la “patria potestad” recaía en el hombre respecto a su esposa, por lo que la “armonía” se traducía por parte de la mujer en “... la sujeción en que debe vivir una mujer hacia su marido y la reverencia con que debe tratarlo”. Al casarse la mujer “entraba en el poder” del marido y tenía que obedecerlo “en todo lo que fuera razonable” No eran solo los hombres los que hablaban de la subordinación de las mujeres, también las mujeres reconocían la “supremacía y autoridad” de los maridos como cosa legítima. Por cada marido que se quejaba de que su esposa era “indócil”, “ingobernable”, “desobediente”, “impertinente” e irrespetuosa, había una esposa que afirmaba su “docilidad”, “sumisión”, “tolerancia” y sus intentos por satisfacer todos los deseos de su marido”¹.

La principal causa por la que las mujeres solicitaban el divorcio era por la violencia ejercida sobre ellas dentro de su propio hogar. Curiosamente, nos dice Tostado, la infidelidad era tolerada a tal punto de no ser el motivo principal del divorcio; esto por supuesto tratándose del hombre infiel, pues si era ella quien cometía adulterio esta lo pagaba incluso con la muerte.

¹ Tostado, Marcela. *El álbum de la mujer.. op.cit.* pág. 142.

Esta “patria potestad” también recaía sobre los hijos por parte del padre, la madre legalmente nada tenía que opinar sobre el derecho del padre a ejercer su amplísima y exclusiva autoridad sobre la educación, usufructo de las propiedades, castigos físicos y legales sobre los hijos. Solo el padre podía legitimar a un hijo, y sin su autorización, no podía contraer matrimonio. La mujer, a la muerte del marido, solo podía ser tutora de sus hijos cuando aquél no hubiese nombrado a otro en su testamento, además, esta facultad estaba condicionada a que la viuda llevara una vida “decente” y no volviera a casarse.

Las mujeres también contribuían a la economía de la región o bien a la de su casa, en caso de que fueran viudas. Las actividades más reconocidas fueron las de maestras o costureras, como hilanderas u obreras en fábricas de velas y de cigarrillos; esta situación se debió al decreto que con respecto al trabajo, se emitió en México en 1784, en el que se especifica el reconocimiento y el permiso a las mujeres para aceptar cualquier ocupación que fuera compatible con su sexo, decoro y fuerzas. Por supuesto, también se encuentran en esta época mujeres que administran sus bienes, celebraban contratos y formalizan negocios, incluso siendo analfabetas. También había otras muchas actividades según las necesidades y el origen social de las mujeres. Las del campo, vendían en los tianguis, se empleaban como domésticas en las casas, trabajaban en alguna orden religiosa, etcétera.

Las casadas debían contar con la autorización del marido para trabajar, sin embargo, dada la situación económica y las necesidades de subsistencia, permitían su incorporación al sector económico cada vez con mayor importancia, siempre que ese trabajo no contraviniera con los ordenamientos morales, la honestidad y la subordinación al sexo fuerte dentro de la familia.

Las mujeres de familias ricas no trabajaban pues eso era cosa de hombres, ellas permanecían en su hogar cuidando de todos los detalles de una buena esposa, madre y ama de casa, cuando mucho en algunos lugares se encargaban de alguna obra piadosa.

Igual que señala Flandrin para las regiones de Francia e Inglaterra, la Iglesia en la época de la Colonia en México mantuvo un férreo control en la vida doméstica, destacándose tres aspectos básicos: el matrimonio como requisito indispensable para unir a dos personas, con el propósito fundamental de la reproducción, la familia como el modelo ideal de una sociedad sana y la sexualidad como parte intrínseca al ser humano y al modelo de matrimonio.

Las restricciones sexuales en esta etapa fueron también continuamente señaladas, prohibiendo cualquier manifestación sensual fuera del matrimonio. A través de los doctrinarios o el confesionario, la Iglesia señalaba incluso, hasta donde le era permitido a un matrimonio llegar a los afectos de tipo sexual. De acuerdo con el derecho civil, la mujer estaba protegida siempre y cuando fuera un ser "digno" para merecer las disposiciones legales: virtud sexual de la mujer, pues en ella recaía el honor de la familia, la posibilidad de casarse e incluso su posición social.

Una mujer podía exigir el mantenimiento de ella y sus hijos siempre que ni ella ni él estuvieran casados con otro tercero y si no fueran parientes. Las prostitutas no tenían ningún derecho, las mujeres que se vestían como tales tampoco tenían el respaldo de la ley pues se consideraba que su vestimenta invitaba a que las sedujeran; la mujer tenía que ser virgen antes del matrimonio, fiel en su vida marital y casta y honesta en la viudez. Para el hombre no había amonestación más que por el delito de violación y adulterio.

Como se señaló antes, en otra época, el adulterio de la mujer podía tener como consecuencia la muerte a manos del marido engañado. Para el hombre, este delito se le consideraba como tal, si lo había cometido con mujer casada, con la nana de sus hijos o con alguna sirvienta. La viuda que mantenía relaciones sexuales con un hombre, perdía la custodia de sus hijos y la parte de sus bienes. Vemos como en la vida familiar las distinciones son desiguales en función del sexo.

A pesar de las constantes amonestaciones que la religión hacía para la preservación de la vida de la mujer y en consecuencia, de los hombres dentro de la familia, la promiscuidad en las relaciones sexuales se daba con mucha frecuencia en todas las capas sociales, incestos, violaciones a las domésticas, abandono de hijos "ilegítimos", infidelidades tanto de hombres como de mujeres, etc. pero los correspondientes castigos y amonestaciones eran siempre más fuertes para las mujeres que para los hombres. Esta ideología tuvo vigencia todavía mucho tiempo después, en el estado liberal, se promovió un modelo de lo femenino y de la familia cuyas características patriarcales eran impuestas por el grupo en el poder, orientando el comportamiento, la formación de actitudes y el mantenimiento y la reproducción de las relaciones sociales.

De la Colonia a los últimos años del siglo XIX se presentaron cambios ideológicos en cuanto a la condición jurídica de la mujer tales como: disposiciones sobre la administración de los bienes gananciales del matrimonio; concesión de la tutela y la patria potestad a las madres viudas; consentimiento mutuo para el divorcio; opción de casarse bajo el régimen de separación de bienes y la disminución de la mayoría de edad de los 25 a los 21 años. Todas estos adelantos jurídicos con sus reglamentaciones específicas

en cada uno de ellos fueron, sin embargo, discriminatorios hacia la mujer, debido a que continuaba una actitud plenamente paternalista.

En la educación se difundían también estas ideas patriarcales haciendo énfasis en los papeles distintos de lo femenino y lo masculino, apoyados en normas morales de comportamiento. Mediante la socialización, también la familia fue transmisora ideológica de esta cultura patriarcal como se constata en la Ley del Matrimonio Civil (1859) y en el Código Civil para el Distrito Federal (1870). En este último y en el de 1884, después, se define a la familia como la administradora de los intereses privados y la educadora de la ciudadanía y la civilidad. Esta Ley del Matrimonio, se inspiró en algunas de las ideas de Rousseau, por ejemplo de su obra 'El Contrato Social', se retoma el aspecto de la independencia de los hijos varones, pero no así de las hijas, puesto que éstas, al casarse, dependían de los maridos; del 'Emilio' o 'La Educación', la idea en donde se establece que la educación de la mujer debe ser en función del hombre, para su felicidad y con respecto al matrimonio marca una diferencia moral entre los cónyuges. También se fundamenta esta Ley, en el Código Napoleónico, ya que dicta la subordinación de la mujer a su padre, hermanos y marido, negándole así la libertad como ser humano. Recordemos que este mismo instrumento civil niega a la mujer toda posibilidad de desarrollo, confinándola a su condición natural, en donde se especifica la idea del hombre fuerte y la mujer débil, la subordinación de la mujer a las necesidades del marido; la capacidad y la libertad del hombre.

En la ceremonia civil del matrimonio se empezó a leer la Epístola de Melchor Ocampo, en donde se destacan estas cualidades diferenciadas entre hombre y mujer. Además de señalar con mucho énfasis, el estado civil de los contrayentes así como el de los respectivos padres, es decir, en plena

ceremonia al estar leyendo los datos de cada uno se decía si éstos eran hijos legítimos o naturales. Esta norma social duró hasta muy avanzado el siglo XX.

A finales del siglo XIX y principios del XX, se llevan a cabo una serie de reformas a las leyes de instrucción pública, promoviendo la instrucción primaria y secundaria para las mujeres, así como la formación especializada para las aspirantes a maestras. Las ideas positivistas continuaron y, a pesar de la disputa existente entre liberales y conservadores respecto a la rivalidad que en el terreno de la enseñanza tenían el Estado y la Iglesia, estaban de acuerdo ambos bandos, en la importancia de la familia como elemento fundamental para la educación, para la transmisión de los valores y símbolos que el Estado dictaba como base para el nacionalismo, tan necesario en esos momentos. Sin embargo, las escuelas de carácter privado escapaban a la vigilancia del Estado por lo que su enseñanza era eminentemente religiosa.

En el plano familiar se da total reconocimiento a la madre como formadora y se le reconoce como la primera educadora de los hijos, motivo por el cual era necesario que estuviera educada .

Dorothy Tank nos dice que en 1786, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, propuso la creación de escuelas gratuitas de primeras letras en las parroquias y en los conventos, y de dos escuelas municipales, considerando que la educación era de alguna manera más importante que los otros oficios y que tenían una relación íntima con el bien público.

“Durante el imperio y después de la caída de Iturbide, el Ayuntamiento fue reglamentado en su actuación educativa de acuerdo con la Instrucción de 1813, que daba al municipio la tarea de promover la fundación de escuelas gratuitas (por lo menos una escuela gratuita de primeras letras), y con la Real

Cédula del 20 de octubre de 1817 referente a escuelas pías en los conventos”.¹ En 1823, se elabora el Reglamento General de Instrucción Pública. En 1826, el Congreso propuso un Proyecto sobre el Plan General de Instrucción Pública. En 1928, se presenta el Plan de Educación para el Distrito y Territorios, en donde, entre otras disposiciones, se pretendían establecer las disposiciones para las escuelas del Estado, de la Iglesia y de los particulares; establecer una escuela de niños y otra de niñas en cada parroquia así como una escuela normal. Ninguno de estos proyectos tuvieron vigencia.

Para 1831, se aprueba una ley para financiar la creación y sostenimiento de escuelas gratuitas de primeras letras y un Instituto de Artes y Oficios, ley que iba dirigida primordialmente a los pobres, así como a la extensión de la educación primaria gratuita.

Para 1833, durante el gobierno de Gómez Farías se crean las leyes de la educación primaria en la Ciudad México. Se establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación, la cual estaba autorizada para fundar una escuela de primeras letras en cada uno de los seis establecimientos de estudios mayores, una en cada parroquia en donde no hubiera un establecimiento, una en cada parroquia de los pueblos del distrito, una escuela primaria en los conventos y en las parroquias (a costas de la Iglesia), preveía la fundación de escuelas para niñas, indicaba el monto de los sueldos de los maestros de las escuelas públicas y el método lancasteriano que se usaría, etc.

“Gómez Farías, siendo miembro de la legislatura de Zacatecas en 1831, participó en la formulación de la ley de educación que promulgó la enseñanza libre para los particulares e hizo obligatoria la educación primaria para los

¹ Tank, Dorothy. *La educación ilustrada (1786-1836)*. México, Colegio de México, 1977, pág.27

niños entre 6 y 14 años de edad. Buenrostro citó esta ley cuando, como inspector, propuso que fuera obligatoria la educación primaria en el Distrito Federal”¹.

En 1833, la necesidad de la Reforma ya estaba en la mente de los laicos ilustrados e incluso en algunos sacerdotes, sin embargo, éstos no consideraban la libertad de cultos ni la separación de la Iglesia y el Estado en el programa de reforma. Gómez Farías, como vicepresidente, intenta suprimir el fuero eclesiástico, desamortizar la propiedad territorial yacente en manos del clero y sacudir la influencia secular de las tradiciones políticas y sociales. Pero su intento falla. Juárez llega a la vida política en este primer proyecto de Reforma y se incluía a uno de los bandos para llevar a cabo una transformación social y lograr a una verdadera reorganización nacional.

“Juárez y Ocampo creían que el momento en que la revolución reformista se acercase al triunfo cierto, era el que convenía para la expedición de las leyes nuevas. Se ve claro el motivo, no podía ser más justo ni políticamente más acertado. La reacción y la masa general del clero, apellidaban la guerra “una guerra de religión”, sostenían á porfía que puesto que todo el ataque se dirigía á la Iglesia, era el catolicismo el combatido; en defensa del catolicismo había que luchar, pues, *pro aris et focis*, como decía en su divisa el periódico La Sociedad El temor gravísimo de Juárez consistía en que el clero y la población católica, en una inmensa mayoría, asintieran plenamente en la necesidad de una guerra santa, de una contienda religiosa. Realizar la Reforma que desarmaba a la Iglesia, que la privaba de sus bienes y de su tutela moral sobre el Estado, sin herir a fondo el sentimiento religioso, era una gran preocupación para el Presidente. Y basta

¹ Thank, Dorothy. *La educación ilustrada*. Ibidem. pág. 78

que así haya pensado para clasificarlo entre los verdaderos hombres de Estado.

"... Los constituyentes nuestros, convencidos, en el fondo de su conciencia, de que la Reforma y el catolicismo se animaban por principios irreconciliables, quisieron mostrar que se atenían, á pesar de todo, al supremo fundamento de la religión, y comenzaron su obra invocando á Dios para dar al credo político y social que promulgaban un tinte dogmático que pudiera combatir en el combate que presentían, porque todo lo presagiaba, no una badera frente á otra, sino lábaro contra lábaro, de un lado una cruz, del otro un alfabeto"¹.

Es así como desde 1833 la enseñanza libre era vista como una medida anticlerical al mismo tiempo que otras leyes que se iniciaron en esta época y que culminan con las Leyes de Reforma. Alamán en la década de 1840, interpretó también que el sentido del programa educativo de Gómez Farías era anticlerical. Limitó sus observaciones al nivel secundario de enseñanza y no incluyó la enseñanza libre, pero posiblemente su crítica contribuyó a la idea de que la libertad de enseñanza era una medida en contra de la Iglesia"².

Joaquín Baranda propone en 1882, la enseñanza obligatoria y gratuita por parte del Estado como una obligación legal. Señala también la necesidad de una educación laica y que la religiosidad sea responsabilidad de la familia. La ley de Educación de 1887, con Justo Sierra, proclama la educación como elemento fundamental para la responsabilidad y para convertir la democracia social en democracia política. y ya proponía, desde entonces, el trabajo

¹ Sierra, Justo. *Juárez: su Obra y su Tiempo*, México, 1972., pág. 143.

² Tank, Dorothy. *La educación ilustrada*. op. cit. pág.136.

conjunto entre escuela y familia, cuya misión era llevar a los educandos por el camino del progreso.

En la educación primaria se impartían los cursos de moral y lectura entre otros, en estos textos se presentaba la imagen de la mujer como necesitada de protección, especializada en los afectos y destinada a ser madre. Justo Sierra trató de elevar la educación de las mujeres para que cumplieran su misión en la vida, la maternidad, señalando que su función era ser maestra, no tienen otra aptitud, decía. La madre, educada, será verdaderamente propia para el hogar, para ser la compañera, la colaboradora del hombre en la formación de la familia¹. En 1891, con motivo de la clausura del Congreso de Instrucción, Justo Sierra, refiriéndose a la educación normalista, señaló: "...Quizás habría convenido introducir una división más, y fue de seguro una sabia determinación la que reemplazó unas asignaturas del programa de profesores normalistas con otras más en consonancia con el papel y las funciones sociales de la mujer, que solo un modo de raciocinar fundamentalmente vicioso puede pretender identificar con las del hombre. No; sin romper el equilibrio a que debe la humanidad su perfeccionamiento incesante, no es posible sostener, pese a la más sentimental y, en el fondo, a la más inhumana de las retóricas; la paridad del hombre y la mujer ante la educación intelectual. Si tal cosa fuera cierta, ¿cómo podría conservar la mujer su inmensa superioridad sobre el hombre en la vida moral, en el mundo del afecto y el sacrificio? ¿cómo podría desenvolverse en ella la aptitud divina que forma el íntimo encanto de nuestra existencia y que nos hace llevadero el peso de la vida, según las palabras depositadas en nuestro código por un legista cuyo nombre es sagrado para

¹ Sierra, Sierra, *Discursos. Obras Completas* México, vol. V. p. 83.

mi? No; si a fuerza de extremar y alambicar el crecimiento intelectual de la mujer, atrofiarnos en ellas sus dotes congénitas, la vida perdería su precio y la civilización humana habría producido frutos de maldición. El día en que nos disputemos ellas y nosotros la palma de la sabiduría, habría necesidad de inventar un nuevo mundo y de pedirle al Dios del Paraíso que nos diese otra Eva, que nos devolviese a nuestras esposas y a nuestras madres”.¹ Bastante elocuentes las palabras de Justo Sierra para el pensamiento de la época respecto a la función social de las mujeres.

Por eso, las mujeres que estudiaban y ejercían libremente un oficio, eran duramente criticadas por mujeres y hombres, no obstante, se constata en esta época la influencia de algunos hombres que miraban por el bienestar de la mujer, como Manuel Flores, quien en 1901 pugnó por eliminar la injusticia en que se tenía a la mujer al no permitirle ingresar a los estudios superiores. Reconoce sus derechos jurídicos y su libertad. Antes que Flores, en 1893 el católico liberal Agustín Rivera, propuso entre otras cosas para la mujer, que todas, independientemente de su condición social, debían conocer las principales leyes constitucionales y civiles relativas a sus derechos. Aunque ya desde 1833 aparece la “Cartilla social o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones de la sociedad civil escrito por José Gómez de la Cortina, y que se usó en las escuelas municipales y lancasterianas². Hemos rebasado los 100 años de las sugerencias que hicieron Rivera y Gómez de la Cortina y las mujeres del México actual, salvo una muy pequeña proporción, siguen sin conocer los derechos que la Constitución consagra para todos los mexicanos independientemente de su sexo, edad, condición social, raza y

¹ Sierra, Justo. *Ibidem*. pág. 141

² Tank, Dorothy. *La educación ilustrada*, op. cit., p.229

credo.

La educación para la mujer en la época porfiriana estaba enfocada fundamentalmente para la maternidad y hacia las habilidades que se requerían para el buen manejo de un hogar. Con el fin de poner en práctica esos conocimientos dentro de la familia y al considerar que la mujer tenía una gran influencia sobre el marido y los hijos, el Estado propone su instrucción, con el argumento de que por estas consideraciones no se entorpezca el progreso.

Pese a estas determinaciones, y apoyados por las ideas de Sierra y toda la tradición conceptual sobre la mujer, el hombre, padre de familia, estaba dotado de un amplio poder sobre la esposa y los hijos. Tanto ideológica como legalmente su autoridad era indiscutible. Sí, la mujer fue educada, pero esa educación estaba dirigida a ser madre, esposa, cumplir con sus deberes hogareños, educación reforzada en la escuela y en la familia por ser la única educación válida para la moral y la salud de la familia y contribuyendo así al progreso de la nación.

Además de las normas aprendidas en la escuela y dentro del hogar existían otros medios que señalaban rituales de comportamiento y urbanidad y en todos ellos se ponía de manifiesto el dominio del hombre. Tal es el caso de El Manual de Carreño, periódicos, revistas, novelas románticas y textos religiosos, así como las ideas de Rousseau y Comte quienes influyeron de manera importante en cuanto a las tareas de las mujeres, siempre bajo la tutela y vigilancia del hombre.

Al contrario de la novela romántica en donde se resaltaba el papel de la mujer en el matrimonio, el perfil de la mujer religiosa con todas sus virtudes y conveniente a la moral social, la novela realista llegó a ser prohibida por el

peligro que representaba a las buenas maneras de las mujeres castas y decentes de la sociedad de fines del S: XIX y principios del XX, en tanto que dichas obras eran calificadas de inmorales, pecaminosas y que atentaban contra el matrimonio, léase: *La Dama de las Camelias*, *Madame Bobary*, *Germinal* de Balzac, Flaubert, Zolá, Dumas, etc.

Señalaré algunos otros aspectos de su educación, ya que para poder entender este papel de sumisión, es necesario que analicemos como es que se le fue interiorizando esa conciencia de un ser dependiente del hombre, situación que aún prevalece a pesar del avance y de los logros que la mujer ha tenido en todos los campos del conocimiento.

En las sociedades precapitalistas y reforzadas después en las capitalistas, la religión jugó un papel fundamental en el terreno educativo. Pilar Gonzalvo nos dice que solamente la formación religiosa, que era esencial, estaba al alcance de todos, y la educación asistemática era la del hogar y de la calle, la de los sermones, lecturas y festejos religiosos, siendo tan importantes y completas que aún hoy prevalecen.

“La categoría social y la posición económica familiar imponían las normas que las mujeres asumían como deber moral voluntariamente aceptado. La labor de la educación era moldear los hábitos, controlar las pasiones, abordar desde la infancia los intentos de rebeldía... lo que pretendía que hiciera una dama era muy distinto a lo que se esperaba de las criadas; lo que se exigía a una religiosa nada tenía que ver con lo que se pedía a una mujer de campo. El proyecto social de la Iglesia y de la Corona coincidían en la consolidación de una sociedad rígidamente estratificada en donde cada quien conocía y aceptaba el lugar que le correspondía...”¹.

¹ Gonzalvo, Pilar. *La educación de la mujer en la Nueva España, Antología*. México, SEP. 1885, pág. 12

Las obligaciones que cumplían todas las mujeres sin importar su condición, eran justamente acatar los preceptos de la Iglesia: laboriosidad, honestidad, sumisión al marido y a sus superiores. Pero no solamente la Iglesia a través de sus sermones y los doctrinarios señalaban las características y funciones de las mujeres, también los grandes pensadores, como ya lo apuntamos y los educadores, establecían preceptos para ellas. Así encontramos a Luis Vives quien manifiesta en su teoría pedagógica para las niñas, la educación esencial por parte de los padres, en ellos dispone del bien de la hija e incluso de los hijos. Lo mismo que señala Rousseau en su Emilio, dice Vives, a la niña hay que educarla en la virtud y honestidad, enseñarle los quehaceres del hogar, a cocinar y a bordar para tener contentos a los padres, hermanos, esposo e hijos. Si se les enseña a leer, solo deben hacerlo en cosas virtuosas, de la sagrada escritura, aquello que la enseñe a vivir virtuosamente. Que aprenda por saber y calle, no por mostrar a otras que sabe, porque solo callando sabrán de su virtud y bondad, tal como lo dispuso San Pablo a Timoteo. Al respecto, San Pablo se refiere al modo de orar ...” que la mujer escuche en silencio la instrucción, perfectamente sumisa; porque a la mujer no le permito enseñar, ni mandar a ningún hombre; que guarde silencio...”.

Vives señala esta sentencia de San Pablo para sus preceptos pedagógicos, aunque al respecto, Sor Juana responde: “ ... ¿qué inconveniente tiene que una mujer anciana, docta en letras y de santa conversación y costumbres, tuviese a su cargo la educación de las doncellas? Y no que éstas o se pierden por falta de doctrina o por querérsela aplicar por tan peligrosos medios cuales son los maestros hombres, que cuando no hubiese mas riesgo que la indecencia de sentarse al lado de una mujer verecunda (que aún se sonrosea de que la mire a la cara su propio padre) un

hombre tan extraño, a tratarla con casera familiaridad y a tratarla con magistral llaneza, el pudor del trato con los hombres y de su conversación basta para que no se permitiese. Y no hallo yo en este modo de enseñar de hombres a mujeres pueda ser sin peligro, si no es en el severo tribunal de un confesionario o en la distante decencia de los púlpitos o en el remoto conocimiento de los libros, pero no en el manoseo de la inmediatez. Y todos conocen que esto es verdad; y con todo, se permite solo por el defecto de no haber ancianas sabias; luego es grande daño el no haberlas. Esto debían considerar los que atados al “Mulieres in Ecclesia taceant” las mujeres en la iglesia callen, blasfeman de que las mujeres sepan y enseñen; como que no fuera el mismo Apóstol el que dijo: “bene docentes”. Además de que aquella prohibición cayó sobre lo historial que refiere Eusebio, y es que en la iglesia primitiva se ponían las mujeres a enseñar las doctrinas unas a otras en los templos; y este rumor confundía cuando predicaban los apóstoles y por eso se les mandó callar; como ahora sucede, que mientras predica el predicador no se reza en alta voz”¹.

Otros predicadores estaban en la misma tesitura de Vives al señalar las mismas virtudes, que la educación, más allá de la religión, la lectura y la escritura no debían tener las mujeres, que la mujer era inferior al hombre, etc. En 1823, Josefa Caballero elabora un reglamento interno que sirvió de norma a los directores, maestras y niñas de la Academia Mexicana, en él resaltaba la necesidad de una nueva educación para las mujeres porque ésta había sido hasta entonces supersticiosa, rutinaria y mezquina, que sin haber sido instruidas se convirtieron en madres, por eso propone una educación en

¹ Gonzalbo, *Ibidem.*, p.91 (Fragmento de la respuesta de la petisa a la muy ilustre Sor Filotea de la Cruz el primero de marzo de 1691).

donde se le enseñen sus deberes, de la economía y gobierno doméstico, educar a sus hijos física y moralmente, instruidos y útiles . Habla de libertad de la mujer a través de la educación, una educación que no sea indolente sino la que evite el fanatismo, la hipocresía, el libertinaje, la vanalidad, la presunción y el coqueteo, dejar de ser incivil, ignorante, grosera, fatua, propone así una educación cristiana y culta¹ .

Se desprende de estos ideales educativos para la mujer la misma concepción, repetida desde tiempo atrás, con nuevos matices y elementos todavía más castrantes, la educación debía darse por parte de la mujer pero en su casa, a sus hijos, a su familia, era la encargada de estas tareas, reforzando así su carácter de ser complementario y secundario y no autónomo, marginada de la educación científica, de oficios prestigiosos y puestos políticos. De esta manera encontramos como se viene gestando la profesionalización del ama de casa, la esposa y madre, es la mano de obra especializada más barata del mundo.

La incursión de la mujer en los estudios superiores, así como su inclusión al trabajo asalariado a finales del siglo XIX, marcan un hito en la historia de la mujer en México. Su incursión también en asuntos judiciales al promover divorcios necesarios o voluntarios, le permiten iniciar una nueva vida en la sociedad civil y pública sin separarse de sus funciones biológicas como madre, con toda la carga de responsabilidades que ese término implica.

Durante el siglo que esta por terminar, la vida de la mujer ha ido tomando ventaja en los espacios que por largo tiempo fueron ocupados por los hombres, sus luchas han sido penosas y han modificado substancialmente incluso, la estructura familiar. El acceso de la población femenina a la

¹ Gozalbo, *Ibidem*, pp. 132-140

educación y su incorporación a la actividad económica son los elementos más importantes para la independencia de las mujeres, toda vez que esto les permite tener proyectos de vida alternativos sin que la unión, el matrimonio o la existencia perenne en la casa de los padres, sea su único destino. De esta manera, al correr del siglo XX, vemos conquistas de las mujeres en diferentes campos de su acción, como las ganadas en el terreno laboral, educativo, legal e incluso en el de la vida cotidiana, a pesar de la legislación que ha contribuido a adscribir roles a lo que considera femenino o masculino y, a definir los valores que la sociedad adjudica a la identidad femenina.

Según Pitt- Rivers¹, valor, es la escala de preferencias y de obligaciones con la que se construye la trama de deseos y sensaciones desde la cual los individuos determinan su conducta. Para este autor, esto explica los términos promovidos y defendidos en muchas relaciones familiares durante la historia de la humanidad y en algunas en la actualidad preservadas en grados inauditos de violencia, me refiero a lo que de alguna manera se ha expresado en esta apretada relatoría: la hombría - del marido y la vergüenza - de la mujer, elementos éstos, en los que se fundan las relaciones de la familia. El hombre hereda a los hijos el honor en el sentido social y la mujer también lo hereda, pero en cuanto a su comportamiento sexual.

De esta manera, a la familia se le ha determinado también por su honorabilidad surgiendo, tanto en las leyes como en el derecho consuetudinario, los delitos contra el honor, básicamente referidos a las transgresiones de la conducta sexual femenina. Así, "la construcción de

¹ Citado por González, M. Soledad. et. al. *Familias y mujeres en México*, México, Colegio de México, 1997, pág. 113

género esta mediada y traspasada por la tensión recurrente entre la ley y las costumbres así como por los sistemas de sanción inherentes a ambos”¹ .

Para mantener o imponer en un grupo social el concepto de lo femenino, tanto la ley como las costumbres establecen prácticas punitivas como forma de control social. Como nos dice Foucault , vigilar y castigar, siempre estar atentos a la no transgresión de las pautas señaladas y aceptadas por la sociedad viril, a las relaciones opresoras dadas en la relación sexual y al manejo de poder como formas de control ajenas a las leyes. Pero estas leyes también han sido tendenciosas y sectarias, obedeciendo a los intereses de la clase hegemónica, liberal e ilustrada, por lo que la mujer, a pesar de la existencia de una reglamentación civil, sigue siendo excluída.

El establecimiento de penas en el Código Penal, ha sido tan laxo que no se ha eliminado el asunto del honor de la familia, además, no se tomaban en cuenta los usos y costumbres ni la ideología de las comunidades, las cuales también tienen su concepto de género, sus disposiciones y sus códigos de honor. De tal suerte, que encontramos actualmente sociedades patrilocales en donde es fuerte la discriminación contra la mujer en todos los órdenes de su existencia.

En las sociedades fundamentalistas por ejemplo, hoy en día son asesinadas más de 350 mujeres al año en una sola localidad, a manos de sus padres o hermanos pues la conducta de la mujer ha vulnerado el honor del varón en sus respectivas familias. La comunidad apoya este tipo de actos, e inclusive las mismas mujeres denuncian el mal comportamiento de algunas de ellas. El concepto que tienen de la mujer en estas sociedades es la de un ser

¹ González, M. Soledad. *Ibidem.*, pág. 112.

inmaduro en comparación con el hombre, un ser que por naturaleza es débil y enfermizo.

La familia actual ha cambiado, no obstante, sigue siendo la institución y el espacio en donde interactúa la normatividad sociocultural, la reproducción de un sistema, ideológico, económico, político y cultural, en donde se manifiestan las actitudes y sentimientos más profundos del ser humano. Es el lugar en donde ocurren los hechos vitales y la reproducción cotidiana y de las generaciones de individuos. Ha cambiado el concepto de familia a partir de los estudios de las feministas las que, como dice Freire, han develado la realidad de las relaciones de poder y de lucha, el maltrato y la violencia que se presentan en el ámbito de lo privado y que, sin embargo, caen en la esfera de lo público. Y esto es así, puesto que las relaciones matrimoniales están regidas por preceptos legales, los cuales han dado garantías a cada uno de sus miembros de manera más clara que en el pasado. Se constituye la familia como un hecho social en el que debe preservarse la continuidad de la especie de manera sana, tanto en la esfera de lo orgánico como en la esfera mental.

En México, en los últimos años, los hogares de tipo nuclear disminuyeron significativamente debido al incremento de nuevas parejas, a que uno de los progenitores con hijas o hijos solteros comparten la unidad doméstica con algún otro pariente, o bien, a otro tipo de arreglo doméstico. Debido a la crisis económica, se formaron familias de tipo ampliado y se incrementaron las familias monoparentales con mujeres al frente del hogar. Las familias presentaron una importante disminución en su composición, pocos hijos e hijas, o parejas sin éstos. La presencia de personas ancianas es cada vez mayor en los hogares. El aumento de personas viviendo solas

debido, entre otras causas, a la creciente migración, temporal o definitiva, tanto de hombres como de mujeres¹.

De igual manera que en siglo pasado, los hogares dirigidos por mujeres, aunque en el presente es mayor el número por lo menos documentada, obedecen a cuestiones semejantes: mayor sobrevivencia de las mujeres, mayor edad de las mujeres al contraer matrimonio, menor tendencia de las viudas a contraer nuevas nupcias, creciente ruptura de uniones, incremento de madres solteras y la prevalencia de fecundidad adolescente, uniones poligámicas, irresponsabilidad masculina ligada al alcoholismo y al machismo. Actualmente, estos hogares, se cifran en alrededor de tres millones de unidades domésticas con aproximadamente diez millones de personas. Este fenómeno se da más en las áreas urbanas que en las rurales, debido a los estilos de vida que originan mayor número de separaciones. Al mismo tiempo, se aprecia en las jefaturas familiares a cargo de mujeres un rango menor en edades con respecto a la década de los años 70².

“ En los hogares familiares... las jefas son, en su mayoría viudas (34 por ciento); en 29 por ciento de los casos se declaran casadas, en 7 por ciento unidas, y las separadas y divorciadas representan 17 por ciento; 13 por ciento son solteras. Cabe destacar que alrededor del 12 por ciento de las jefas han tenido dos o más uniones conyugales sucesivas, es decir, casi el doble que entre las mujeres cónyuges. Llama la atención la significativa proporción del total de jefas declaradas casadas o unidas que no tienen cónyuges residiendo con ellas, 92 por ciento. En muchos casos puede tratarse de migrantes definitivos, que la familia no considera como residentes habituales,...de

¹ INEGI. *La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX*. México, INEGI. UNIFEM 1995. p. 27.

² INEGI. *Ibidem* p.29.

uniones que pueden implicar lo que en México constituye un hecho frecuente: la práctica poligámica concretada en la casa chica”¹ .

Por lo que respecta a los niveles de instrucción de esta población, según el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, demuestra que las mujeres de mayor edad están por abajo de los requerimientos necesarios para poder hacer frente a su situación de mujeres solas al frente de un hogar, que unido a la situación de pobreza en que viven son poblaciones de una alta vulnerabilidad. Las mujeres más jóvenes tienen un mayor nivel educativo, lo que les permite, además de tener mayor posibilidad de planificar la maternidad, acceder nuevamente a los estudios y a un trabajo mejor remunerado. De tal suerte que, según el Programa Nacional de Población 1995-2000, el nivel de fecundidad está fuertemente asociado con la actividad económica de las mujeres (en las mujeres que no tienen un trabajo remunerado, el promedio de hijos es casi el doble de las que sí realizan alguna actividad económica).

Las mujeres del medio rural presentan una gran similitud en cuanto a las tasas de fecundidad con las del medio urbano que no realizan actividades económicas, a pesar de que las primeras puedan desarrollar actividades extradomésticas no remuneradas pero que, al igual que en épocas pasadas como ya lo vimos, estas labores son parte de sus obligaciones domésticas, manteniéndolas en un estado de sumisión y desventaja, aún mayor que en las de las zonas urbanas. En el campo y en nuestra provincia todavía es más importante el tener hijos, pues se les atribuye un valor económico, toda vez que desde tempranas edades se incorporan al mercado de trabajo.

¹ INEGI. *ibidem*. p. 30.

La crisis económica, el abandono de políticas sociales que favorezcan a la población rural y urbana así como el modelo de desarrollo neoliberal seguido por el Gobierno en los últimos años, han originado una masiva expulsión de familias de sus lugares de origen, que las obliga a buscar oportunidades de sobrevivencia en las grandes urbes o en extranjero. Es frecuente encontrar en las calles a parejas jóvenes con cuatro o cinco pequeños pidiendo limosna, lavando parabrisas, vendiendo chicles o cualquier otra cosa, y todos, hasta el más pequeño o pequeña, sortean a los automóviles para poder sacar para un taco. Esas también son las familias de México, familias en donde se nota la maternidad prematura pues son mujeres jóvenes, a veces casi unas niñas, y traen cargando en su espalda a una criatura, una más sentada en el camellón o en la banqueta, mientras su hombre en ocasiones también la acompaña en el trabajo eventual diario.

Es hasta finales del siglo XIX, que la mujer puede acceder a los estudios superiores, pero de manera muy limitada y circunscrita a ciertas carreras y desde ese momento hasta la fecha, hay avances importantes en cuanto a su incorporación al sistema educativo, aunque la equidad todavía no está muy cerca respecto al varón sobre todo en las áreas marginadas en donde hay todavía una brecha muy importante entre los sexos y, en términos generales, podemos decir que es en los últimos 25 años cuando se ha visto un mayor incremento en las oportunidades de la mujer no solamente en el campo educativo, sino en el laboral e incluso en el terreno de la política y de la ciencia.

El analfabetismo es mayor todavía entre las mujeres con respecto a los hombres, sobre todo tratándose de las que pertenecen a la población adulta o senecta, por la poca o nula atención escolar que se daba a la mujer todavía en

el pasado reciente. Y aunque ha disminuido la brecha del analfabetismo entre hombres y mujeres, ésta todavía es significativa, pues según el IX Censo General de Población de 1970, entre las mujeres mayores de 15 años, aproximadamente una de cada ocho mujeres no sabe leer ni escribir, en contraste con uno de cada diez hombres. Esta situación se ve agravada en las mujeres pobres ya que están excluidas del sistema educativo por lo que su marginación es doble.

Respecto a la matrícula escolar, INEGI informa que la diferencia entre hombres y mujeres es mayor en tanto va aumentando el nivel educativo, en el nivel preescolar la matrícula es casi igual entre mujeres y hombres (99 y 100 respectivamente), en primaria, secundaria y bachillerato desciende de manera importante para las mujeres y se mantiene en los tres niveles (94 y 100) este descenso se incrementa más en la licenciatura (82 de 100) y más en el postgrado (84 de 100). La carrera de normalista es la que presenta un alto índice de matrícula para las mujeres, tal vez por la concepción, desde siglos atrás, de la enseñanza como un ejercicio natural para el sexo femenino.

En cuanto a la capacitación para el trabajo, las mujeres superan a los hombres debido a la necesidad de incorporarse al mercado de trabajo a edades tempranas, aún antes de contraer matrimonio, para apoyar a la economía de sus familias, esta situación se ve claramente en las carreras terminales cortas.

Aún es poca la participación de las mujeres en las profesiones que han sido casi exclusivamente de los hombres. El acceso a los niveles educativos más altos es un factor de poder para las mujeres, una de las herramientas necesarias para su participación en el desarrollo y la toma de decisiones, lo

que les permite una mayor oportunidad para los diferentes procesos de su propia existencia.

Y aunque la participación en el mercado de trabajo es superior en las mujeres con mayores niveles educativos que las que no lo tienen, éstas también se encuentran en desventaja en el patrón jerárquico de la ocupación a nivel de dirección, en donde se encuentran en desventaja con los hombres debido a la segregación femenina ligada, seguramente, a los horarios discontinuos y a que tienen que complementar con las tareas asignadas como amas de casa y madres.

“Los rezagos persistentes en la condición educativa de la mujer se asocian con factores estructurales: las diferencias tradicionales entre el campo y la ciudad, entre grupos étnicos, entre patrones culturales y otras que siguen actuando como obstáculos que impiden que la población en su conjunto sea incorporada al sistema educativo, y que se agudizan para el caso de las mujeres. La situación educativa de la mujer es peculiar, básicamente por la marginación histórica de la que ha sido objeto, sobre todo entre los grupos socioeconómicos más desfavorecidos, en los cuales se concentra la población que no tiene accesos al sistema educativo”¹.

El desconocimiento de nuestros derechos no solamente tiene que ver con la falta de la herramienta de la lecto-escritura, sino de una actitud de la educación más humanista en donde ésta tenga que ver con los principios inalienables del hombre como la libertad, en todos los sentidos para el ser humano, el respeto a la libertad de los otros y los derechos que le corresponden así como, las obligaciones que debe asumir con respecto a su misma calidad de ciudadano en sus diferentes actividades, aunado a la

¹ INEGI. *Ibidem*. pág. 105.

necesidad de desarrollo y de responsabilidades compartidas entre la población hombres y mujeres. Solamente con una educación integral, tanto formal como informal, podremos avanzar en la equidad de géneros. No importa que tipo de familia sea la que formemos siempre que exista igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros.

CAPITULO II

VIOLENCIA

Para iniciar este apartado se hace necesario considerar diferentes definiciones de lo que es la violencia, con el objeto de ir aproximando este estudio centrado en la violencia intradoméstica y fundamentalmente en relación con la mujer.

La violencia ha sido estudiada y definida desde diferentes aspectos y enfoques conforme a distintas especialidades, básicamente se ha estudiado como parte del comportamiento humano. Las diferentes explicaciones de este fenómeno abarcan desde la pedagogía, la psicología, el psicoanálisis, la sociología, el derecho, la antropología e incluso la biología en un intento por esclarecer el comportamiento de la violencia. Pero todas estas explicaciones tienen como recurrencia el estudio del fenómeno dentro de las ciencias sociales. La medicina también ha incursionado en el síndrome de la violencia, sobre todo de aquella silenciosa y permanente que causa terribles males físicos y psicológicos. Atiende la medicina con mayor preocupación la violencia que se ejerce sobre los niños y en su propio entorno familiar.

Es así, que al definir la violencia siempre encontramos al ser humano como el sujeto generador y receptor de conductas que violentan la libertad

del otro. De tal suerte que las definiciones que podemos señalar serán genéricas para después, ubicar el fenómeno de la violencia intradoméstica.

El Derecho penal define la violencia como: “la fuerza de que se usa contra alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por medio a que no puede resistir. No hay consentimiento donde hay violencia; y así es que la violencia ejercida contra el que en su virtud contrae una obligación, es causa de nulidad o rescisión del contrato, aunque se haya ejercido por un tercero que no ha tenido parte alguna en la utilidad. Puede ser cierto que a pesar de la violencia haya voluntad, pero no elige sino entre dos cosas igualmente contrarias a su voluntad, y por consiguiente no presta un consentimiento que pueda producir una obligación.

Hay verdadera violencia cuando es capaz de hacer impresión a una persona razonable inspirándole temor de exponer su persona o su fortuna, o las personas a quienes ama, a un mal grave y presente: bajo el concepto de que para graduar el efecto de la violencia se ha de tomar en consideración la edad, el sexo y la condición de las personas, pues un anciano y una mujer se sobrecogen más fácilmente que el hombre que se halla en la fuerza de la edad; y el mal ha de ser presente, pues la amenaza de un mal futuro no causa violencia. Además de la nulidad del acto en que interviene la fuerza, incurre el forzador en varias penas según las circunstancias ...”¹.

El diccionario de las Ciencias Sociales de la UNESCO² señala: “Se reconoce la violencia como el comportamiento caracterizado por el ejercicio de la fuerza para ocasionar daño o lesión a otra persona, un acto contrario al derecho de otro”.

¹ Escriche, Joaquín. citado por Azaola, Elena. Ponencia en el Primer Congreso Nacional de Investigación sobre Violencia Social en México. México, UNAM 1998., pág. 5

² Diccionario de Ciencias Sociales. España, UNESCO, 1987., pág. 2354

En ambas definiciones encontramos como un factor importante, la voluntad, tanto de parte de la persona que ejerce la fuerza para causar un daño como la de quien sufre el embate, pero este último presenta una voluntad nulificada por la acción del primero.

La palabra violencia, derivada del latín “violentia” significa fuerza, y como tal se aplica en los campos de la ética, del derecho y de la psicología. Unas veces se utiliza en el sentido de la fuerza física y otras como coacción moral en donde se limita la libertad de decisión

La violencia en el ser humano solo puede ser entendida como una conducta que se da por una circunstancia social que es la que determina si ésta se da y de que manera se ejerce. Recordemos que en el capítulo anterior se habló de actos violentos contra la mujer como una acción natural por parte del hombre sobre la mujer y los hijos. Es decir, esta circunstancia social esta determinada, básicamente por la cultura, por lo que la violencia debe estudiarse desde el contexto social y no como un hecho aislado, buscar sus causas en los actores directamente involucrados.

Para la psicología del aprendizaje, la agresividad es una respuesta instrumental reforzada directa o indirectamente cuya finalidad es la descarga de un impulso aunque esta haya sido aprendida. Esta definición ignora o encubre la intención del agresor y el contexto en que ocurre el hecho violento.

La violencia se da en un proceso de conflicto interpersonal o intergrupala en donde alguien gana y alguien pierde. La conducta agresiva o violenta se ejerce sobre quienes jerárquicamente son inferiores y al ser sujetos de ésta, se refuerza su posición, por lo cual la violencia no es un acto aislado y solo se puede explicar como un acto meramente humano dado el

régimen de libertad la cual se ejercita a través de la elección, sea ésta individual o colectiva. Así, las voluntades individuales están supeditadas al orden social que las convoca, impone y/o reprime. Quien establece ese orden maneja el poder y con mayor frecuencia, para mantenerlo, se vale de la violencia, la cual se lleva a cabo por medio de la fuerza.

Existen varias formas de ejercer esa fuerza, a saber: la fuerza física, la más elemental y recurrente; la fuerza económica, la cual implica el aniquilamiento de la voluntad al suprimir la posibilidad de subsistencia; la fuerza moral y la psicológica, cuya característica es el miedo fundado en una relación de autoridad.

Para Foucault, poder es una entidad que puede circular de una persona a otra y puede adquirirse por una posición en la jerarquía social o incluso por la fuerza bruta. Todas las prácticas sociales se definen por el poder. Para este autor, los regímenes de poder se explican por el régimen del conocimiento en que está sumergido y mediante el cual esta subordinado.

Un elemento endógeno consubstancial al poder es la resistencia, la cual ha sido reprimida y manipulada por el Estado y sus aparatos de control como los llama Gramsci, los aparatos ideológicos, entre los que se encuentra la familia y la escuela.

En las relaciones sociales, la violencia se inicia desde muy temprana edad, en los juegos infantiles, en el férreo control de los padres sobre los hijos anulando voluntades de los más débiles como única forma de control; en la escuela por parte de los maestros y prefectos en donde vigilan y castigan el comportamiento de los niños cuando no corresponde a los reglamentos fijados por la escuela.

Aunado a este proceso de desarrollo violento en la formación del individuo, se suma la influencia que tienen los medios de comunicación con toda la carga de violencia que transmiten, sobre todo a través de la televisión y el cine, reforzando y transmitiendo la ideología o cultura de la violencia, utilizada y manejada en el sentido de controlar el orden, para manipular, para lograr obediencia, formar estereotipos y para reprimir la voluntad.

Las revistas baratas exaltan la violencia en su misma carátula, como el motivo principal para adquirirla y leerla o verla, se destaca en ellas la simbología sexual de manera tosca y brutal y los golpes y hasta la muerte como algo "natural". A la fecha se ha dado a conocer la violencia transmitida a través de los juegos en las máquinas de videos y en las computadoras utilizando las llamadas supercarreteras.

Como menciona Inés García en su excelente ensayo sobre *Violencia y Mirada*¹. "Voz activa y pasiva, en su continuo entretreído, conforman la mirada. Voz activa que fabrica al sujeto por medio del ejercicio del poder de la palabra y de la mirada para vigilar y controlar a los otros transformados en objetos. Voz activa que finca el ideal de salud y normalidad y que busca detectar objetos enfermos, desviados, femeninos, toda otredad, produciendo al mismo tiempo; discursos terapéuticos correctivos sobre ellos, cercándolos en el encierro del hospital, el manicomio, la cárcel o la casa familiar.

Hoy, la violencia de la mirada ha sido arrastrada a extremos inimaginables. Solo adquirirá estatuto de sujeto aquel que ejerce el poder, poder de la palabra y de la mirada, la voz activa; en tanto que los cuerpos-objetos, las voces pasivas sobre los cuales recae dicho ejercicio van

¹ García, Inés. *Violencia y Mirada*. Ponencia en el Primer Congreso Nacional de Investigación sobre Violencia Social en México. México, UNAM, 1998, pág. 15

perdiendo la palabra y el derecho a la mirada, al tiempo que grandes masas de cuerpos objetos han sido definitivamente expropiadas de ellas”.

La religión en todas las sociedades también ha sido un factor de poder determinante en el comportamiento de los diferentes sectores sociales. Es la que más ha influido en la concepción de las funciones que respecto al poder se han manifestado como formas de control, no solamente en lo que atañe al comportamiento de los sujetos dentro de su núcleo familiar sino para imponer ideas y juicios en lo político y en lo económico, este aspecto se toca de manera amplia en el capítulo precedente. Recordemos, sin embargo, las sociedades fundamentalistas en donde la religión es el centro del poder, la que ejerce la violencia contra las mujeres de manera más descarnada y brutal anulando toda posibilidad de libertad.

VIOLENCIA DE GÉNERO

En cuanto a los géneros, el poder se ha explicado como un factor principal que los hombres utilizan para el control y el sometimiento de las mujeres ya sea en forma individual o colectiva, como castigo a un grupo social en donde el abuso de las mujeres significa un botín de guerra, una manera de castigar a los vencidos, el poder se vincula así con la sexualidad y el conocimiento de la naturaleza femenina que se traducen en una forma primaria de las relaciones de poder.

Toda relación de géneros es relación de poder y la construcción social se da en los sujetos sexuales consolidándose con los procesos socializantes y

educativos cuyo propósito, no manifiesto, es la promoción y aceptación de comportamientos diferenciados y excluyentes, es decir, el orden social, su construcción. Es de carácter simbólico en donde se establecen las formas aceptadas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, los comportamientos sexuales aceptados, considerando este orden como natural, cuando es construido.

Estos ideales de hombre y mujer contruidos, son los que censuran, vigilan y castigan los comportamientos de niñas y niños como característica del ejercicio del poder, ejecutadas no solamente por los hombres, sino también por las mujeres, ya que por la misma situación de sujeción le ha permitido por medio de una interiorización, aceptar y adecuar esas pautas de conducta que se convierten en motivaciones con una gran carga valorativa y que al final de cuentas, va fomentando y asegurando en las generaciones, una manera muy cómoda para el hombre de seguir ejerciendo su poder de manera indirecta.

Estas pautas de conducta que se convierten en grupales, han creado una cultura oficial, en donde a la mujer se le califica por su propia naturaleza como un ser de menor valor, bajo el concepto de subordinada no tiene derecho a la libre expresión y menos a manifestar sus conflictos como un ser independiente, se le ha utilizado a conveniencia y asignado tareas infravaloradas y no gratificantes.

Así, las relaciones de género son relaciones de poder y conforme a la estructura patriarcal denominada por Foucault como regímenes de verdad, se considera a la mujer como una especie que ha sido utilizada por este poder para lograr sus fines, mismo que ha sido institucionalizado en el discurso de todo tipo; como ejemplo de esto está la violación sexual y las diferentes

prácticas a las que se les ha sometido por cientos de años. De esta suerte, lo patriarcal se ejerce de manera represiva, de manera violenta.

Ante estas "verdades discursivas", se van generando formas y estrategias de resistencia como alternativa y también como ejercicio del poder, en donde se busca principalmente destruir las "verdades patriarcales", en cuanto a que las diferencias de género son estructurales y que afectan no solamente a las mujeres sino también a los hombres. La fuente principal de la resistencia de las mujeres es su cuerpo así como la sujeción, uso y abuso del poder masculino.

La violencia contra las mujeres entonces, debe ser estudiado como un fenómeno estructural y contextualizado socialmente y al interior de la familia. El abuso del poder se ejerce además sobre los hijos y los ancianos, reforzados también por esta ideología patriarcal. Más adelante, se menciona lo relativo a la violencia ejercida sobre los menores en la familia.

La violencia contra la mujer ha estado presente casi desde la aparición del ser humano sobre la tierra, por lo que no se puede constreñir este fenómeno a una raza, cultura, región o época, ni tampoco es determinante para que se de ésta según el grado de instrucción, posición social o económica. Los diferentes estudiosos de esta relación entre géneros, coinciden en que a partir de la distinción del trabajo entre ambos géneros surgen las diferencias en cuanto a las funciones que hombre y mujer deben desempeñar, estas tareas específicas las designó el hombre, sin embargo, la mujer, desde entonces, ha ejercido las labores que el mismo hombre se asignó para él mismo, en cambio el hombre no acepta realizar las tareas domésticas que le asignó a la mujer. Y junto a estas tareas se fueron normativizando las

pautas de comportamiento que las mujeres debían seguir, como ya vimos en el capítulo anterior.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Una de las características fundamentales de la diferenciación de los géneros es el sexo, y éste ha estado presente en todas las concepciones morales de los pueblos desde hace miles de años, por eso es éste el principal elemento de las pautas establecidas que van normando las conductas de las mujeres, anulando su voluntad. Es tan importante este aspecto, que las relaciones sexuales estuvieron a buen resguardo con los preceptos de la iglesia, que las mujeres han sido violadas sistemáticamente en épocas de guerra, que los caballeros de la Santa Cruzada las sujetaba a candados en sus partes sexuales, que la agresión callejera, en escuelas y oficinas tiene que ver con lo sexual. De allí que durante largo tiempo las propuestas sociales y legislativas se han dado alrededor de la violación sexual.

Sin embargo, por lo que respecta a la violencia dentro de la familia, podemos señalar que el tema no había sido abordado sino hasta hace apenas unos cuantos años, menos de una década. Ciertamente en el Código Penal, tanto del Distrito Federal como en los de los Estados de la República, están contemplados algunos delitos que tenían que ver con la violencia física contra alguna persona, incluso de la misma familia, como por ejemplo, el incesto, los golpes a los hijos cuyas heridas se prolongaran mas allá de quince días, el infanticidio, el homicidio etc., pero ningún delito estaba considerado como violencia intradoméstica.

Las organizaciones feministas han trabajado intensamente para que se legisle y se tipifique como delito, la violencia intrafamiliar. Las razones nos parecen obvias, a quienes hemos estudiado este aspecto de las conductas entre géneros, en tanto que la violencia ejercida sobre las mujeres y los menores, los discapacitados y los ancianos dentro del ámbito familiar alcanzan ya la categoría de problema de salud pública. Sobre todo la ejercida sobre las mujeres, en tanto que, la cifra que según los organismos internacionales de los países que consignan estadísticas sobre la agresión conyugal, indican que alrededor de 80% de las mujeres son golpeadas en sus hogares.

La violencia ejercida contra la mujer dentro del ámbito familiar trae consigo un serio problema de salud, no solamente para la mujer agredida, sino para el resto de la familia. Esta actitud del maltrato físico, es en la mayoría de los casos, visto como natural. debido al dominio y al ejercicio del poder del hombre.

La violencia dentro de la familia ha dejado de ser un asunto privado, por lo menos para el legislador y la para los juristas y sobre todo para los grupos feministas. Se ha propugnado por que este fenómeno sea visto como un problema público en el que tienen que intervenir otros sujetos, no íntimamente relacionados con el núcleo básico familiar.

La interiorización de las conductas agresivas del hombre es justificada en las más de las veces por la propia mujer y transmitida a las nuevas generaciones. El dicho "cuando llegues a tu casa pégame a tu mujer, ella sabrá porqué", funciona en múltiples hogares. La mujer inicia un análisis de su conducta para tratar de comprender la agresión del marido y casi siempre la encuentra, pretextos sobran para disgustar al señor.

Los casos que a continuación se relatan, son productos de entrevistas y pláticas con las mujeres víctimas de violencia que llegaron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Silvia se había casado a los 14 años, oriunda de un pueblo del Estado de México. Contó que el día de su boda su abuela le dio algunos consejos para que su matrimonio fuera ejemplar: “cuando tu marido llegue borracho y enojado no le reclames, tente a la mano un olote, y cuando te pegue, pónelo en la boca y muérdelo, después sírvele un caldito picoso para que se le baje la borrachera”.

Pero la violencia contra la mujer dentro de su hogar no se restringe a los golpes únicamente, hay otro tipo de violencia quizás más grave que la que puede causar un golpe, esta es la que se refiere a los actos de insultos, humillaciones, reiteradas manifestaciones verbales devaluatorias de todo tipo.

Las manifestaciones de rechazo por haber engordado, por haber sufrido una masectomía, por no poder tener hijos, por haberse sujetado a la salpingoclasia, por no haber estudiado una carrera que le diera prestigio al marido, o por tenerlo más que él.

Inés se casó con un hombre que le llevaba más de 10 años, tuvieron cinco hijas, ella siempre se conservó delgada y atractiva. Él, desde el inicio del matrimonio le decía que no sabía cocinar, cuando llegaba a su casa abría el refrigerador y lo que no había, eso pedía en el momento, gustaba de tocar los muebles para comprobar que no hubiera ni una pizca de polvo, revisar diariamente sus trajes y comprobar que la solapa no estuviera arrugada, que las camisas se encontraran en perfecto estado. Llegaba a su casa gritando porque los juguetes se encontraban tirados en el patio, o porque

no estaba recortado el pasto. La comparaba con sus familiares en cuanto al orden y limpieza, porque no lo atendía como lo hacían con sus amigos o familiares. Empezó a decirle que ya estaba vieja, de carnes flojas, con el pecho caído, etc. La obligó a someterse a una cirugía completa. Nunca ninguna manifestación de amor cariño o comprensión, su mal humor cotidiano y permanente, su gesto de fastidio aunado a sus dolencias que le obligaban a postrarse durante días. Después de vivir sola con sus hijas pues descubrió que él tenía otra mujer. Inés dejó todo, incluso a sus hijas, y se fue con lo que traía puesto.

No solamente reciben injurias y malos tratos por parte del marido sino que cuando una mujer se desprende de su realidad sin afrontarla y tratar de encontrar una solución, cuando se va, cuando abandona su hogar es juzgada despiadadamente por las mismas mujeres, es relegada de su grupo social, prácticamente es dada por muerta, además de considerarla una mala madre, tonta porque perdió lo más por lo menos. Habría que preguntarle ahora a Inés si vive mejor sola. Pero podemos adelantarnos a su repuesta y señalar que no, por supuesto que no ha de ser feliz en un mundo como este en donde la mujer es ferozmente sansionada por toda la sociedad, por los hijos e hijas y por supuesto por el marido.

Según Lourdes Apodaca, las fases del ciclo de violencia son:

- A) "Acumulación de la tensión, periodo inicial en donde aparecen los golpes no de manera tan descarada sino de manera incidental a manera de juegos bruscos, rabias intempestivas, actitudes violentas contra las cosas. En esta fase se va cargando de tensión la relación.
- B) Episodio agudo de golpes, ambos pierden el control de la situación y la tensión acumulada y controlada se rompe; se incrementa la

destruictividad, el hombre golpea a la mujer para que escarmiente y solamente termina de golpear por su propia voluntad, ni los ruegos, gritos o llanto calman al enfurecido agresor. La mujer antes de estos episodios o después de ellos, y debido a la tensión que le produce la idea de ser atacada le provoca insomnio y pérdida del apetito o bien fatiga constante, dolor de cabeza y de estómago o bien bulimia, hipertensión, dermatitis. Después del episodio, la mujer que por lo general permanece consciente y recuerda todo, niega la realidad y se muestra incrédula. No pide ayuda y menos denuncia el hecho. Cuando recibe atención médica, presenta un colapso emocional que se manifiesta en indiferencia, depresión, sentimiento de desamparo y aislamiento. La mujer golpeada considera que nadie puede ayudarla ni protegerla y supone que su agresor nunca será controlado por la ley.

C) Arrepentimiento y amor, en esta fase prevalece el arrepentimiento y las demostraciones de afecto por parte del agresor. Aunque el agresor se muestra arrepentido, está firmemente convencido que actuó de esa manera para corregirla y no habrá otros golpes porque ella ya aprendió la lección... En muchos casos es en esta fase cuando la mujer se decide a buscar ayuda profesional o a huir de la casa... Debido a que la mayoría de las mujeres golpeadas tienen valores muy conservadores acerca del amor, éstas son presa fácil de la culpa de haber querido abandonar el hogar y a los hijos. Esta fase de reconciliación va junto con las inseguridades de la mujer de querer abandonar al agresor y como se vuelve a repetir el ciclo, la mujer puede llegar a atacar a su compañero de manera súbita incluso llegar a matarlo”¹.

¹ Apodaca, Lourdes. *Violencia intrafamiliar.. México, UNAM 1995., p52-59.*

Independientemente de la agresión física y de su severidad, la mujer se enfrenta simultáneamente a distintos tipos de maltrato emocional, es decir, que todas las mujeres que sufren maltrato físico también son víctimas de maltrato emocional lo que origina severos efectos en la autoestima y la integridad de la mujer. “La violencia genérica produce en cantidad de mujeres uno de los recursos más importantes del control patriarcal: el miedo”¹.

“La violencia de género contra las mujeres es económica, jurídica, política, ideológica, moral, psicológica, sexual y corporal. Los hechos violentos contra las mujeres recorren una gama que va del grito, la mirada y el golpe al acoso, el abandono, el olvido, la invisibilidad y la negación de los mínimos derechos, hasta el uso de armas mortales en su contra. La violencia a las mujeres incluye en su inventario la muerte. La muerte por amor, celos o desobediencia atrapa a mujeres aisladas y la muerte como recurso de exterminio social, llega a cientos y miles de ellas al mismo tiempo. Pero también aisladas entre sí. El sometimiento institucional a poblaciones inermes pasa por los cuerpos violados de las mujeres”².

Marta, mujer robusta y alta casada con un hombre corpulento es sometida cotidianamente con golpes e insultos hasta provocar en ella un miedo incontrolable con solo escuchar su voz por el auricular. Sometida al trabajo remunerado mientras él derrocha no solamente lo que ella gana sino su herencia. Aún después del divorcio promovido por el marido para unirse con otra mujer, sigue

¹ Lagarde, Marcela.. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1997, pág. 101

² *Ibidem*

entrando a la casa de manera violenta, continúa golpeándola y explotándola económicamente. Ella incapaz de rebelarse sigue sometida por la fuerza y envuelta en el círculo del temor y del terror. Su autoestima se encuentra anulada y se considera incompetente para romper con esa dependencia emocional.

Las agresiones a las mujeres con sus diferentes manifestaciones alcanzan a todas las mujeres independientemente de su edad, Lagarde señala que el femicidio es el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el temor y la inseguridad, amenazadas y en condiciones humanas mínimas, al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales.

En el mundo contemporáneo, como en épocas pasadas, el desarrollo de la humanidad formado por hombres y mujeres, ha estado obstaculizado por el sexismo. Las formas de éste son la misoginia, el machismo y la homofobia cuyo eje articulador es el dominio masculino patriarcal. Así, la concepción de que el hombre es el mejor, el más completo, el superior, más útil y capaz, deja a la mujer en un estado de inferioridad total. Por esto, cuando se agrede a la mujer se hace uso de ese derecho patriarcal, que es visto como natural y justo. Pero la misoginia también es política porque se basa en el poder, en la natural superioridad del hombre sobre la mujer, la cual es oprimida incluso antes de nacer.

Hemos sido educados y educadas con una concepción sexista, todo está en función al sexo, arraigado en nuestras mentalidades y manifestado en los hechos y en la subordinación de las mujeres a los hombres quienes actúan como semidioses con poderes omnipotentes. Por eso desde la temprana edad

las mujeres actuamos sexistamente y nos subordinamos desde entonces a los hombres, al mundo hecho por ellos, nos sujetamos a las leyes hechas por ellos, a las formas de pensar y de actuar establecidas por ellos. Es así que se conforman las concepciones machistas todo lo que pone en un plano superior al hombre, de allí que éste margina, discrimina, cosifica, cuando descalifica, maltrata, violenta, usa y atemorizan a las mujeres. Pero también cuando sobrepotegen a la mujer haciéndola incapaz de pensar y de actuar por ellas mismas.

Estas formas aceptadas e interiorizadas a través del tiempo significan poder y para que la mujer construya su propio poder es necesario que se tome la decisión de controlar nuestras propias vidas, que tomemos decisiones de manera informada para formar juicios y criterios que lleven a la autonomía y a la equidad. Dejar de estar consagradas a los otros, de ser exiliadas en nuestras propias familias.

Por estas razones de poder supremo del hombre sobre la mujer, el maltrato en sus diferentes manifestaciones es un fenómeno recurrente en la mayoría de los hogares de todo el orbe. La violencia se inicia en el hogar y se sigue ejercitando en él por considerarse un asunto particular y correctivo sobre los miembros dependientes como son los menores, las mujeres, los ancianos y los discapacitados, así como las personas que prestan sus servicios en la casa.

El maltrato en el hogar trae consecuencias graves en la salud de los más vulnerables, tiene efectos reproductores y de aniquilamiento de la familia, sea por relaciones patológicas o por la disolución de las relaciones domésticas.

No obstante que a partir de diciembre de 1974 en el artículo 4° de nuestra Constitución se establece: “el varón y la mujer son iguales ante la ley, y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, subsiste la discriminación contra las mujeres en muchos ámbitos con respecto al varón, como en el trabajo, en donde se le excluye de puestos de dirección o las cuotas en éste, y en la participación política son escasas, en donde el salario es menor para las mujeres aunque desarrollen el mismo trabajo; la diferencia en la matrícula escolar sobre todo en los niveles superiores, la exclusión de las mujeres en el sector salud, en donde se prioriza la salud reproductiva y se deja o se omite otro tipo de enfermedades, sobre todo las producidas por la violencia que sufren, las violaciones sexuales y sus secuelas, el desamparo en que se encuentran miles de mujeres abandonadas o divorciadas con uno o varios hijos y la falta de rigor en las leyes que obliguen al padre o al esposo a otorgar la pensión alimenticia, etc. Es decir, subsiste hasta el momento una cultura antifeminista, la cual se va diluyendo con grandes esfuerzos y luchas constantes de grupos organizados de mujeres en diferentes frentes de la sociedad, pero esa igualdad que proclama la Constitución, todavía está lejos de alcanzarse.

En los países industrializados, existe la denuncia por maltrato dentro del hogar, desde hace años se tipifica como delito la violación sexual entre cónyuges, una causal de divorcio es el maltrato físico y psicológico. En nuestro país, ni el maltrato físico ni el sexual, menos el psicológico, habían sido sancionados por nuestro sistema jurídico hasta hace apenas dos años, poniendo al descubierto con esta posibilidad el gravísimo problema de la violencia doméstica.

“...¿ No ha sido utilizada la violación sexual para castigar, no solo a la propia mujer, sino al sistema y a la ideología que todos los pueblos tienen respecto a la mujer como propiedad, al mancillarla delante de los hijos, del padre del marido, de los hermanos? ¿ No se ha impuesto la cópula de manera sistemática como un acto de conquista en tiempos de guerra, de jerarquía del patrón ante la servidumbre o la esclavitud? (recordemos el derecho de pernada que reclamaban los hacendados y nobles) ¿ como venganza, como castigo, como signo de superioridad?.

La violación sexual ha sido y es uno de los delitos más graves que un ser humano puede sufrir. Va aparejada a la tortura, a la humillación, al sentimiento de impotencia y de rabia ante la subordinación física, ideológica, política, legal y moral...”¹.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Como se ha venido señalando en las líneas anteriores, la violencia ejercida contra la mujer y los menores se presenta con mayor frecuencia dentro del hogar. Uno de los delitos más graves en el seno familiar es el que corresponde a la violación sexual. La falta de sensibilidad y mecanismos idóneos para atender este problema, ha dado origen a la insesante demanda de los diferentes grupos feministas para que sea atendido de manera pronta, tratando de hacer entender a la víctima y a sus familiares que tal conducta es un delito, que el hecho no es propiciado por la víctima, pero que

¹ Muñozcano, S. Ma. Dolores. “Análisis del Código Penal, en relación con los delitos de violación sexual”. en *Memoria de la reunión nacional sobre los derechos humanos de la mujer*. México, CNDH, 1995, pp153-165

recurrentemente la culpa por su modo de ser, de vestir, de hablar, de mirar, en fin, por ser simplemente la víctima. Cabe señalar que las víctimas de este ultrajante delito en su gran mayoría (como sigue dándose actualmente), no lo denunciaban por vergüenza, por temor al agresor, o bien porque se comete dentro del mismo hogar y es encubierto.

Es en el seno de la familia en donde se presenta con mayor frecuencia este delito, perpetrado sobre los hijos tanto del sexo femenino como masculino, la esposa o cualquier otro miembro de la familia. Este delito habitualmente es cometido por el padre, tíos, primos, padrasto o compañero de la mujer. Así también es dentro de la casa en donde se cometen estos actos y son aún más ocultos, cuando se dan sobre las empleadas domésticas, que después de ser agredidas, son amenazadas y finalmente despedidas, muchas veces encinta, práctica ésta, que prevalece desde hace muchos años

El acoso sexual que sufren las mujeres en el hogar, la escuela, el trabajo, la mayoría de las veces termina en una relación sexual consentida por parte de la mujer debido al temor, la amenaza, el chantaje. Este conducta masculina (y en ocasiones también femenina), es un delito poco denunciado justamente por las mismas causas por las que se da es decir, el temor a ser desprestigiada, despedida, reprobada, expulsada, etc.. .

Quien hace uso de estas tácticas para agredir sexualmente a las mujeres persigue intimidar a la víctima a través de diversas conductas como son primeramente peticiones verbales, en donde el agresor explora la posibilidad de lograr su cometido para lo cual utiliza deferentes tácticas como tratar de convencer ofreciendo beneficios, gratificaciones o bien amenazando. Se utilizan también comentarios directos de manera insultante y degradante. Así

como las conductas francamente directas cuando ya hay acercamiento físico con la víctima.

En el Código Penal del D. F., se establece en el Título Décimoquinto los Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en donde se especifica: el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación. El hostigamiento sexual, considerado en el artículo 259 bis, solo se persigue por querrela y únicamente es punible cuando se causa algún daño o perjuicio. Pero este daño o perjuicio se deja a criterio del juzgador. ¿Qué pasa cuando este hecho sucede dentro de la casa con los y las hijas, con la servidumbre?. ¿Qué pasa con la empleada que es asediada por sus superiores y pierde el trabajo?, ¿esto acaso no es perjudicarla no solamente en lo económico sino en lo moral? Este tipo de situaciones no están claramente especificadas en nuestro ordenamiento penal.

Los artículos 260 y 261 establecen que cuando, sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta el acto sexual sin el consentimiento de la ofendida, se le darán al agresor de tres meses a dos años de prisión. Se añade que si se hace uso de la violencia física o moral, la pena será aumentada hasta en una mitad (4.5 meses a tres años).

En el mismo sentido el artículo 261 alude a personas menores de 12 años o que no tengan la capacidad de comprender el hecho, que no puedan resistirlo por cualquier causa y sean obligados a ejecutarlo. La pena establecida es de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo, pero en este mismo artículo se señala que si se hace uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años, es decir, la mínima se reduce y la máxima aumenta.

En el artículo 262 se indica que al que copule con una persona mayor de doce años, pero menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaños, se le aplicará, de tres meses a cuatro años de prisión, siempre que haya querrela de por medio; es decir este delito se persigue por querrela, no por oficio (art. 263).

En el art. 265 se establece que se impondrá prisión de ocho a catorce años a quien copule con persona de cualquier sexo, utilizando para ello la violencia física o moral. En el mismo artículo, se diferencia el delito de introducir cualquier objeto o instrumento - distinto del miembro viril - en la cavidad vaginal o anal, haciendo uso de la violencia física o moral. Aquí la pena se reduce a tres años como mínimo y a ocho como máximo.

El artículo 266 habla del equiparamiento de la violación cuando se realiza la cópula: a) con personas menores de doce años; b) con personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho y que, por cualquier causa, no puedan resistirlo (personas incapacitadas o que hayan sido narcotizadas), la pena es de ocho a catorce años de prisión. Cuando exista violencia física o moral, el mismo artículo especifica que la pena aumentará en una mitad.

En el artículo 266 bis, se estipula que también se aumenta la pena de doce a veintiún años de prisión cuando: a) intervengan en el delito de manera directa e inmediata dos o más personas; b) sea cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o el padrastro o amasio de la madre del ofendido contra del hijastro. Se impone además de la prisión, pérdida de la patria potestad, o de la tutela...

Como podemos observar, en estos artículos, las penas se agravan cuando existe violencia física o moral. No obstante, sabemos bien que cualquiera de estos actos trae consigo siempre una violencia tanto física como moral, por lo que debería considerarse en todos los casos la preexistencia de estos males.

En la República Mexicana existen tantos ordenamientos penales como entidades federativas, de tal suerte que las penas por este tipo de delitos varían considerablemente de uno a otro de los Estados. En algunos de ellos encontramos además de las penas impuestas, la figura de la reparación del daño material o moral, como por ejemplo, el pago de alimento de la mujer y el hijo, si lo hubiere, indemnización del daño material y moral causado, así como el perjuicio ocasionado. Si el daño produce incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la indemnización se fija de acuerdo con las tablas que para este tipo de incapacidades establece la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el salario mínimo. Esto es un ejemplo de la reparación del daño que establece el Código Penal del Estado de Durango.

En el D. F. solo se especificaba la reparación del daño cuando, a causa de estos delitos, se tuviera como consecuencia un hijo; esta reparación consistía en el pago de alimentos tanto para éste como para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio¹, pero no habla de ningún tipo de reparación de daño moral, ni se contemplaba la reparación por perjuicio económico o material. Actualmente por las reformas establecidas en el Código Penal, ya se especifica que se deben cubrir los gastos médicos y psicológicos, en caso de ser necesarios. En algunos Estados como Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, la violación cometida en contra de algún

¹ Código Civil para el Distrito Federal. Art. 288., pág. 27

familiar no es considerada como un delito grave, a éste solo se le priva de la patria potestad o de la tutela de su víctima.

En el resto de los Estados de la República, también hay mucha diferencia en lo que concierne a la pena aplicable: prisión de uno a seis años en Puebla, Baja California, Chiapas, Oaxaca y Tabasco; de uno a tres años en el Estado de México; de dos a cuatro años en Sinaloa; de cuatro a doce en Jalisco; de cinco a doce en Coahuila; de cuatro a catorce en Colima; de seis a doce en Guerrero; en Tlaxcala de seis a veinte cuando se trata del ascendiente sobre su descendiente, de seis a dieciocho cuando es del hermano contra su hermana y de cuatro a cuarenta cuando se ejecuta por otros parientes; en Zacatecas, de cinco a veinte y de tres a nueve cuando se trata de hijastros o de hijos adoptivos respectivamente y en Quintana Roo de seis a veinticinco años de prisión. En algunos casos estas penas van acompañadas de la pérdida de la patria potestad o de la tutela. Pero de la reparación del daño, ninguno de los ordenamientos lo señala.

Un aspecto importante a considerar en lo que se refiere a la pena del sujeto activo es el referente a la acumulación de los delitos en el Código Penal del D. F.. La acumulación solo se aplica a los delitos de daño en propiedad ajena¹, lesiones² y robo³. ¿Cómo puede ser que nuestro máximo ordenamiento penal no considere la acumulación de delitos cuando se da uno de estos aberrantes comportamientos sobre una persona cualquiera que sea su situación?.

¹ Código Penal para el Distrito Federal. Art. 398. pág. 100

² Ibidem. Art. 298. pág. 80

³ Ibidem. Art. 372. pág. 92

Para ilustrar esta incomprensible laguna en el Código Penal, en donde solamente se toma en cuenta el delito mayor para establecer la pena, está el siguiente caso:

“María de siete años es violada sistemáticamente durante cuatro años por el amante de su madre, el cual por temor a ser acusado o descubierto, trata de matarla atando a todo su cuerpo alambres que conecta a la corriente eléctrica. María no muere, ingresa al hospital Magdalena de la Salinas con quemaduras de tercer grado por electrocutamiento y desde ahí, los médicos hacen la denuncia ante el Ministerio Público por intento de homicidio, lesiones y violación. Tres meses después es trasladada a otro hospital, había sido amputada de piernas y brazos debido a las lesiones producidas”.

Sin entrar en más detalles como la complicidad de la madre y la tortura mental que le impone a la niña al reclamarle su comportamiento por denunciar a su hombre, pues al fin que qué tenía de malo que la estuviera violando puesto que para eso son las mujeres y por su causa ya la había abandonado, se siguió el caso únicamente por intento de homicidio y no por violación con las agravantes de violencia tanto física como mental. El proceso legal es por la pena más grave según la ley.

Aunque no se da la acumulación para estos delitos, citaré la jurisprudencia referente a cualquier delito: “En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el art. 64 del Código Penal del D.F., es cierto que puede el juez, imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, pero se trata de una facultad potestativa, y el juez puede imponer otras sanciones, por los demás delitos cometidos, por estimar que la peligrosidad del sentenciado así lo amerita”¹. “Por ende, es inadmisibles el criterio en el

¹ Citado por Muñozcano, S. Dolores “Análisis del Código Penal..”. Op. Cit. , pág.159.

sentido de que debe imponerse la pena del delito mayor sin agravar esa pena, pues este criterio es adverso al que sigue nuestra legislación”¹.

Al respecto, uno de los graves problemas, además de los señalados como lagunas en los instrumentos legales, es el que se refiere a la poca o nula consciencia por parte de los jueces y los administradores de justicia. Tal parece que no pueden ser facultativos, como nos lo marca ya la jurisprudencia, sino que siguen criterios absolutos y siempre en contra o que perjudican al más indefenso, por lo general a la víctima.

Un aspecto interesante es la discusión, entablada largo tiempo, respecto a si había o no la posibilidad de considerar la violación entre cónyuges. Hasta 1997, solamente el Estado de Querétaro en su Código Penal consideraba este acto como delito. En las discusiones para tipificar o no como delito el débito carnal establecido por el matrimonio, se presentaron dos posturas, la primera afirma la existencia del delito de violación entre cónyuges, la segunda la considera como el ejercicio de un derecho.

Al respecto, Castellanos Tena señala que la antijuridicidad es objetiva, atiende solo al acto, a la conducta externa. Para afirmar que una conducta es antijurídica es necesario un juicio de valor, una estimación entre la conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. En efecto, para considerar como delito la violencia realizada para lograr el ayuntamiento carnal, esta deberá de ser además de típica, ilícita, por lo que se considera que no habiendo la existencia de alguna causa de licitud, a pesar de que algunos autores sostienen como válida la violencia utilizada para lograr el ejercicio del derecho, que los consortes tienen de cohabitar sexualmente contra el cónyuge que se niega a ello. Por su parte, Porte Petit considera que cuando el

¹Ibidem. pág. 160.

acto sexual se realiza entre esposos por medio de la fuerza, se está frente al ilícito de la violación.¹

Los tribunales civiles establecieron con respecto al código civil vigente, que al referirse al matrimonio, no se menciona en forma expresa, como una obligación de los contrayentes, la sexual; pero siendo uno de los fines del matrimonio la reproducción de la especie, los cónyuges están obligados en todo caso a aquellos ayuntamientos sexuales que sean normales y cuya finalidad sea procreativa quedando, por consiguiente, excluidas las cópulas de carácter anormal, aquellas en las que intervenga el uso de anticonceptivos y las cópulas con enfermos que padecen males transmisibles, porque estos ayuntamientos serían ilícitos, considerándose la cópula en tales casos como una agresión de un cónyuge para con el otro. Aún en el supuesto de que la cópula se verifique por la vía normal, si se exige en forma violenta existirá el delito de violación pues, siendo el matrimonio un contrato, el cumplimiento del mismo debe, ser exigido por la vía legal, sin que se autorice para ello el empleo de la violencia.

Pese a estas consideraciones, nunca había sido discutida esta situación en el poder legislativo a fin de que con toda claridad, fuera de los argumentos académicos, se considerara como delito el ayuntamiento carnal entre cónyuges por medio de la violencia. Ante las demandas en este sentido por parte de un gran número de organizaciones femeninas, se logra en diciembre del mismo año que el Código Penal del D.F. lo considere como tal no sin agrios comentarios por parte de los legisladores. Me permito reproducir el informe aparecido en el diario La Jornada del 3 de diciembre de 1997:

¹ Ibidem. pág.155

“Con abierta división de opiniones en PRI, PAN y PRD por el contenido de un artículo que tipifica como delito la violación conyugal, y precedida de un debate que lindó más en los terrenos de lo moral que de lo jurídico, ayer fue aprobada en la Cámara de Diputados la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que sanciona hasta con 14 años de cárcel al esposo que tenga relaciones sexuales con su esposa por la fuerza.

Aprobada en lo general por unanimidad, la ley provocó una votación diferenciada en la discusión del articulado en lo particular, pues quienes la impugnaron hicieron ver desde la tribuna que en la nueva legislación no se establece la obligación de presentar pruebas a la parte acusadora, se deja a la parte acusada sin defensa, y termina por dejarse al criterio discrecional de los jueces el veredicto judicial.

Durante la discusión del artículo 265 bis, en que se equipara cualquier acto de violación sexual con el de la violación conyugal, solo la fracción del PAN se atrevió a expresar en tribuna la división de opiniones existente entre sus diputados, pero a la hora de la votación quedaron en claro las mismas diferencias en el PRD y PRI.

Al final, la votación en lo particular del artículo 265 fue de 254 votos a favor de diputados priístas, panistas, perredistas, petistas y verdes, contra 90 votos de legisladores del PRI, PAN y PRD, así como seis abstenciones de éstas tres últimas fuerzas políticas.

A lo largo del debate, los diputados del Pan que cuestionaron la ley fueron los únicos dispuestos a asumir el costo político de externar abiertamente y desde la tribuna sus discrepancias, mientras los priístas y perredistas que también estaban en desacuerdo con este artículo optaron por

recurrir a la política del avestruz para no dar el debate y se concentraron solo a votar en contra, al final.

Por su parte los panistas tuvieron intervenciones contrastantes, pues así como hubo legisladores que fundamentaron con solidez jurídica su rechazo, otros, carentes de recursos, cayeron en pifias ridículas.

Entre los que razonaron su rechazo en elementos de carácter leal (sic) y procesal, estuvo Abelardo Perales: “ lo que nosotros condenamos es en el sentido de que se pueda hacer abuso de la norma, así como de la vulnerabilidad de las reformas, porque se deja en estado de indefensión al cónyuge acusado de violación sexual. No se establece cómo el ofendido va a desvirtuar el hecho de la parte ofendida ni que pruebas puede aportar el acusado”.

Sin embargo, hubo quienes como Jorge Zamarripa Díez se ganaron la rechifla del respetable, cuando desde su curul interpeló a Carolina O' Farril, y le dijo:

“Mire diputada, todos sabemos perfectamente cómo somos los seres humanos y sabemos que la casuística es muy amplia. Se pueden dar diversos casos: que el esposo busque tener relaciones sexuales con su esposa y que ésta se niegue, y que para evitar violencia intrafamiliar, o evitar obligar a su esposa, el esposo se vaya con las prostitutas y adquiera una enfermedad venérea para no obligar a la esposa. Después la señora, ahora sí, admite sin darse cuenta de que esposo esta infectado. Dígame como se va a prever esto”.

Sin alterarse, Carolina O' Farril respondió: “Perdóneme diputado, pero no necesita el pretexto. Tenemos cientos y miles de casos que sin este pretexto se van de todos modos con las prostitutas y con las secretarias y con las compañeras de trabajo y con todas las que pueden”...”

Si el matrimonio es un contrato civil generador de derechos y obligaciones para los contrayentes, cuando uno de los cónyuges se niega a cumplir con la obligación del ayuntamiento carnal a su cargo, no es legítimo que el otro exija el cumplimiento con base en el contrato matrimonial; el artículo 17 constitucional impide hacerse justicia por sí mismo e impone la obligación de acudir a los tribunales. Y éstos solo pueden sentenciar absolviendo o condenando, y una sentencia condenatoria para ser útil, requiere que su ejecución sea posible, aún sin la voluntad del obligado y en aras del orden jurídico y ético. Sin embargo, por sus características, la ejecución en materia de ayuntamiento carnal resultaría contrario al derecho, por lo que procede dictar otra sentencia condenatoria, que es la rescisión del contrato, es decir el divorcio.

Resulta importante considerar las posturas que se han mencionado en torno a las violaciones sexuales como elemento importante dentro de lo que se ha denominado en el mundo entero la violencia intrafamiliar. Los hombres se han negado sistemáticamente a reconocer los derechos de las mujeres en cualquiera de las actividades que estas desarrollen, sin importar que vínculos puedan tener con ellos.

Pero no todo ha sido considerado en la legislación ni se ha procurado la solución a los graves problemas que la mujer sufre en cuanto a la violación de sus más elementales derechos que como seres humanos tienen, y uno de los más atacados es justamente el que refiere a su sexualidad. Por no dejar de mencionar aunque sea someramente a otras que sufren en el más espantoso abandono, a su invisibilidad para el Estado y para el grueso de la sociedad, como son las mujeres campesinas que muchas veces no cuentan, ni siquiera, con una identificación, que expulsadas de sus lugares de origen por la

deshumanizante pobreza en que las ha sumido el Estado con sus proyectos económicos, la obliga a deambular por otras lares siendo presas de los más abominables crímenes contra ellas y sus hijos, violadas, explotadas, marginadas, etc.

En los hospitales psiquiátricos, es común la violación sexual que, además de otros atentados a su persona, sufren los internos de todas edades y sexos, por parte de los custodios, enfermeros y médicos. Por ser incapaces mentales se les usa y se violentan permanentemente sus más elementales derechos humanos.

En las cárceles las mujeres no tienen ninguna posibilidad de llevar una vida digna, independientemente de la pena a que hayan sido condenadas, por el delito que hayan cometido, tienen derechos como seres humanos. Elena Azaola, en su trabajo denominado *El delito de ser mujer* nos deja ver la injusticia de nuestro sistema judicial, el que castiga más a las mujeres que a los hombres por delitos semejantes, me refiero a aquellas que cometen homicidios muchas veces por la misma situación de extrema violencia que viven en sus casas.

Como vimos en los argumentos de los legisladores contra la reforma al Código Penal; en relación a la violencia intrafamiliar, no es de asombrarse que presenten estos juicios parciales y misóginos, desde siempre los han tenido y los han sabido salvaguardar, siempre resulta ser la mujer la culpable de los actos por los que se las calumnia, castiga y margina.

Un caso que se presentó en la Procuraduría del D.F. fue el de una niña de tres meses de edad que fue violada por el amasio de su madre y en la Agencia del Ministerio Público, se adujo la culpabilidad de la víctima ya que había provocado el hecho por no traer puesto el pañal.

Ante la presión de grupos feministas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en abril de 1989, crea la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales, actualmente son cinco las que funcionan, ubicadas en diferentes Delegaciones. El mismo año, en agosto, se crea también el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, como parte de los programas de asistencia a las víctimas y a sus familiares. En ésta área se proporciona apoyo psicoterapéutico, asesoría jurídica y seguimiento del caso de la denuncia.

Según la información de este Centro, de abril de 1989 a septiembre de 1997, atendieron a 29,629 víctimas y a 13,918 familiares de las víctimas. Resulta interesante analizar los datos que proporcionan para comprobar que las agresiones sufridas se dan mayoritariamente dentro del hogar, y a mujeres.

En el período enero - septiembre de 1997, de 3, 186 casos registrados:

- . 2,729 fueron mujeres y 457 hombres, es decir, de las víctimas atendidas 9 de cada 10 son mujeres
- . 53% de las víctimas son menores de 18 años.
- . 74.5% refieren haber sido víctimas de violación simple o abuso sexual.
- . 42.6% del total de víctimas atendidas son estudiantes; 17.7% empleados y 13.8% se desempeñaban en el hogar.
- . 56% cuenta con educación primaria y secundaria, el 11% educación media superior y el 7.8 % educación superior.
- . De los probables victimarios, el 84.6% se encontraban sobrios, el 10.3% alcoholizado, el 4.4% drogado.
- . De las víctimas, el 94% se encontraban sobrias, el 3.9% alcoholizadas, el 1.5% drogados.
- . El 30.7% señala que la agresión se realizó en el hogar del agresor, el 18%

- en el domicilio de la víctima, el 13% en la calle.
- . En el 65% de los casos el agresor resulta ser conocido de la víctima sea o no familiar y el 35% desconocido.
 - . Respecto al familiar conocido el 20.8% es el tío, el 17.1% el padrastro, el 15.4% el padre; el 14.5 % el esposo y el 13.6 % es el primo.
 - . Respecto a los conocidos no familiares, el 24.8% son vecinos de la víctima, 14% el novio y 12.5% amigo de la víctima.
 - . De los agresores desconocidos suman el 54.4%; con oficios varios el 19.5%; varios agresores el 12.3%; taxista el 8.6%.
 - . Del total de menores de 13 años atendidos, 7 de cada 10 son mujeres.
 - . 52% de los menores de 13 años han sido víctimas de abuso sexual y el 31% de violación simple.¹

Estas estadísticas nos revelan que las víctimas en su gran mayoría son del sexo femenino y las violaciones se cometen con mayor frecuencia dentro del hogar y por algún pariente.

Respecto a la violencia doméstica, se tienen algunos datos relacionados básicamente al maltrato físico (golpes, violación), por lo que toca al maltrato psicológico y moral no se tiene información tan evidente en virtud de que éstos no han sido de interés en tanto que no son considerados como delitos, y mucho menos como elementos importantes que lleven a hacer una denuncia por maltrato de ésta naturaleza. Aunque ya se dijo que la violencia física siempre va acompañada de violencia psicológica y moral, independientemente de que los golpes causan serias alteraciones psicológicas, como el temor, la frustración, la devaluación, etc.

¹ Procuraduría General de Justicia del DDF, *Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales*. México, PGJDF.1998. 35p

En este sentido, los datos con los que contamos en México son los que proporciona el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); respecto al primero:

- De octubre de 1990 a septiembre de 1997, se recibieron 60,625 casos, atendándose un total de 108,392 personas. El promedio mensual en este periodo, es de 722 casos y 1290 personas atendidas.
- De un total de 6,954 casos en donde hubo violencia intrafamiliar se aprecia que 9 de cada 10 usuarios son de sexo femenino.
- Del total de casos registrados en el periodo enero - julio de 1997, el 83.6% reportaron maltrato psicológico, físico y sexual.

De enero a septiembre de 1997:

- De los 6,954 casos en donde hubo violencia intrafamiliar, el rango de edad más significativo con 3,863 personas, es de 18 a 34 años, que representan el 55.5 %.
- Del estado civil referido por los usuarios, el 85 % son casadas, separadas o viviendo en unión libre, siendo el mayor rango el de las casadas con 3,231 casos, le sigue la unión libre con 1,329 y finalmente las casadas separadas con 866 casos.
- El 57.1 % de las usuarias reportaron niveles de escolaridad máxima de secundaria, el 29 % con estudios de bachillerato y carrera técnica, y solo el 10.3% nivel de licenciatura.
- Respecto a la ocupación, el 58 % fueron empleadas, el 41.4 % reportaron ser amas de casa y el 3.5 % estudiantes.

- Del total de casos atendidos, 5,311 que significan el 76.3 % corresponden a niveles socioeconómicos marginado, bajo y medio bajo y el 15.78 % pertenecen al nivel medio.
- Respecto al parentesco con la víctima, 7 de cada 10 son agredidas por el cónyuge.
- En 1998, el mismo Centro atendió a 14,205 víctimas, esto es 3,181 personas más que en 1997.¹

En 1984 nace la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres A.C. (COVAC), organismo no gubernamental que ofrece atención personal directa en las áreas: legal, emocional y atención indirecta por vía telefónica. La información que ésta organización ofrece corresponde a los casos atendidos, que se especifican conforme a la siguiente clasificación:

- . violación 85
- . maltrato doméstico 242
- . abuso sexual 66
- . otras conductas 68
- . atención legal especializada 37 y
- . atención telefónica 213.

En 1993, dicha organización reporta que de 85 casos atendidos por violación, solamente 3 corresponden a varones. La edad promedio de las víctimas fluctúa entre los 14 y 25 años (76% de los casos).

COVAC refiere que desde 1990, las víctimas de violación que llegan a solicitar apoyo reportan como principal agresor a desconocidos, caso contrario que el que señala el CAVI, sus datos especifican que los agresores

¹ Procuraduría General de Justicia del DDF. Centro de atención a la violencia intrafamiliar. *Informe enero 1999*. México, PGJDF. 1999. 58p.

en un 65% fueron desconocidos, 27% conocidos y 8% parientes.

De los agresores que tienen un vínculo con la familia, el 35% fueron amigos o novios; 24 % familiares; 24% otros conocidos y el 7% corresponde por igual a familiares políticos y maestros. También señalan que de los agresores, el 51% utilizó algún tipo de arma para someter a la víctima, aunque señalan que por lo que respecta a los familiares y conocidos cercanos, utilizan la intimidación y el asedio.

Cabe señalar que de las víctimas, el 26% resultó embarazada, esta situación se torna en un problema más para quien sufre la violación y además enfrenta el problema de aceptar o no al producto como resultado del ataque. Esta situación actualmente representa un serio problema pues aunque está permitido el aborto en caso de violación, como es sabido, este no puede realizarse cuando han transcurrido más de tres meses. Y si consideramos el tiempo que transcurre entre el hecho y la denuncia, sumando las averiguaciones y la decisión judicial que autoriza la intervención para el legado, en la mayoría de los casos ya pasa de los tres meses. Este es uno de los aspectos en donde debe darse una mayor atención en el caso de las mujeres violadas, y modificar el código penal en cuanto a despenalizar el aborto como delito.

Este Centro reporta también que las víctimas de violación resultan en un 13% infectadas por enfermedades transmitidas por vía sexual, esto es según dicen, por el tiempo que transcurre entre el ataque y la denuncia o solicitud de apoyo. Cabe mencionar que no todas las personas que solicitan ayuda en este Centro denuncian el hecho ante las autoridades.

Por lo que respecta a la atención que COVAC brinda a las víctimas de maltrato doméstico, la cifra es mucho mayor que la de violaciones,

reportando un aumento de más de 300% de 1992 a 1993. El tipo de apoyo solicitado fue más de tipo emocional dada la situación de crisis en que llegan en el momento de solicitar el servicio. Las denuncias ante las autoridades penales o civiles son significativamente pocas en relación con el problema detectado en esta organización, lo cual nos habla de una seria dificultad relativa a la violencia doméstica puesto que no hay claridad respecto a esta situación, es decir, las agencias que reciben las denuncias por maltrato, en la mayoría de la veces, no la consideran como viable, por lo que no procede.

La falta de precisión en nuestros instrumentos legales aunado a la ausencia de sensibilidad, de información y a que las agencias del Ministerio Público han estado manejadas por varones o mujeres que no le dan importancia al hecho de la que una mujer se “queje” por la forma en que la tratan en su casa, (no solamente el marido o el amante, sino la suegra, las cuñadas, los hijos), han llevado a la no presentación de la denuncia. Uno de los objetivos de COVAC, es justamente prestar asesoría legal a la mujer maltratada, con el fin de apoyarla incluso en la denuncia y en el seguimiento del caso. Reporta también esta ONG que la relación de la víctima con el agresor, en el 76% de los casos fue el marido, en un 47% la mujer agredida contaba con un trabajo remunerado y el rango de edad de mayor frecuencia, con 57%, oscila entre los 26 y los 40 años de edad.

Del 100% de mujeres agredidas, todas reciben violencia emocional, el 76% violencia física, 47% violencia sexual. Además, el agresor también victimiza tanto física como emocionalmente a sus hijas e hijos. Las lesiones que recibe la mujer en un 16% requieren, por su gravedad, de atención hospitalaria. Resulta curioso que de este informe se rescaten al contrario de los de la Procuraduría, el hecho de que la mujer agredida no ha intentado

separarse y soporta el maltrato por años; así, del total de mujeres de las estadísticas reportadas, el 36% nunca ha intentado separarse, el resto lo ha hecho de una a más de tres veces¹.

Otro dato importante para el estudio es reconocer que a pesar de los esfuerzos que la Procuraduría ha hecho por la atención a este problema de la violencia intrafamiliar, otras instituciones como la de salud, no reportan ningún programa ya no digamos de prevención, ni siquiera ha estado contemplado un reporte de mujeres que llegan a los hospitales como resultado de este tipo de acciones.

El documento *La Mujer Mexicana: Un Balance Estadístico al Final del Siglo XX*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y por el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, que con motivo de la IV Conferencia de la Mujer de 1995, se realizó como un informe de los avances que México ha tenido con respecto a la equidad de género, ahí solamente se menciona la violencia intrafamiliar como un problema que no tiene referencias cuantitativas, pero se reconoce como una situación delicada.

Por lo que toca al informe del área de la salud, el énfasis que se da es el mismo que ha manejado el Estado hasta la fecha, es decir, todo lo referente a la salud reproductiva; el serio problema de las secuelas de la violencia doméstica tanto física como emocional o psicológica, es totalmente ignorada por el informe. Y hay serios y delicados problemas en cuanto a la desigualdad y marginación en que se ha mantenido a las mujeres en este vital espacio de su existencia, la salud de las mujeres no solamente se reduce a la

¹ Duarte, Patricia y Gerardo González. *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985-1995*. México, COVAC, 1994., pp.33-47

reproducción, a los problemas de la gestación, el parto y el puerperio, existen otros problemas que son tan, o más importantes que éste y no son atendidos en la medida que se requiere.

Actualmente los problemas de cáncer han sido necesariamente atendidos por su extensión, mientras que el VIH, dado lo oneroso de su atención, se ha buscado que sea la misma comunidad quien preste la atención a los enfermos, básicamente las mujeres del grupo doméstico y familiar.

El informe de la Secretaría de Salud llega hasta 1994, señalando que de 19,090 casos notificados, el 13 % son mujeres adultas, de las cuales 551 son menores de 15 años¹. Respecto a la salud en la vejez, se ha demostrado que el deterioro funcional es sistemáticamente mayor entre las mujeres a partir de los 65 años y, aunque la mujer vive más tiempo que el hombre éste goza de un mejor estado físico. Pero es la mujer adulta quien al interior de la familia se encarga de la atención de los ancianos y no los hombres, lo cual acrecienta la desigualdad de tareas al interior del hogar.

Al hablar de las desigualdades de género nos referimos a que la mujer se ha visto marginada de cualquier proceso de desarrollo en forma integral, no se le ha permitido participar como ser humano, en los diferentes procesos de desarrollo. Su marginación está en todos los órdenes de acción incluso en el que se le ha asignado como su espacio natural: la familia. De allí que surja de manera contundente la visibilidad de su mundo "privado" para develar el conflicto de su existencia, la violencia en que se ha venido desenvolviendo desde hace muchos miles de años.

Esta violencia, que no siempre es visible ni siquiera a los ojos de la misma mujer, ha adoptado carta de naturalización, de tal suerte que la

¹ INEGI. *La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX*, México, INEGI, 1995., pp129-130

marginación es una forma de violencia, la omisión es violencia, la imposición siempre se hace con violencia, manifiesta o no. Estas actitudes y comportamientos se van reproduciendo en las normas establecidas al interior de cada familia y por lo general se consolidan las relaciones de poder y de violencia. Recientemente se ha reconocido que la violencia que se manifiesta en el ámbito de la familia es un fenómeno que implica discriminación y viola derechos humanos.

Todas estas actitudes machistas han sido reforzadas desde hace muchos años como lo hicimos ver en los refranes del siglo XVI y en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales además de las normas legales, eclesiásticas y consuetudinarias, que han prevalecido hasta nuestros días.

María, profesora universitaria casada y con tres hijos empezó a tener problemas con su esposo. Llegó a tal grado la situación que sin que la violencia se manifestara utilizando la fuerza, sí se inició el menosprecio a ésta por parte del marido. Cuando llegaba a la casa, no le dirigía la palabra, era como si no existiera. Si entraba al dormitorio y ella se encontraba descansando y viendo la televisión, él colocaba una almohada en la parte media de la cama se acostaba y le cambiaba de canal, como si ella no existiera.

En varias ocasiones, cuando el señor se estaba arreglando y sabía que su esposa lo escuchaba, éste empezaba a cantar:

“aunque sigas viviendo, para mí ya estás muerta”.

Y eso es justamente lo que significa la mujer para el hombre en estas condiciones: matarla, eliminarla de su vida.

La violencia se traduce entonces no solamente en agresiones físicas, sino en aquellas actitudes que van eliminando la posibilidad de actuar con libre

albedrío, todo debe estar en función a las disposiciones del hombre en la pareja, sin derecho de discusión. Estas pautas la madre las fomenta y las reafirma en el hogar con los hijos y otros dependientes. En muchos hogares la mujer es incapaz de tomar decisiones respecto a los permisos o sanciones a los hijos. Cuántas veces oímos en nuestras casas y lo repetimos en nuestros hogares "Ahora que llegue tu padre, verás". Esa imagen del padre sancionador, agresivo, intransigente, la perpetuamos las mujeres por la incapacidad que supuestamente tenemos para decidir, y por supuesto, el hombre la ejerce con maestría.

La violencia doméstica llega por supuesto a los sujetos más vulnerables del hogar además de la mujer, los niños y las niñas así como los y las ancianas, los y las incapacitados.

A este respecto, los agresores de los menores son ambos padres, aunque hay acciones que recaen más en el hombre y otras que son recurrentes en la mujer. Según datos de la Institución del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en 1998 se recibieron 25,259 casos de maltrato a menores a escala nacional. En el Distrito Federal, en el mismo periodo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia recibió aproximadamente tres mil casos. Según Angélica Luna Parra, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la P.G.J.D.F., atendió durante 1998 a 14,205 víctimas mientras que el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales atendió a 4,793 víctimas en el mismo año. Las cifras reportadas por el sistema Niñotel, son de 2,136 llamadas sobre maltrato

infantil, en donde las agresiones más frecuentes son el maltrato físico y emocional y el abandono o negligencia.¹

Según un estudio efectuado con mujeres homicidas, un 68% victimiza con mayor frecuencia a sus hijos, llegando a provocarles la muerte, el 29% le quita la vida a su pareja y 3% a sus padres. Con respecto a los hombres, éstos cometen homicidio sobre sus parejas en un 49%, sobre sus hijos en un 21% e igual cifra sobre sus padres o abuelos.²

Las causas de las mujeres por las cuales cometen homicidio sobre sus parejas, según sus argumentos, fue por no soportar más los tratos violentos, las injurias y las humillaciones permanentes, así como el abandono.

Las causas de homicidio sobre los hijos son variadas, pero podemos considerar que la situación que viven las mujeres dentro de sus hogares con frecuente violencia, sobrecarga de trabajo, la falta de reconocimiento a sus tareas y el encierro permanente aunado a una situación de pobreza y de ignorancia, llevan a cometer actos de terrible crueldad sobre sus propios hijos y más aún tratándose de sus hijastros. Esta situación parece darse con mayor frecuencia entre la gente de escasos recursos y educación, no siendo privativo de éste grupo social. Influyen aquí la poca capacidad de discriminación de algunas personas para distinguir la indefensión que presentan los menores y los incapacitados.

El abandono u omisión a los hijos son también delitos graves que atañen a la mujer como madre. En muchos casos esta situación aparece por la precaria vida de la mujer con sus hijos, lo cual las obliga a dejar solos a sus pequeños mientras ellas trabajan. La incapacidad del Estado por brindar protección a

¹Luna Parra, Angélica. "Crece la violencia intrafamiliar de manera alarmante" periódico *Excelsior* México, enero 19 de 1999, pp. 5-21 A

² *Ibidem*

los pequeños hijos de las trabajadoras forma parte de este fenómeno que día con día se presenta con mayor frecuencia. Muchos son los testimonios que diariamente encontramos en este sentido, pero pasan desapercibidos por la mayoría de la población y con la anuencia del Gobierno, al no proporcionar las alternativas necesarias para mitigar el desamparo en que se encuentran miles de madres. ¿Cómo podemos juzgar a una mujer, que sin apoyo económico de una pareja responsable que coadyuve a la manutención de la familia abandona a sus hijos en la casa o el cuarto que habita, mientras busca el sustento? ¿Cómo podemos calificar a las mujeres que confían a sus hijos al cuidado y protección de sus padres o de algún pariente mientras ésta se desplaza a un centro urbano para ganar algo de dinero y poder mantenerlos?. ¿Podemos imaginar la angustia de una madre que trabajando como doméstica deja de ver a sus hijos por largas temporadas, sin saber prácticamente de ellos?. O bien saber las penas de una prostituta que se dedica a esto después de haber estado como asalariada en una fábrica, como doméstica en una casa, como costurera a destajo en una empresa y deja a sus pequeños encerrados durante el tiempo que le dedica al oficio, y que denunciada por los vecinos le son retenidos los niños y ella acusada de abandono premeditado.

Hace cuatro años, aproximadamente, aparecieron una serie de anuncios televisivos en donde se presentaban varios casos de intolerancia que generaban violencia, se decía en ellos que antes de llegar a los golpes, se debía contar hasta el número diez, con objeto de que la persona se calmara y reaccionara de manera tranquila ante un hecho determinado que causaba irritación. Uno de estos mensajes era el de una mujer que aparece en una vivienda pobre, con una sola habitación; ella se encontraba planchando, desaliñada y con aspecto de cansancio, de fastidio. En la única cama que se

aprecia en la habitación, se encuentra un pequeño de meses, llora con fuerza ininterrumpidamente. Suena el teléfono y se entiende que alguien la invita a salir, ella no acepta argumentando que tiene mucha ropa que planchar. De repente, al colgar el teléfono se voltea con ira, ve al niño y se dirige hacia él fuera de sí misma. Le grita que se calle y al momento de querer golpearlo, se oye una voz que dice: "Calma, cuente hasta diez, la violencia no resuelve nada".

Menciono esto porque el comentario de un hombre que vio el mensaje no tardó en calificar a la mujer de idiota y loca. Pero qué sabe éste de la fatiga, el encierro, el enajenante trabajo de la casa, de la frustración que siente una mujer sin recursos, sin compensaciones, y que de repente, ante una situación de desamparo y ante el angustiante llanto de un niño puede ocasionar en una persona una conducta de ira incontrolable, aunque no es justificable, si es entendible, y se hace más patente cuando la mujer carece de espacios y tiempo para su recreación y sobre todo cuando vive en un estado de profunda pobreza.

Casualmente todos estos mensajes en donde se presentaban casos de posible violencia se referían a núcleos familiares con carencias económicas, lo cual es una falacia. La violencia doméstica se da en cualquier medio social, económico y de cualquier nivel educativo.

Es también violencia la intimidación que se hace a los pequeños, la constante injuria, menosprecio y devaluación originando una personalidad patológica con manifestaciones diversas, desde el retraimiento o mutismo, reacciones virulentas y explosivas contra los miembros de su familia, indiferencia a todo lo que lo rodea, baja estima, rechazo a las normas establecidas, tendencias a depresiones, a drogas, etc, hasta el abandono del

núcleo familiar. Aquí se demuestra que la violencia genera violencia y ésta es reproducida no solamente dentro del hogar sino en el medio social en el que el sujeto violentado se mueve.

Según las organizaciones que estudian a los niños de la calle, afirman que la mayoría de éstos abandonan sus casas por conflictos con sus padres o por no soportar los malos tratos de que son objeto o por no aceptar el trato que el padre da a la madre. Es decir, la violencia familiar expulsa tarde o temprano a los hijos, exponiéndolos a serios peligros en la calle. No obstante, ellos saben que no están más amenazados que en sus propios hogares, en el hogar en donde posiblemente lo que encuentren sea la muerte.

Respecto a la violencia ejercida por los padres sobre los hijos, Marcela Lagarde no dice “La violencia es inherente a la maternidad y a la paternidad aunque no se reconoce como tal, más que en los casos extremos La satisfacción de las permanentes necesidades de los niños ligadas a su indefensión, hace que la madre descargue en ellos sus odios más profundos, así como sus amores posesivos. Aun las relaciones amorosas, concebidas y desarrolladas con ternura, implican la violencia de manera independiente a la voluntad y a la conciencia de la madre”¹.

En este mismo sentido, la misma Marcela no señala “La ideología dominante de la maternidad no reconoce la agresividad materna, por el contrario, la encubre, y solo la distingue cuando rebasa ciertos límites, para evidenciar que es la disfunción, la enfermedad, la anomalía, la locura de una cuantas los que violenta la institución, el modo de vida y la definición femenina de las mujeres: buenas por naturaleza, e implícitamente seguras, inofensivas, protectoras y no dañinas para los menores...la violencia

¹ Lagarde, Marcela. Citada por Elena Azoala en *El delito de ser mujer*. México, 1996 pág. 69

aniquilante de las madres sobre las criaturas –sistemática o esporádica–, es generalizada... Centenares de miles de niños mueren por este hecho, o por infanticidio, y las estadísticas no lo reportan, porque se atribuye la causa de su muerte a otras circunstancias: causa desconocida, desnutrición, asfixia por ingestión inadecuada de alimentos, quemaduras, envenenamiento, caídas, y otras, todas consideradas accidentales.¹

EDUCACIÓN, VIOLENCIA Y FAMILIA

La educación es considerada como uno de los aspectos fundamentales para el desarrollo de una nación. Pero no siempre ha sido así. “Para la sociedad capitalina de finales del siglo XVIII y de principios del XIX, la escuela significaba distintas cosas para las distintas instituciones y grupos”². Durante la Colonia, la influencia de las corrientes económicas del viejo continente, habían penetrado en las ideas tradicionales de la educación. Sin embargo, el Estado seguía pensando que lo más importante de la escuela era la enseñanza de la religión, puesto que la moral era la base para mantener el orden y la paz social, además de la posibilidad de la salvación del alma.

Preocupados por la ignorancia de la población, el ayuntamiento de la Ciudad de México, reconoció que ésta no se debía solamente a la falta de escuelas sino a la profunda pobreza de la población popular. Sin embargo, el progreso de Europa alentó al Estado Mexicano para dar mayor importancia a otros aspectos y ser impartidos en las escuelas. Sin restarle importancia a la instrucción religiosa y moral, en las escuelas públicas se incluyeron

¹ *Ibidem*, pp.69-70

² Tanck, Dorothy. *La educación ilustrada*. op.cit., p. 203

asignaturas obligatorias como la enseñanza civil, y el dibujo.

Las corrientes liberales y las nuevas formas de participación social llegadas de Europa, obligaron a considerar que para que los ciudadanos ejercieran sus derechos, era necesario saber leer y escribir, pero junto con estas ideas educativas, permanecieron las de continuar con la preparación religiosa y moral que fomentaba en el pueblo, la obediencia.

Las reformas educativas incluyen a las que se presentaron en la época independiente, en donde se considera la necesidad de la enseñanza nacionalista, fundamentada en las ideas de libertad y lucha contra el despotismo.

De esta manera en México se le empieza a otorgar a la educación, el atributo de su poder transformador.

Así, la educación se nos presenta como fundamental para el desarrollo tanto individual como colectivo, independientemente de la concepción teórica, económica, política y social de cada época y de cada gobierno. Refiriéndonos concretamente al modo en que se impartió la educación de los menores en la escuela, encontramos que ésta ha tenido características rígidas, intransigentes, intolerables y autoritarias hasta el punto de castigar severamente las transgresiones a las disposiciones reglamentarias de lo que se debía hacer para el bienestar individual y colectivo.

A pesar de las ideas avanzadas sobre la educación y el logro de sus objetivos en cuanto a la libertad, la participación política, la formación de técnicos y profesionales, prevalecía la inculcación de pautas de conducta basadas en la obediencia.

Educación clasista y excluyente hasta hoy por lo que toca a grandes sectores de la población como son las mujeres y los grupos marginados, léase

los indígenas, por ejemplo. La escuela como institución manejada por el Estado ha tenido la facultad de vigilar y castigar, como dice Foucault. Vigilar la conducta y castigar la transgresión de ésta. En la escuela se contaba con la facultad de imponer castigos corporales a los menores con el propósito de corregirlos para alimentar y templar el espíritu. Esta concepción educativa no era, sin embargo, privativa de la escuela, partía de la disposición y aceptación de los padres quienes también tenían, hasta 1985, en que se deroga en el ordenamiento penal, la facultad de infringir golpes y otras violencias físicas simples, siempre con la observación de que el propósito era la corrección.

Esta actitud prevaleció durante siglos en la educación familiar y escolar, por la creencia mundial de que la fuerza es un procedimiento legítimo para educar a los niños y a las niñas. Esta concepción, apoyada por las diversas culturas, estimula en forma directa o de manera sutil, el uso de la violencia física y psicológica en la educación de los menores.

Esta particular forma de entender a la educación; presenta las siguientes características:

- la creencia, todavía hoy, de que los hijos son propiedad de los padres por lo que pueden hacer lo que quieran con ellos, educarlos como mejor les parece y utilizando los recursos que creen convenientes para tal fin.
- el uso de la fuerza no es tanto por disciplina sino para demostrar quien manda.
- las presiones y las tensiones impuestas por la pobreza precipitan la incidencia del maltrato al niño y niña.
- el maltrato infantil no tiene que ver con el nivel socioeconómico.
- el problema del maltrato infantil se hace visible cuando se recurre a los centros de salud o de asistencia social.

- el problema del maltrato infantil, es igual al del maltrato a las mujeres adultas en relación con una pareja, se desconoce su real incidencia.
- los abusos al interior de la casa son más silenciosos y menos visibles, tales como los delitos sexuales, torturas, descuido, indiferencia, etc.

Los maltratos silenciosos no visibles afectan profunda y seriamente la psique del individuo desde la más temprana edad. Los hogares deshechos, el desfile de “padres” o mujeres, las constantes mudanzas o cambios de escuelas, la indiferencia, la falta de guía, la ausencia de normas, el exceso de disciplina o la absoluta falta de ella, el desprecio verbal, el lenguaje hiriente, la incapacidad para reconocer al niño y a la niña como seres humanos con derechos, esas heridas no visibles se notan en su vida adulta de diversas formas.¹

La falta de caricias, de palabras suaves y amorosas es una forma grave de maltrato.

Es cierto que desde la existencia del ser humano sobre la tierra, el maltrato al niño ha existido, así nos lo dicen los mitos, leyendas, la literatura, los métodos pedagógicos empleados en las escuelas, los reportes médicos y criminales, los comentarios de las y los abuelos, etc. Los menores han sido objeto de discriminación de tratos injustos y brutales, puestos a prueba en cuanto a su resistencia, han sido explotados de manera inimaginable, asesinados como método para el control de la natalidad, por venganza, por soledad, etc.,

En el siglo XVII, en la Nueva España, era una práctica usual y sin ningún castigo, el deshacerse de un recién nacido, abandonándolo o asesinandolo; en Inglaterra durante los siglos XVII al XIX, el niño – propiedad, era enviado a

¹ Fontana, J. Vicente. *El síndrome del niño maltratado*. México, 1983, pág. 75

las minas y fábricas, en donde morían luego de extenuantes horas de trabajo; los niños y las niñas ha sido utilizados por diversas pueblos como objetos sexuales.. Ahora los menores son utilizados en la prostitución, para filmar pornografía, para venderlos a matrimonios sin hijos y hasta para extraerles órganos para trasplantes, así como para trabajos clandestinos o disfrazados, y para contrabando de drogas.

Nada halagador es el recordar cuán difícil ha sido la vida del ser humano en su etapa más temprana en el correr del tiempo. Hay muchas manifestaciones de sufrimiento y sin lugar a dudas más en las mujeres que en los niños, en Africa y en otros pueblos de Oriente en donde, por ejemplo, a la niña se le mutilan sus órganos sexuales puesto que las mujeres no deben sentir placer sino servir al hombre, se les vende todavía hoy en día.

En los Estados Unidos de Norteamérica, durante la guerra civil, se funda el Hospital de Expósitos de Nueva York a fin de atender a los niños y niñas abandonadas en las calles. En los primeros 90 años de su existencia este hospital recibió a 107,286 infantes, muchos de ellos a punto de morir de inanición.

En ese mismo país, a finales del siglo pasado, se descubre el fenómeno del maltrato físico y el descuido deliberado hacia los menores. No existía entonces, ninguna ley que protegiera a los menores en esta situación. Ante el caso de la violencia repetida de que era objeto una niña, después de estar internada en varias ocasiones en el hospital y devuelta a su hogar, no obstante haber denunciado a la madre ante los tribunales para que le fuera quitada la patria potestad, un grupo de mujeres deciden acogerse a la Ley de protección a los animales, aduciendo que la niña pertenecía al reino animal, de esta suerte se pudo proteger del maltrato a la pequeña y separarla de su agresora.

Posteriormente y ante la recurrencia de tales actos en una gran cantidad de menores, en los inicios del siglo que está por concluir, surge en ese país una ley que protege a la infancia del maltrato doméstico.

En México, casi un siglo después que en los Estados Unidos, se ha empezado a descubrir el severo problema de la violencia que sobre los menores ejercen los padres, aunque todavía es un fenómeno que los médicos no han querido denunciar de manera abierta. De tal suerte que los diferentes actores involucrados en este delito, llegan a creer que es normal y conceptualizan que es una forma aceptable de corregir y controlar.

En septiembre de 1990 se realiza la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia en la sede de las Naciones Unidas, en esta reunión se establecieron compromisos y se fijaron metas para supervivencia infantil que deben alcanzarse a través de la eliminación o control de enfermedades y condiciones indeseables para los niños. A partir de este compromiso, el gobierno mexicano planteó el Programa de Acción para garantizar mayor supervivencia, protección y desarrollo del niño. Los compromisos son siete, a saber:

1. reducción de la mortalidad infantil y preescolar,
2. reducción de la mortalidad materna,
3. reducción de la mala nutrición,
4. asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles,
5. universalización de la educación básica,
6. alfabetización de adultos y
7. saneamiento básico.¹

¹ Secretaría de Salud. *Programa Nacional de Acción. México y la cumbre mundial a favor de la infancia.* México, SS, 1991., pág. 17

Los objetivos y metas aprobados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia son, además, de las anteriores:

- A) Salud y educación de la mujer
- B) Nutrición
- C) Salud infantil
- D) Agua y saneamiento
- E) Educación básica
- F) Niños en circunstancias particularmente difíciles ¹

“Bajo el rubro de menores en circunstancias especialmente difíciles se encuentra un grupo de niños víctimas de complejas manifestaciones sociales. a excepción de los menores refugiados... todos los demás sufren las consecuencias de una patología social y económica que indudablemente se observa en nuestro país, sin que por ello sea privativa de él. En efecto, todos la presentan en grados diversos y en ocasiones con manifestaciones peculiares, que abarcan no solo el ámbito de lo social sino, además el familiar e inevitablemente al individual, en la persona de los padres u otros adultos de los que se esperarían actitudes positivas para la vida y el desarrollo de los menores que supuestamente están bajo su custodia”.

“Resulta importante la multicausalidad de este problema: ignorancia, miseria, falta de estímulos y oportunidades, desempleo, alcoholismo, violencia, desarraigo, enajenación, son algunas de las causas de la multiforme patología social que tiene como dolorosos e inocentes síntomas a los menores abandonados, maltratados y víctimas de la comisión de delitos, de y en la calle, infractores, farmacodependientes, jornaleros migrantes, indígenas en situación de extrema pobreza, repatriados y trabajadores. Especial atención

¹ Ibidem

merecen los menores minusválidos quienes añaden a su situación incapacitante, en el mejor de los casos el rechazo social y en el peor, todas las circunstancias sociales y familiares que condicionan la existencia del resto de los rubros".¹

Respecto al programa de los niños maltratados, se establecieron cuatro objetivos generales:

1. disminuir o corregir los hábitos de violencia de los padres, tutores o custodios en contra de sus hijos o menores que se encuentran bajo su responsabilidad.
2. proporcionar asistencia social integral a los menores maltratados y sus familias.
3. salvaguardar sus derechos fundamentales y
4. propiciar, cuando es posible su reintegración adecuada al entorno familiar y social.

Respecto a los objetivos específicos y las metas que se propusieron entonces fueron:

1. proporcionar asistencia social integral a los menores en situación de desventaja física, mental y emocional.
2. orientar, sensibilizar y educar a los adultos responsables de los menores acerca de las consecuencias que sobre el desarrollo infantil tiene el maltrato en cualquiera de sus formas.
3. llevar a cabo acciones que permitan hacer productivos y autosuficientes a los menores bajo su custodia o tutela.

¹ Ibidem. pág.103.

4. consolidar el funcionamiento de las agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.
5. ampliar los niveles de atención y solución a los asuntos relacionados con menores de edad.
6. optimizar el funcionamiento de la áreas que estén destinadas por las diversas instituciones para la atención de estos menores, a través de la capacitación y superación profesional del personal que la conforma.
7. consolidar el sistema de información con respecto a las actividades que desarrollan las agencias investigadoras especializadas en asuntos del menor y de las que realizan los agentes del Ministerio Público adscritos a órganos jurisdiccionales no penales.
8. consolidar el sistema de supervisión que permita evaluar el correcto desempeño de las agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos del menor y de los Ministerios Públicos adscritos a órganos jurisdiccionales no penales.
9. implementar mecanismos adicionales que permitan lograr la óptima atención a los menores que se encuentran en situación de conflicto, daño o peligro, brindándoles la protección social necesaria durante su permanencia, canalización o entrega.
10. valorar al personal adscrito en las áreas que atienden a los menores que se encuentren en situación de peligro, conflicto o daño, a fin de garantizar el trato justo y oportuno que merecen.
11. seguir las determinaciones tomadas por la autoridad en los casos que se entreguen menores a quienes acrediten en el entroncamiento correspondiente.

12. optimizar los mecanismos de coordinación con las demás organizaciones que atienden asuntos relacionados con menores de edad.
13. para 1991 y 1992 se deberá implementar una red institucional eficiente para registrar la información sobre el maltrato infantil, así como para atender los casos denunciados.
14. consolidar e implementar, en su caso, programas preventivos mediante la información al público en general y a los niños en particular, acerca de sus derechos a no ser maltratados.
15. para 1994 reducir la incidencia del maltrato a los niños.
16. ampliar, fortalecer y consolidar las áreas internas de las instituciones encargadas de la atención y apoyo integral de los menores y sus familias.

Para dar cumplimiento a tales objetivos, el Plan acordó las siguientes estrategias:

1. determinar el problema que da origen al maltrato en cada caso, para tratarlo de manera adecuada en los ámbitos médico, social y jurídico.
2. promover la participación social en el análisis, la discusión y elaboración de las propuestas que sean necesarias para prevenir y atender el problema del maltrato a menores.
3. continuar con el Programa de Reforma de Barandilla orientado a lograr una mejor y mayor protección a la ciudadanía víctima de las conductas antisociales.
4. vigilar que las intervenciones de las agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos del menor y los adscritos a los órganos jurisdiccionales se realicen con apego a derecho.

5. revisar y actualizar los instructivos y manuales que se requieran para el buen funcionamiento de las áreas encargadas de los asuntos relacionados con los menores de edad.
6. procurar mejores espacios y el apoyo administrativo que se requiera para la mejor operación y funcionamiento de las áreas destinadas a la atención de los menores.
7. llevar a cabo programas de capacitación y actualización del personal destinado a tales actividades.¹

Pese a los buenos propósitos del gobierno para atender a los menores víctimas de maltrato dentro de su propio hogar, muchas de estas no se han cumplido e incluso algunos propósitos han desaparecido. La intención de dar seguimiento a los casos de denuncias es un asunto pendiente pues ni la Secretaría de Salud, ni otras instancias que no sean la Procuraduría capitalina o las organizaciones no gubernamentales, dan cuenta del índice de maltrato infantil, aunque no de acuerdo a la magnitud del problema.

Los grupos organizados de mujeres, de diferente ideología, se han manifestado desde tiempo atrás por obtener igualdad de derechos en todos los ámbitos en que el ser humano se desarrolla. Han sido hasta la fecha varios los logros que se han obtenido, desde el derecho al voto en 1953, hasta las reformas a los diferentes instrumentos legales que rigen la vida política y social del país, en donde básicamente lo que se ha perseguido es la igualdad de derechos en los que son naturales del hombre, de la mujer y de la familia. Se han incorporado desde la Constitución hasta las leyes secundarias los derechos que como exigencias básicas y éticas tiene toda persona. Algunos de los derechos se han incorporado como garantías constitucionales a fin de

¹ *Ibidem* pp.119-120

procurar la más amplia protección para que todas las personas puedan coexistir de manera igualitaria, satisfacer sus necesidades y cumplir sus objetivos.

Nuestros instrumentos legales, tanto el penal como el familiar, no contemplan el fenómeno de la violencia doméstica como un fenómeno variable y complejo, como un síndrome que debe ser considerado como un todo.

Durante largo tiempo se pidió por parte de las organizaciones feministas que se tipificaran las conductas propias de este tipo de violencia, pues a pesar de que estaban ya contempladas varias conductas que bien podían caracterizarse como de carácter familiar, no se especificaban así. Estas son lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, filicidio, violación y sustracción de menores, no son tipificadas las agresiones psíquicas ni las físicas leves ni la recurrencia en que se presentan estas agresiones. Tal como lo vimos en líneas superiores, los códigos penales presentan una gran variedad de conceptos respecto incluso a estos delitos; para algunos de ellos carecen de importancia y la pena entonces suele ser mínima. Casi ninguno de éstos códigos proveen alternativas tendientes a la rehabilitación del agresor.

Por lo que respecta a los códigos civiles, solo se habla de injurias, sevicia, malos tratos como causales de divorcio o la pérdida de la patria potestad o la tutela. En los instrumentos procedimentales, se exige la prueba directa sin tomar en cuenta que estos actos se dan tras las puertas del hogar. Con respecto a la patria potestad, se ha visto que es tan problemático el trámite para desligarse de quien la posee, que deja en mayor desamparo a la víctima.

En relación a la normatividad de las instituciones de asistencia social, - salud y asistencia social -, éstas señalan a quienes se debe dar tal asistencia y

cuáles son los programas prioritarios que prevean y solucionen problemas sociales y de salud pública, pero en éstas disposiciones no están contempladas de manera clara y explícita a las mujeres víctimas de violencia y por lo tanto no se han establecido programas preventivos.

Los programas oficiales de atención a víctimas de violencia familiar son:

- El DIF nacional a través de la Procuraduría del Menor y la Familia, institución que en muy poco ha servido para la prevención de la violencia incluso de los niños y niñas en su propio hogar y por supuesto, nula atención a la mujer adulta maltratada.
- La Procuraduría General de Justicia del D.F. Cuenta con un Albergue Temporal en donde recibe a los menores que son sujetos de un proceso judicial y que se encuentran en situación de conflicto o daño. Cuenta también con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el con Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales,
- El Gobierno de la Ciudad de México, cuenta en cada Delegación Política, con programas de orientación y asesoría jurídica para las víctimas de violencia familiar.

Un problema grave, además, es la carencia de información real sobre la victimización al interior de la familia. Las únicas fuentes sobre el particular son las que emiten las organizaciones no gubernamentales que se orientan a este fenómeno, las procuradurías, algunos hospitales, el DIF y los organismos estatales de los Derechos Humanos.

Una de las causas, por otro lado, de que no se cuente con estadísticas reales o por lo menos más cercanas a la realidad del problema, es la concepción prevaleciente sobre la privacidad de la familia y el encubrimiento (tal como lo vimos anteriormente, las víctimas no denuncian estos hechos) de

tales conductas, por un prurito respecto al honor, por la falsa conciencia por parte del agresor y de las víctimas, de que el ejercicio de la fuerza es normal puesto que está íntimamente relacionado con la aceptación de las reglas de corrección y de educación de los miembros de la familia. Pero también una causa fundamental de la no denuncia, de la permanencia de actitudes y conductas violentas sobre las mujeres y los menores primordialmente, es la falta de información respecto a los derechos que cada persona tiene, y que está protegida y amparada por las leyes y los convenios internacionales, que al momento de ser suscritos por el país, forman parte de los mandatos constitucionales. Ignorancia de sus derechos fundamentales como ser humano que están garantizados por el máximo ordenamiento que es la Constitución.

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En México, como en el resto del mundo, la vida de los ciudadanos esta normada por una serie de preceptos que se constituyen en la norma suprema, la primera por la cual se crean y se delimitan todas las demás normas del orden jurídico. En esta se contienen múltiples garantías para que los ciudadanos puedan llevar una existencia política y social, en donde se establecen los principios más importantes que configuran su forma de ser y de actuar.

Toda la concepción actual de nuestra Constitución está enmarcada en los Derechos humanos, como lo veremos más adelante, porque rescatan y puntualizan como la más alta consideración la dignidad de las personas. Pero esta situación de dignidad en donde se incluyen a los hombres y a las mujeres, no fue considerada sino hasta este siglo que termina, pese a que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano datan de 1789. Ahí se reconoce que el hombre, por el solo hecho de serlo, tiene una serie de derechos inalienables que nadie puede quitarle.

Posteriormente, en 1948, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, gracias al intenso trabajo que desarrolló Eleonor Roosevelt, como presidenta de la Comisión, adopta como una de las resoluciones más importantes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros sin importar ni hacer distinciones de sexo, raza, color, cultura, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro aspecto.

Cabe señalar que en la propuesta inicial de dicha Declaración, se usaba el término “hombre” en lugar de seres humanos. Se dice que un día antes de la votación para la aceptación de este Documento, la representante de uno de los países fundamentalistas señaló que en su país no se darían estos derechos a las mujeres en virtud de que el término “hombre” excluía a las mujeres, de tal suerte que, para que la Declaración abarcara a hombres y mujeres (propósito de la propuesta) se decidió sustituirlo por “seres humanos”.

A pesar del tiempo transcurrido, los Derechos Humanos todavía no son para todos los seres humanos, en muchas ocasiones y lugares distintos pareciera que estos derechos únicamente se aplican a los seres del sexo masculino. Es por eso que en muchos de los instrumentos legales y constitucionales se ha tenido que especificar que los derechos que otorga la Constitución son para hombres y mujeres. A pesar de ello, las violaciones a los derechos humanos que se suceden cotidianamente son mayoritariamente de la población femenina en todo el mundo.

“Superado, en este tiempo, el liberalismo individualista, se puede decir que: si todos los seres humanos, por ser de una misma naturaleza, tenemos

una “igualdad esencial que no puede ser desconocida sin atentar contra [nuestra] dignidad” y, derivados de ella, los mismos derechos fundamentales; pero, si por otro lado, también nos distinguen diferencias que la biología y la realidad imponen y, si la errónea consideración de que esas diferencias implican desigualdad, ha llevado a que se den privilegios y abusos, entonces, para que a todos se nos reconozca esa igualdad que nos es común, es indispensable que se acepte que nuestras diferencias hacen parte de la dignidad que nos iguala y, por tanto, no deben servir de argumento para el trato desigual”.¹

De esta manera, los Derechos Humanos pensados para todas las personas, adquieren, sin embargo, diferente connotación según quien los pretenda ejercer. “Esta connotación deriva, en el caso de las mujeres, de las características que, haciéndolas diferentes de los hombres, definen la llamada condición de la mujer, atendiendo a la cual se da la desigualdad por motivos de sexo. Una visión de género de los Derechos Humanos, es decir, una aproximación que toma en cuenta las particularidades de esa condición, permite percibir cómo las diferencias reales entre los hombres y mujeres son utilizadas como pretexto para el trato discriminatorio...”². Esta connotación aplicada a los menores de edad, es en función de su edad y a la dependencia que tienen de los adultos en todos los órdenes de su existencia. Por lo que, a partir de la postura de los Derechos Humanos, se exige con mayor claridad la atención de éstos.

Estos derechos se encuentran en los primeros artículos de la Constitución Mexicana señalados como las Garantías Individuales, de allí se

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *La Violencia Intrafamiliar en México...* México, 1996., pág.2.

² *Ibidem.* pág. 3

derivan todas las demás disposiciones y ordenamientos legales para la sociedad en su conjunto y para respetar la individualidad de cada persona. Sin embargo, y a pesar de que la norma superior establece la igualdad entre hombre y mujer, ésta todavía no se ha alcanzado.

La Constitución Mexicana se ha reformado en varias ocasiones para irse adecuando a la realidad de la nación y de las demandas sociales y hasta mundiales. Así encontramos que de las reformas más importantes que se han hecho a las Garantías Individuales y en las que aparecen algunas reivindicaciones para la mujer son las siguientes:

Artículo 1º. En donde se establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la Constitución, su ámbito de aplicación incluye a todos los habitantes del país y sus límites de su restricción o suspensión. “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Artículo 2º. Precepto que consagra el derecho a la libertad personal inherente a todo ser humano, al proscribir de manera general absoluta y permanente la esclavitud en nuestro país. “Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

Artículo 3º. En donde se establecen las bases constitucionales de la educación en México. Señala los principios y criterios que deben orientar la educación de acuerdo a una ideología marcada por los conceptos de lo democrático, lo nacional y lo social. Establece criterios constitucionales para la orientación impartida por el Estado y particulares, en todos los niveles de

la educación. Garantiza la libertad de creencias, el laicismo, la obligatoriedad de la educación básica y la gratuidad de la educación impartida por el Estado.

Artículo 4°. Apenas en 1974 se consagra la igualdad de la mujer respecto al varón, en donde queda implícito que la mujer debe incorporarse al proceso político y social con libertad y responsabilidad para la toma de decisiones, libertad en cuanto al ejercicio de sus derechos y responsabilidad que esta implica. Se señala también la responsabilidad y libertad del hombre y de la mujer para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. En 1983 se consagra el derecho a la protección de la salud con el propósito de lograr el bienestar físico y mental para el pleno ejercicio de la capacidad humana, prolongar y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos sobre todo de los más desprotegidos. Así también se otorga el derecho de la familia mexicana a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Se estipula el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Por último, el 28 de enero de 1992 como resultado de la influencia de los Derechos Humanos, se incluyen en este mismo artículo los derechos de los grupos indígenas señalando, explícitamente, la protección y promoción de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y la garantía de acceso a los Juicios y Procedimientos Agrarios y Jurídicos.

Artículo 5°. Garantía que consagra la libertad para ejercer una profesión, industria, comercio o trabajo bajo la protección de la ley con una justa retribución y con el señalamiento de que no puede admitirse la renuncia a ejercer esta libertad.

Artículo 6°. Considerado como una libertad básica del ser humano, acuñada en la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1879 en Francia, en nuestra Norma Superior, se consagra lo que se entiende como libertad de expresión, se garantiza a todo individuo la posibilidad de expresar libremente su pensamiento, asimismo, se otorga el derecho a la información como responsabilidad del Estado. La libertad de expresión implica no un espacio carente de limitación, sino la necesidad de que, en virtud de la convivencia social, no se coarte ni limite ésta capacidad pero sí se exija responsabilidad derivada de la misma, cuando conlleve la afectación de valores jurídicos que la sociedad debe preservar. El derecho a estar informado a través de los medios de comunicación y el acceso a éstos es un deber ineludible que el Estado acepta. Los medios deben siempre informar con veracidad, objetividad y oportunidad. Este es un derecho social a que todo ciudadano debe acceder.

Artículo 7°. En este se consagra la libertad de prensa e imprenta, es el derecho fundamental de hombres y mujeres para difundir y publicar sus ideas por cualquier medio. “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito...”

Artículo 8°. Se refiere al derecho de petición el cual es el sustento de las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, es la facultad que nos otorgan para hacer actuar a los órganos jurisdiccionales para resolver o definir una controversia o situación jurídica. Esta garantía señala que se debe

formular por escrito y de manera respetuosa así como que a toda petición deberá tener como respuesta de parte de la autoridad un acuerdo en un tiempo perentorio, sin embargo, debido a la situación real de la incidencia de petición de querellas verbales de parte de los particulares, este requisito va aceptando la modalidad verbal.

Artículo 14°. Artículo en donde se consagra la garantía a la vida, libertad a sus propiedades posesiones o derechos, sin que pueda ser privado de estos sino mediante juicio ante tribunales competentes.

Artículo 16°. Garantía que promueve uno de los derechos humanos más importantes, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones salvo por mandamiento escrito por la autoridad competente.

Artículo 17°. Precepto en donde se consagran dos de los derechos fundamentales del ser humano. “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Artículo 18°. “... los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Artículo 19°. “... todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o

contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Artículo 20°. En donde se consagran las garantías para un acusado en todo juicio de orden criminal, entre las que se encuentran la libertad bajo caución de acuerdo a la gravedad del delito, la reparación del daño y perjuicios patrimoniales, la protección para declarar en su contra, el derecho a saber la naturaleza y causa de la acusación que se le imputa y su acusador; el careo entre las partes, derecho a tener testigos y pruebas para su defensa, toda persona tiene derecho a ser juzgado antes de cuatro meses o un año según el delito.

Artículo 27°. En éste se sientan las bases para la protección del patrimonio de la familia campesina, ya que establece que las leyes locales disponen de las formas de su organización y éstas serán inalienables y no sujetas a embargo ni a gravamen ninguno.

Por lo que respecta a los derechos de los ciudadanos mexicanos establecido en el Artículo 34, es hasta octubre de 1953 que se confiere la calidad de ciudadana a las mujeres. Esta capacidad se refiere al derecho de participar en los asuntos políticos del país, mediante la posibilidad de votar y ser votada o reunirse con otras personas para formar agrupaciones que intervengan en política, además de ser contemplada en los otros ordenamientos constitucionales, sin embargo, todavía existen fallos y lagunas en la misma Constitución y en las leyes secundarias.

Artículo 123°. En cuanto al derecho al trabajo, este artículo ordena que por trabajo igual, los hombres y las mujeres reciban salario igual; se reconoce la maternidad como una prerrogativa y determina el derecho al puerperio y a la lactancia; se ordena a las leyes que determinen los bienes que deben

constituir el patrimonio de la familia, los cuales serán transmisibles por herencia, no sujetos a gravámenes ni embargos y serán inalienables; se establece los derechos que tienen los y las trabajadoras en cuanto a guarderías y seguros para su protección y bienestar de sus familiares, se indica la obligación de dar asistencia médica y obstétrica, medicina y ayuda para lactancia y guarderías por parte del Estado.

Nuestra Constitución es una norma que evidentemente está delineada por los preceptos de los Derechos Humanos, sin embargo, la lucha de las mujeres por hacerlos valer, todavía tiene un largo camino por recorrer. La situación en la que se han encontrado las mujeres en cuanto a la desigualdad con el varón se han manifestado primordialmente por la falta de garantías y de apoyo tanto en el hogar como en el trabajo, primero por discriminación y segundo, por carecer de instituciones sociales que atiendan a sus derechos y por falta de justicia para éstas.

Esta situación de desigualdad de la mujer con el varón se manifiesta en el sentido en que sus derechos no están plenamente garantizados por los instrumentos tanto legales como por el mandato constitucional, toda vez que sus derechos familiares no están lo suficientemente explícitos.

La condición de la mujer se caracteriza porque un gran número de ellas vive en situaciones de extrema pobreza y marginación, así también existen un gran número de mujeres jefas de familia (según el IX Censo Nacional de Población de 1990, sumaban 2 333,034), las cuales queriéndolo o no, realizan trabajos que implican el cuidado de los hijos y las hijas así como la atención de la casa, pero también los trabajos que le permiten asegurar el sustento de sus familiares. Esto significa que el ingreso de la mujer al mundo laboral, además de un derecho es una necesidad y que, paradójicamente, se enfrenta a

la situación crítica en este momento y que constituye otro derecho , esto es, el cuidado de la familia, puesto que son los padres quienes tienen que responsabilizarse por la educación, la salud y el bienestar en general, de los miembros de su familia.

Ante las lagunas que existen en la normatividad mexicana, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó, en 1997, una serie de propuestas relativas a la mujer y a la niñez en las Legislaciones Federal y locales como producto de un serio análisis de éstas, en donde se rescata realmente la igualdad y la libertad, así como la garantía de sus derechos tanto en el trabajo como en las cuestiones de la Ley Agraria, en educación, salud, población y asistencia social.

De esta suerte, los Derechos Humanos son de todos los seres humanos por igual y respecto a las mujeres, como ya se mencionó anteriormente, atendiendo a sus diferencias, “la tutela de los Derechos Humanos consiste, entonces, en el logro de una igualdad jurídica de las personas que respete las diferencias y se traduzca a su vez, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo tanto de los hombres como de las mujeres, que se ha visto obstaculizada durante mucho tiempo”.¹

Un tema recurrente en los Derechos Humanos es el relativo a la violencia, y considerando que cualquier atentado a los derechos que como persona tienen las mujeres, es considerado como un acto de violencia pues atenta contra sus más elementales principios de justicia y equidad.

¹ Ibidem, pág. 13

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Todos los logros que en materia de reformas se han dado en la Constitución y en las Leyes Secundarias respecto a los derechos de las mujeres y de la niñez, no han sido dadas por la buena voluntad del hombre, sino por los movimientos y demandas de las feministas, no solamente en México sino en todo el mundo.

Con los primeros movimientos feministas, se inician campañas políticas para la obtención, reconocimiento y defensa de sus derechos. Estas acciones solamente se cristalizan cuando se organizan políticamente para demandar la solución a los problemas que padecen. "... la búsqueda de igualdad surgió cuando se comprendió que sus problemas eran compartidos por otras mujeres como ellas, tales como la discriminación; a partir de ese momento, el movimiento de mujeres requirió de una solución política".¹

La fuerza de las demandas y de los logros en materia de igualdad y de otros derechos, radica en la conciencia de las mujeres como grupo organizado.

En México encontramos grupos organizados de mujeres desde principios del siglo, básicamente pretendían su incorporación a la lucha política para lograr la igualdad con el varón, que les diera posibilidades de desarrollarse en diferentes campos del conocimiento y de ejercer libremente el oficio que quisieran. La discriminación sufrida por las mujeres por el simple hecho de ser tales, las llevó a organizarse en diversos frentes.

Por lo que respecta a la violencia, en México, las mujeres se organizan

¹ Hierro, Graciela. "El fundamento filosófico de los derechos humanos de las mujeres". En *Memoria de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*. México, CNDH. pp. 249-254.

a partir de 1975 con motivo del Año Internacional de la Mujer, los temas principales que se debaten y en torno a los cuales surgen las primeras demandas enmarcadas en las cuestiones de género, como líneas de trabajo son: el aborto, la maternidad libre, la libre opción sexual, la violación sexual y el abuso sexual a menores.

En 1979 se forma el Centro de Apoyo a Personas Violadas (COMVAC). Su trabajo consistía en dar atención directa a mujeres y menores, víctimas de violación y con este grupo se inicia la difusión de ésta problemática.

En 1982, Griselda Álvarez, como Gobernadora del estado de Colima, funda el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM), cuyo trabajo estaba dirigido a atender a las mujeres violentadas tanto en sus hogares como fuera de ellos.

En 1983 la Asociación Nacional Femenil Revolucionaria (ANFER), del Partido Revolucionario Institucional, presenta una iniciativa sobre violación y hostigamiento sexual. Dicha propuesta no fue considerada en la Cámara de Diputados.

En 1984, se crea la Asociación Mexicana contra la Violencia Hacia las Mujeres A.C. (COVAC), cuyas líneas de acción son diversas como se indicó anteriormente, y es una de las pocas organizaciones que tienen datos sobre la incidencia del maltrato a las mujeres y a los menores.

En 1984 nace el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID) dedicado principalmente a los servicios directos.

También en 1984, la fracción parlamentaria del Partido Socialista Unificado de México (PESUM) presenta un proyecto de modificaciones a la ley en materia de delitos sexuales, cuyo propósito era modificar el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el D.F.

En ese mismo año, el Ejecutivo emite una iniciativa para modificar el Código Penal del D.F. en relación con la violación sexual, para impedir que el agresor pudiera gozar de la libertad bajo fianza así como el aumento de la pena.

En 1988 surge el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), dependiente de la Dirección General de Protección y Vialidad. Su propósito era atender a las víctimas de delitos sexuales. Este Centro desaparece pues su creación fue meramente coyuntural y sin una propuesta claramente definida.

En el mismo año, el Instituto de Estudios Políticos y Sociales (IEPES) del PRI, crea la Comisión de Integración de la Mujer al Desarrollo con una subcomisión de Seguridad Pública; los resultados de ésta fueron respecto al programa de procuración de justicia, como política prioritaria la atención a la víctima, revalorarla durante el proceso y bajar la incidencia de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, así como la propuesta de atención especializada a las víctimas de estos delitos.

En 1989 se funda el Centro de Investigación y Capacitación (CICAM) quien trabaja la violencia desde el enfoque de los derechos humanos.

En 1989, el Ejecutivo emite una iniciativa, nuevamente, respecto a los llamados delitos sexuales en el Código Penal del D.F., en donde por segunda ocasión se propone aumentar la pena al agresor, la ampliación del concepto de cópula para tipificar como violación la introducción forzada por vía anal, oral o vaginal de cualquier instrumento ajeno al pene.

En el mismo año, se realiza el Foro de Delitos Sexuales, en donde los diferentes grupos de mujeres propugnan por una reforma integral al Código Penal y al de Procedimientos Penales.

También en 1989 y seguramente debido a los resultados del Foro, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, inaugura la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo.

En 1990 nace el Grupo Plural Pro-Víctimas A.C., integrado por una gran cantidad de mujeres de diferentes agrupaciones e ideologías. Su objetivo fue elaborar una propuesta de reformas en materia de delitos sexuales. Su propuesta fue convertida en ley en 1991. Los aspectos más importantes de esta reforma fueron, entre otros, primordialmente en hacer énfasis en la víctima, se definió y amplió el concepto de cópula, el término de delitos al pudor se cambió por el de abuso sexual, se suprimió la posibilidad del perdón mediante la reparación del daño por vía del matrimonio del agresor con la víctima, se tipifica como hostigamiento sexual la conducta de quien abuse de su puesto para provocar daño o perjuicio a quien no acepte el asedio con fines erótico-sexuales, se elimina el delito de rapto en el supuesto de que la privación ilegal de la libertad puede tener fines sexuales. También se cambió la denominación de delitos sexuales por el de “delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”.

Existen muchas asociaciones femeninas que han luchado por lograr la igualdad de las mujeres y por su libertad para poder elegir libremente su destino, todas estas asociaciones se enlistan en el Anexo 3 a fin de percatarnos de la importancia del movimiento feminista en diversos aspectos de la vida y de los problemas que las mujeres enfrentan cotidianamente. Las que se han anotado son, sin lugar a dudas, las más importantes, toda vez, que han sido las pioneras y el motivo de las reformas a nuestros instrumentos legales. No hay ninguna reforma que no haya surgido de un clamor por parte de estas organizaciones independientes y de la misma sociedad civil. A ellas

debemos que el problema de la violencia sexual que se ha ejercido sobre las mujeres y los grupos de individuos más vulnerables, haya salido a la luz pública, que se haya debatido no solamente en foros femeninos sino llevados a su discusión en el Poder Legislativo, al tiempo que el Ejecutivo se ha mostrado más abierto a estas preocupaciones.

Ante el embate de la necesidad de tipificar como delito la violencia intrafamiliar o doméstica, también señalada en un sinnúmero de foros como un problema público y de salud pública, en mayo de 1996, el Ejecutivo lanza otra iniciativa en la que propone derogar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales para el D.F., al Código Civil para el D.F. en materia Común y para toda la República en materia Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Cabe señalar que en los Foros de Consulta Popular que se llevaron a cabo para establecer el Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, las organizaciones feministas, tanto académicas como de otro tipo, nos dimos a la tarea de presentar propuestas para que la violencia intrafamiliar fuera tipificada como delito, y que se asentaran en los demás ordenamientos secundarios, la protección a la familia, a la mujer, a los hijos, a los ancianos y a los minusválidos. Esta iniciativa responde así a todas las propuestas presentadas en dichos foros. Además de la fuerte insistencia que han tenido las organizaciones internacionales y los acuerdos suscritos por México en torno a la mujer y a la niñez.

Por la importancia que tiene esta iniciativa, en el Anexo 2 se encuentran las propuestas de reformas para cada uno de los instrumentos señalados.

Resulta importante y gratificante para las mujeres y para los menores, el que se cuente con disposiciones legales que sancionan todas las ancestrales prácticas violentas que se han venido dando dentro del espacio familiar. Se dice en los medios de comunicación a raíz de estas disposiciones, que el problema de la violencia familiar está aumentando día con día, no lo considero así. El problema de violencia dentro de la familia siempre ha existido, tal como lo vimos en el rápido recorrido histórico que hemos hecho respecto a esta institución. Lo que pasa es que las mujeres, sobre todo, han iniciado un proceso de conciencia mucho más claro respecto a sus derechos.

La lucha que se ha dado por que se reconozcan estos hechos en el ámbito doméstico significa solamente que el fenómeno se ha dado a conocer y cada día hay más personas que se atreven a comentar las relaciones violentas que sostienen con sus parejas. Asimismo, las instituciones de salud se han hecho más conscientes de esta problemática y aunque no en todos los casos, ya denuncian estos hechos cuando se detectan en los hospitales. También los menores han comenzado a conocer sus derechos y a denunciar los actos violentos de que son objeto en sus hogares.

Por lo que respecta al delito de violación entre cónyuges, el que se persigue por querrela y según los datos proporcionados tanto por la Procuraduría del Distrito Federal como por COVAC, un alto porcentaje de las denuncias de violencia contra las mujeres iban acompañadas de ataques sexuales, pero también nos reportan los datos que la mayoría de esas mujeres que denuncian, pertenecen a estratos socioeconómicos y educativos bajos. Resulta interesante que después de aprobada la reforma en el Código Penal, las tres primeras denuncias que terminaron en el encarcelamiento del marido

agresor, fueron de mujeres de una posición económica alta y con estudios superiores.

Los organismos no gubernamentales y los grupos feministas en el área de la academia, han trabajado en torno al estudio del fenómeno de la violencia doméstica o familiar, posteriormente se han enfocado a las acciones de denuncia del mismo, para evidenciar su alta incidencia y la falta de protección desde el punto de vista jurídico a las víctimas.

Estas acciones han tenido resultados positivos, hasta el grado de llevar a cabo acciones de prevención por diferentes medios, como los emprendidos por la misma Procuraduría y el Departamento del Distrito Federal, asociaciones civiles y medios de comunicación. De tal suerte que ya se han proyectado en la televisión mensajes preventivos respecto a la violencia de género y de menores, tanto en el ámbito familiar como fuera de este, se han elaborado trípticos sobre la violencia intrafamiliar y violación sexual, por parte de los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Pero no todas las acciones han ido encaminadas a la difusión y prevención de la violencia de género, el medio rural está todavía desprotegido al respecto. Encontramos, sin embargo, algunas acciones que van encausando nuevas expectativas para las mujeres indígenas y del medio rural en general y también para las mujeres de provincia, las que conservan todavía actitudes patriarcales respecto a su relación con los hombres. En estos medios resulta difícil evitar los maltratos y la marginación de la mujer en muchas de las actividades que incluso tradicionalmente se les ha permitido hacer.

“Consideramos que la violencia de género en el mundo rural es elevada, aunque permanezca oculta, amparada en la idealización de la vida en

el campo y en una compleja red de poderes que se entrelazan para reforzar las estructuras tradicionales de sometimiento a la dominación masculina. El apego a una serie de usos y costumbres, bajo las anteriores circunstancias, ha impedido que el trabajo contra la violencia alcance una mayor profundidad”.¹

En 1992, mujeres feministas organizadas dieron capacitación en relación con la violencia a mujeres campesinas de 19 Estados de la República, de éstas, casi el 50% eran indígenas y campesinas, y del total de las asistentes, la gran mayoría manifestó haber sido objeto no solamente de agresiones físicas y verbales sino de agresión sexual dentro de sus mismos hogares.

La participación de la sociedad desde diferentes frentes, ha contribuido a la creación de una nueva cultura social y política. En este marco encontramos a las organizaciones no gubernamentales como la mayor organización de participación de la sociedad civil en diversos ámbitos de la vida pública. Dedicadas primordialmente a destacar los más complejos problemas que afectan a grandes y diversos sectores de la población civil, entre los que destacan: los derechos humanos, el medio ambiente, los derechos reproductivos y la salud, violencia doméstica, violaciones sexuales, protección a refugiados, trabajo doméstico, combate a la pobreza, niños de la calle, etc. Su importancia es innegable, han impulsado, además, diferentes proyectos de producción y de beneficencia a gran escala, además de ser las principales gestoras de cambios o reformas a los instrumentos jurídicos para lograr la equidad de las mujeres en todos los aspectos de la vida en sociedad y familiar.

¹ González, Aída. “Los derechos humanos y los derechos de la mujer”. En *Memorias de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*. México, CNDH. 1995., pp.255-278

“La gran mayoría del las ONGs que trabajan en la promoción de la mujer en México y América Latina han sido influidas por los grandes movimientos sociales surgidos en Europa y Estados Unidos, que entre sus reivindicaciones han enfatizado la necesidad de contar con espacios para que la sociedad civil participe activamente en los asuntos públicos. Las ONGs que trabajan en favor de las mujeres recibieron un extraordinario impulso a partir de la realización de la Conferencia Internacional de la Mujer, que se llevó a cabo en la ciudad de México en el año de 1975. Con el correr de los años, este foro contribuyó a legitimar en diversos medios, entre ellos el académico, interpretaciones y acciones variadas que buscan incidir sobre la condición de la mujer y su situación de desigualdad en la sociedad”.¹

Las acciones hasta ahora, por parte de las organizaciones feministas, han sido de una gran riqueza. La Federación de Mujeres Universitarias ha llevado a cabo Foros y Congresos en toda la República destacando el papel de la mujer para el desarrollo de la nación, han abordado todos los sectores sociales haciendo un análisis de la situación real en la educación, la salud, el trabajo, la violencia, el campo, la infancia, la vejez, etc., apuntando interesantes propuestas para sanar la difícil situación en que diferentes sectores de mujeres viven hoy en día, aunado a la terrible pobreza, la ignorancia y la todavía dependencia en que vive la mayoría de este grupo de personas que en un tiempo no lejano, para su estudio, en las universidades se les denominó, junto con el sector campesino, la “sociología de las minorías” pese a que representamos más del 53% de la población mundial.

Esta agrupación de mujeres docentes e investigadoras, ha venido trabajando arduamente y entre otros propósitos, ha hecho de suyo, de manera

¹ UNIFEM. *Informe sobre el tema de la mujer y las ONGS en México*. México, 1994. Pág. V.

incisiva, el que se tipifiquen como delitos todos aquellos actos que dentro del hogar se repiten día con día en contra de los integrantes más expuestos por su propia condición. Es decir, son muchos los foros en que se ha manifestado la necesidad de tipificar la “Violencia Familiar” como uno de los delitos que más secuelas deja a quienes la sufren, así como por su gran incidencia. La Federación en México, pertenece a la Federación Mundial y actualmente tiene representantes en casi todas las universidades del país.

En el sector académico, también surgieron agrupaciones dedicadas al estudio de la violencia de género, enfocadas primordialmente a los asuntos de la violación sexual. Posteriormente han diversificado su campo de estudios de género, en ésta fue pionera la Facultad de Psicología, creando en 1984, el Departamento de Estudios de la Mujer, y después de un interesante trabajo, incluso de atención a las mujeres de manera directa, pues se invitó a la denuncia y se brindó atención personal, creció al punto de convertirse en lo que actualmente conocemos como el Programa de Estudios de Género.

Destaca también como uno de los centros académicos importantes dedicados al estudio de la mujer, el Programa interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM) del Colegio de México, fundado en 1983. Dicho Programa ha dado frutos valiosos en los estudios de género, desde una perspectiva histórica y antropológica, sin descuidar otras áreas de estudio de género.

Las reformas que se han dado, hasta ahora, resultan insuficientes para dar cuenta del problema de la violencia dentro del seno familiar, sin embargo, estamos alcanzando, pese a las resistencias por una gran parte de la población, incluso femenina y por los hombres, quienes han acaparado los puestos públicos y de dirección, por los legisladores, y en fin por los diversos

sectores poblacionales que tratan de no saber de esta realidad en que viven alrededor del 80% de las mujeres, estamos, repito, alcanzando una de las metas de las feministas, develar la realidad de la vida en familia de millones de mujeres de diferentes edades y condiciones económicas y sociales. La violencia ejercida sobre ellas tiene que ver con una concepción de poder y de ideología, por ello, las mujeres hemos de realizar prácticas liberadoras, de empoderamiento para decidir de manera propia, de manera responsable, el papel que hemos de adoptar en nuestras familias, en nuestro trabajo, con nuestro tiempo y con nuestro cuerpo.

ACUERDOS INTERNACIONALES EN DEFENSA DE LA MUJER Y EL NIÑO

Los instrumentos internacionales están previstos en el sistema jurídico mexicano, como un aspecto de importancia relevante para el bien común, instrumentos que tratan de garantizar, para todos los seres humanos, los beneficios logrados por la comunidad internacional, para gozar de una vida digna, libre y próspera.

De esta manera, en la Constitución Mexicana, bajo los lineamientos del artículo 89, fracción X; 76, fracción I y 133, están estipuladas las formas para aceptar los tratados y convenios internacionales.

En el artículo 89, fracción X, se consigna la facultad que tiene el Presidente de la República para “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes

principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

El artículo 76, en su primer numeral se especifica como uno de las facultades exclusivas del Senado: “Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

El artículo 133 señala “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Ahora bien, estos instrumentos internacionales se someten a la aprobación de los Estados a través de la ratificación y de la adhesión, el primero se refiere a la aprobación dada por los órganos competentes del Estado, en este caso el Senado. La adhesión se da cuando un Estado que forma parte del pacto, si puede participar en el mismo.

Respecto a los instrumentos internacionales convenio, pacto, convención, protocolo o proyecto, aprobados por el Senado que tienen que ver con la mujer y los menores, encontramos tres organismos internacionales

que los han promovido, a saber, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los promovidos por la Organización de las Naciones Unidas son:

1. Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. Adoptada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921.¹
2. Convención Internacional relativo a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Adoptada en Ginebra, Suiza el 11 de octubre de 1933. La adhesión a la ONU fue el 3 de mayo de 1938. Entra en vigor en México el 2 de julio de 1938. También esta Convención se refiere a la protección de la dignidad humana.
3. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. Adoptada en Lake Success, N.Y., el 12 de noviembre de 1947. Ratificada por la ONU el 17 de agosto de 1949 y en vigor para México en noviembre 12 de 1947. Los derechos que promueve son los relativos a la protección de la dignidad humana.
4. Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adoptado en Lake, Success, N.Y., el 21 de marzo de 1950. La adhesión en la ONU fue el 21 de febrero de 1956. Entra en vigor en México en mayo 21 de 1956. Promueve los derechos de la protección a la dignidad humana.
5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Adoptado en Nueva York el 31 de marzo de 1953. Ratificado por la ONU el 23 de marzo de 1981 y en vigor en México el 21 de junio de 1981. Promueve el derecho a

¹ Instrumentos Internacionales de la Sociedad de las Naciones de 1904, 1910, 1921 y 1933 aprobados por la asamblea general de las Naciones Unidas de 1947.

- votar, participar en las elecciones y ocupar cargos políticos.
6. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptada en Ginebra, Suiza el 7 de septiembre de 1956. Ratificada por la ONU el 30 de junio de 1959. Entra en vigor en México el 30 de junio de 1959. Promueve el derecho de la protección a la dignidad humana y a la libertad para contraer matrimonio y planear la familia.
 7. Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Adoptado en Nueva York el 20 de febrero de 1957. Su adhesión en la ONU es el 4 de febrero de 1979. Entra en vigor en México el 3 de julio de 1979. Promueve el derecho a la nacionalidad.
 8. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1962. Su adhesión en la ONU es el 23 de febrero de 1983. Entra en vigor en México el 24 de mayo de 1983. Promueve la igualdad de derechos del hombre y la mujer.
 9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en Nueva York el 19 de diciembre de 1976. Su adhesión en la ONU es el 23 de marzo de 1986. Entra en vigor en México el 23 de junio de 1981. En este se promueven, el derecho a votar, participar en las elecciones y ocupar puestos públicos; el derecho a la seguridad social y a la maternidad y, la igualdad de Derechos del hombre y de la mujer.
 10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York el 19 de diciembre de 1976, su adhesión en la ONU, marzo 23 de 1981. Su vigor en México, 23 de junio de 1981. Pacto

en donde se establecen los Derechos a la educación, en materia laboral, igualdad de salario por igual trabajo, a la seguridad social y maternidad.

11. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por la ONU el 23 de marzo de 1981. En vigor en México, el 3 de septiembre de 1981. Este instrumento, base fundamental para los derechos de las mujeres establece los derechos a la educación; el derecho en materia laboral, igual salario a igual trabajo; derecho a la nacionalidad; derecho a votar, participar en las elecciones y ocupar cargos públicos; derechos a la seguridad social y a la maternidad; igualdad de Derechos del hombre y la mujer; prohibición de la esclavitud y el derecho de protección a la dignidad humana.

Instrumentos promovidos por la Organización de Estados Americanos

1. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer. Adoptado en Montevideo el 26 de diciembre de 1933. OEA el 27 de enero de 1936. Entra en vigor en México el 27 de enero de 1936. Promueve el derecho a la nacionalidad.
2. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer. Bogotá, Colombia adoptado el 2 de mayo de 1948. Su depósito en la OEA el 24 de marzo de 1981. Entra en vigor en México el 24 de marzo de 1981. Promueve el derecho a votar, participar en las elecciones y ocupar puestos públicos.
3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer. Bogotá, Colombia. 2 de mayo de 1948. Ratificado por la OEA el 11 de agosto de 1954. Entra en Vigor en México el 11 de mayo de 1954. Promueve el derecho a la seguridad social y a la maternidad.

4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Belem do Pará, Brasil. Resolución aprobada en sesión plenaria el 9 de junio de 1994. Protege los derechos de la mujer a una vida digna libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; a que se respete su vida; a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos; libertad de asociación; libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En este instrumento se señalan: a) los Derechos Civiles y Políticos: reconocimiento a la personalidad; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; garantías personales; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derechos de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y de residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley y protección ante la ley. b) los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refieren al logro

progresivo de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Instrumentos Promovidos por la Organización Internacional del Trabajo.

1. Proyecto de Convenio sobre el Empleo de Mujeres en los Trabajos Subterráneos a las minas de todas clases. Ginebra, Suiza, 21 de junio de 1935. Ratificado por la OIT el 21 de febrero de 1938. Vigor en México 21 de febrero de 1939. Promueve los derechos en materia laboral, salario igual a igual trabajo.
2. Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor. Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1952. Ratificado por la OIT el 24 de agosto de 1952. Su vigor en México, 23 de agosto de 1953. Establece los derechos en materia laboral.
3. Convenio relativo a la Norma Mínima de Seguridad Social. Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1952. Ratificada por la OIT el 12 de octubre de 1961. Su vigor en México es del 12 de octubre de 1962. Promueve los derechos a la dignidad humana.
4. Convenio relativo a la Discriminación (Empleo, Ocupación). Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1958. Ratificada por la OIT el 11 de septiembre de 1961. Su vigor en México, 11 de septiembre de 1962. Establece el Derecho en materia laboral.
5. Convenio sobre las Plantaciones. Ginebra, Suiza, 24 de junio de 1958. Ratificado por la OIT el 20 de junio de 1960. Su vigor en México, 20 de junio de 1961. Promueve el derecho de protección a la dignidad humana.¹

¹ CNDH. *Los derechos humanos de la mujer*. México, 1992. pp. 11-13

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON LOS MENORES

1. Convención Interamericana Sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. Promovida por la OEA. Adoptada en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984. Ratificada por México el 11 de febrero de 1987. En este se promueve el derecho a la dignidad de las personas.
2. Convención Sobre los Derechos del Niño. Promovida por la ONU y Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. Se firma como decreto por la República Mexicana el 28 de noviembre de 1990. En este instrumento se promueven los derechos de la dignidad y valor de la persona humana. El derecho a la libertad; los derechos a los cuidados y asistencia especiales; los derechos de la familia y lo que por obligación ésta tiene que dar a sus hijos, protección y asistencia; el derecho a la educación; derechos a la protección de los menores en condiciones especialmente difíciles y, derecho a la protección legal; el derecho a estar protegido de cualquier explotación económica y desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso y atente contra sus libertades y sus garantías. En este instrumento se garantizan todas las disposiciones para que el menor esté debidamente protegido y el respeto a sus Derechos Humanos básicos, como la supervivencia, el desarrollo y la plena participación en actividades culturales, sociales, educacionales, etc.
3. Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Adoptada en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980. Aprobada por México el 14 de enero de 1991. Se establece en la ratificación, la protección del menor en el plano internacional, de los

efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita y la garantía a la restitución a su residencia habitual así como asegurar el derecho de visita.

4. Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Adoptada en Nueva York el 20 de junio de 1956. Ratificada por México el 8 de junio de 1992. En este instrumento se trata de garantizar el derecho a la alimentación de las personas sin recursos y que se encuentren en el extranjero.
5. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño en 1924. Adoptada por la asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. Instrumento que especifica la necesidad de proporcionar al niño una protección especial.
6. Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. Nueva York, 30 de septiembre de 1990. En esta declaración se especifica la difícil situación en la que viven los niños, en aquellos países que por su sistema político, la infancia resulta ser la más vulnerable, problemas como las guerras, la violencia, la pobreza, el analfabetismo, el hambre, el abandono, la migración, la explotación, la falta de salud, etc.

A pesar de que México ha aceptado los acuerdos internacionales por los Derechos de las mujeres y los niños, hemos visto que no han sido aplicadas las acciones que en los mismos se sugieren para reducir o eliminar los diferentes problemas por los que estos grupos humanos atraviesan desde siempre. Estos instrumentos que deben ser revisados para su aprobación por el Senado, no son ni siquiera conocidos en sus intenciones por la totalidad de los legisladores, motivo por el cual en muchas ocasiones no se programan las acciones para dar cumplimiento a las estipulaciones de los Tratados.

La Organización de las Naciones Unidas ha considerado necesario promover acciones en beneficio de la mujer y los niños entre otros asuntos de primera importancia para garantizar el buen desarrollo de los pueblos. Por lo que respecta al tema que nos ocupa, esta Organización reconoce la existencia de iniquidades entre hombres y mujeres, las cuales expresa de la siguiente forma: “ Los platos de la balanza de la equidad están desequilibrados. El que corresponde a la mujer está sobrecargado de responsabilidades, mientras que el del hombre tiene un exceso de poder. Una ventaja atrae a la otra, de modo que la mayor parte de la riqueza del mundo pertenece a los hombres y la mayor parte del trabajo deben realizarlo las mujeres” “La mujer, que representa más del 50% de la población mundial, realiza aproximadamente los dos tercios de las horas de trabajo, recibe la décima parte del ingreso total y posee menos de la décima parte de la propiedad mundial”.¹

Aída González dice respecto a los organismos internacionales: “Desde los albores del siglo XX varios tratados y convenios internacionales se han referido a la condición de la mujer, prioritariamente con fines protectores, en especial en cuestiones de salud, empleo, nacionalidad, etc. Tales instrumentos internacionales han sido ya redefinidos, enmendados o reemplazados por otros que, a su vez, han derivado de análisis, negociaciones y decisiones políticas adoptadas en el curso de 48 años de vida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que conforman el Sistema. Si se examinaran comparativamente en términos de antigüedad de su elaboración y adopción encontraríamos que, conforme ha pasado el tiempo, tales acuerdos internacionales tienden a proteger menos a la mujer (en el

¹ González, Aída. *Informe sobre el tema de la mujer y las ONGS en México*. Op.Cit. pág.42

sentido paternalista de fines del siglo XIX y principios del actual) y orientan más hacia la corrección de discriminaciones aún existentes.”¹

“En general, ninguno de los instrumentos internacionales o regionales adoptados desde entonces, ni aquellos de carácter jurídico ni los programáticos, pudieron eliminar la persistente discriminación que se ejercía contra la mujer. Con el transcurso de los años, las disposiciones específicas de los convenios o tratados... han buscado en primer lugar, prohibir o eliminar la discriminación y subsecuentemente prevenirla, refiriéndose a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de sexo que pudiera impedir el logro de la igualdad de trato para todos los seres humanos”.²

Ante esta situación de desventaja para las mujeres y por la organización tanto de las comisiones de mujeres en las Naciones Unidas como por los grupos feministas, y con el propósito de dar seguimiento y evaluar las acciones llevadas a cabo por los países miembros de la ONU, así como para trazar futuras acciones en beneficio de las mujeres del mundo, se han realizado hasta la fecha cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer, auspiciadas por la misma Organización.

En la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en la ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en el marco del Año Internacional de la Mujer, los temas que se abordaron fueron los de igualdad, desarrollo y paz. De esta reunión surgieron los documentos denominados “La declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz” y el “Plan de Acción Mundial para la Instrumentación de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer”. Asistieron 2,000 delegadas

¹ *Ibidem*

² *Ibidem* pág. 46.

y delegados de 133 países, así como 8 movimientos de liberación nacional, 31 organizaciones intergubernamentales y 114 organizaciones no gubernamentales. Estas últimas nunca han sido participantes de las Conferencias, pero asisten al país sede y organizan un foro paralelo, en esta ocasión abordaron además de los temas de la Conferencia, otros muchos problemas de las mujeres como el de las mujeres rurales y las pequeñas empresas.

La Segunda Conferencia Mundial de la Mujer se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague del 14 al 29 de junio de 1980. En ésta se evaluaron los avances de los acuerdos tomados en la primera Conferencia. Se agregaron a la agenda, los temas de educación, salud y empleo, asistieron un número mayor de delegadas de los países miembros. El foro paralelo de las Organizaciones no Gubernamentales también agendaron para su discusión los asuntos relacionados con la libertad sexual, la violencia contra las mujeres, la retribución al trabajo doméstico que realizan las amas de casa y otros, además de los de la Conferencia.

La Tercera Conferencia Mundial de la Mujer se llevó a cabo en la ciudad de Nairobi, Kenia, del 14 al 26 de julio de 1986. En ésta, además de evaluar los avances y las acciones emprendidas por los respectivos gobiernos de las delegaciones asistentes, se expusieron los obstáculos que se presentaron durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer 1975-1985 con los mismos temas de la última Conferencia; educación, salud, empleo, paz, desarrollo e igualdad. Se elabora y se aprueba el documento "Buscar Estrategias para la Promoción de las Mujeres para el Año 2000". Las estrategias surgidas en este acto, sirvieron de marco para la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional, encaminadas a

promover el reconocimiento social de la mujer y el ejercicio de sus derechos humanos. Al Foro de las ONGs, paralelo a la Conferencia, asistieron 15,000 mujeres contra 2,000 delegadas de esta última. Se trataron, además de los temas de la agenda oficial, los relativos a mujeres, leyes y desarrollo; derechos de las lesbianas; la mujer en la investigación y las mujeres en el arte y en la música.

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se realizó en Pekín, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995. Bajo el lema “Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz”, se trataron diversos temas, además de examinar y evaluar las acciones adoptadas con los países miembros respecto a las resoluciones de las Conferencias y las cumbres previas. Se aprobó la Plataforma de Acción que pretende: superar los obstáculos para el adelanto de la mujer en el mundo, lograr su inserción en el desarrollo y su igualdad de condiciones en todas las esferas de su vida.

Los temas principales para la Plataforma fueron:

1. Erradicar la pobreza
2. Eliminar la desigualdad en la educación
3. Asegurar el acceso a la atención a la salud y al empleo
4. Garantizar su participación económica
5. Lograr mayor participación y conservación del medio ambiente
6. Poner fin a la desigualdad en la distribución del poder político y en la adopción de decisiones
7. Mejorar la imagen de la mujer en los medios de información
8. Erradicar la violencia en todas sus formas contra la mujer
9. Contrarrestar los efectos negativos sobre ella por conflictos armados

10. Medir y valorar el trabajo femenino no remunerado, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la integración de los derechos de la niñez
11. Eliminar el infanticidio femenino, etc.

Una de las resoluciones de la Conferencia fue el reconocimiento del trabajo doméstico de las mujeres como parte de la riqueza de los países.

Por su parte, las ONGs tuvieron en el foro paralelo a la Conferencia, aportaciones muy interesantes en otros rubros más, pero las críticas que se hicieron públicas, se refirieron básicamente a la falta de compromisos por parte de los gobiernos reunidos en Pekín, respecto al no señalamiento de las causas estructurales de la pobreza de las mujeres y a su marginación en el sector productivo y económico, al debilitamiento del status económico de las mujeres, a la falta de seriedad de los gobiernos respecto al incumplimiento financiero en ámbitos como el educativo, salud, empleo, etc, que ataque directamente la miseria y la violencia, el aborto y su legalidad. etc.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado en 1979 por la Asamblea General de la ONU, es el instrumento internacional más reciente e importante adoptado por los países miembros. Su objetivo es a proteger a la mujer y promover su condición como ser humano con todos los derechos. Por su enorme importancia, se le ha llamado a este instrumento la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer. En él se consignan varias declaraciones y principios ya consagrados en otros instrumentos de carácter internacional como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 y de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952.

El compromiso de los países que han ratificado esta Convención, son:

1. La igualdad de derechos para la mujer en lo político, social, económico, cultural y civil,
2. Promulgar leyes para prohibir la discriminación y establecer medidas para modificar patrones socioculturales que perpetúan esta discriminación,
3. Ofrecer servicios de salud y de atención médica sin discriminación y en especial a la planificación familiar,
4. Capacidad jurídica idéntica a la del hombre.

La Convención establece mecanismos de vigilancia internacional de las obligaciones aceptadas por los gobiernos que la han ratificado o se han adherido a ella.

Uno de los reclamos por parte de los diversos grupos de feministas e incluso de algunos de los Estados Miembros, es que los instrumentos internacionales no eran evaluados en cuanto al cumplimiento de los compromisos que los Estados hacían en el momento de la ratificación. Por eso resulta tan importante que esta Convención establezca los mecanismos de control y supervisión en su aplicación. Para ello se formó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que examina los informes anuales de cada Estado miembro, que son enviados al Secretario de las Naciones Unidas, señalando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o cualquier otra que adopten para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Dicho Comité informa anualmente ante la Asamblea General sobre sus actividades y puede hacer sugerencias o recomendaciones de carácter general, basadas en los informes de los Estados Partes, también se agregan las observaciones o recomendaciones que éstos hacen a dicha Comisión.

En 1993, el Comité adoptó 19 recomendaciones generales, entre otras:

- programas de educación y orientación que permitan eliminar prejuicios y prácticas que obstaculizan la promoción de la mujer,
- el problema del SIDA,
- la circuncisión femenina como un problema de salud y de dignidad y libertad sexual,
- la necesidad de incluir indicadores de la situación de la mujer en los sistemas estadísticos nacionales,
- la violencia contra la mujer,
- la mujer minusválida, etc.

Este Comité ha realizado diferentes análisis respecto a cada uno de los artículos de la Convención, uno de ellos fue el relacionado con la violencia contra la mujer, el acoso sexual y la explotación, llegando a la conclusión de que “ la violencia contra la mujer no solo menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los convenios específicos de derechos humanos, sino que constituye discriminación...” por lo que el Comité recomienda que debe solicitarse a los Estados Parte que tomen medidas concretas para prevenir y reprimir la violencia contra la mujer tanto en la vida pública como en la privada.¹

Aunque se han hecho recomendaciones importantes respecto a las garantías y derechos de las mujeres en diferentes aspectos para eliminar la discriminación y procurar y garantizar su participación en la vida política, la salud, la educación y el trabajo, uno de los temas de mayor importancia, al que se hace referencia continuamente en las diversas instancias nacionales y

¹ González, Aida. *Ibidem*.

multinacionales, es el que se refiere a la violencia contra las mujeres por motivo de sexo.

La Comisión Interamericana de Mujeres, perteneciente a la Organización de los Estados Americanos, formuló un proyecto para la erradicación y castigo de la violencia contra la mujer.

Por lo hasta aquí expuesto, consideramos que los instrumentos internacionales son una poderosa herramienta que permite a los países tomar nuevos rumbos para su desarrollo, no solamente en lo económico, sino en lo social y en lo educativo, siempre y cuando aquellos sean conocidos por la población para que, de esta manera, se demande su cumplimiento.

La igualdad del hombre y la mujer, no pueden alcanzarse por la mera firma o ratificación o la adhesión de estos instrumentos. Es imprescindible su conocimiento y análisis para acrecentar la conciencia social y política, que llegue a todos y todas por los diferentes medios de comunicación. Que exista un verdadero compromiso por parte de las diversas instituciones oficiales y se responsabilicen para su difusión con el propósito de que la población haga valer sus derechos, en forma igualitaria como seres humanos.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN MÉXICO PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Los organismos y las instituciones que se ha abocado al tema de la violencia familiar son fundamentalmente las ONGs y algunas de las instituciones de justicia de nuestro país. Las primeras son “una expresión de la mayor participación de la sociedad civil en diversos ámbitos de la vida

pública, aunque estas no agotan el amplio abanico de actividades e iniciativas que emanan de ella.

En diversos foros se ha destacado el papel que desempeñan las ONGs en la tarea de encarar una serie de problemas acuciantes que afectan a sectores importantes de la población mexicana. Muchos de estos problemas se originan en las condiciones de concentración, iniquidad y desigualdad (social y de género) que prevalecen en el país. Hoy en día las ONGs actúan en ámbitos diversos: derechos humanos, violencia doméstica, refugiados, entre otros. Asimismo trabajan con organizaciones variadas: desde sindicatos, cooperativas y ejidos hasta asociaciones vecinales, comunidades indígenas y grupos feministas...”.¹

“... la importante presencia de las ONGs en el país es una realidad que no puede ni debe soslayarse. Dichas organizaciones han logrado emerger en el escenario público como actores sociales relevantes debido a sus múltiples cualidades operativas... su innegable vocación democrática, su deseo de mantener líneas autónomas frente al gobierno, su capacidad para recoger las demandas, intereses y opiniones de la población que atienden y su papel como agentes para aumentar la capacidad de desarrollo local...”.²

El mayor énfasis, de los grupos antes mencionados que trabajan asuntos relacionados con la mujer, está en el área de la salud. En segundo lugar, se encuentran aquellos aspectos que se preocupan por contrarrestar y hacer visible la violencia contra las mujeres, sea ésta social o de género, y sus acciones van encaminadas a la orientación legal, programas educativos y de formación. Las aportaciones más importantes de estos organismos se han

¹ UNIFEM, *Informe sobre el tema de la mujer y las ONGs en México*. Op. Cit., pág. IV

² *Ibidem*

visto plasmadas en las reformas que ya se han llevado a cabo en la legislación y en los códigos civil y penal, así como en los de carácter procesales.

De estas organizaciones, se destacan de manera importante aquellas que durante los últimos 20 años, aproximadamente, han prestado mayor atención a los problemas relacionados con la violencia hacia las mujeres tanto en el medio familiar como en el social y en el público. El descubrimiento de estos problemas a gran escala se debe al trabajo de los grupos feministas, quienes han destacado, la necesidad de establecer acciones concretas, para que el problema primero, fuera reconocido y luego incidir en las instituciones oficiales para su atención.

“La rápida evolución de la lucha antiviolencia llevó en 1988 a la conformación de la Red Nacional Contra la Violencia Hacia las Mujeres, integrada por un número importante de ONGs del país. Entre los objetivos para los que fue creada la red destacan:

- a) la necesidad de sensibilizar a toda la población en torno al problema de la violencia,
- b) exigir, por parte del estado, la atención y prestación de servicios médico, legal y psicológico a las víctimas de violencia, y
- c) generar acciones políticas para combatir y buscar soluciones al problema de la violencia”.¹ Desgraciadamente esta red se disolvió en 1991.

De acuerdo con Patricia Duarte, los períodos por los que ha transcurrido la lucha contra la violencia de género por parte de la ONGs son: la denuncia, que abarca de 1975 a 1983. En ésta se evidencia el problema y se trata de convertirlo en un asunto público, como un grave problema social por

¹ Duarte, Patricia y Gerardo González. *La lucha contra la violencia de género en México*. Op.Cit. pág. 10.

las consecuencias que trae para quienes lo sufren; el discurso contestatario y la formulación de propuestas y alternativas, de 1983 a 1988, en donde se reflexiona sobre la legislación en materia de delitos sexuales y la impartición de una justicia más humana para las víctimas, por último, se encuentran los nuevos retos y la coexistencia con el Estado, de 1988 a 1993, en el que aparecen las propuestas oficiales en torno a la violencia de género.

Los trabajos iniciales desarrollados por las ONGs en cuanto a la violencia se encaminaron en gran medida al aspecto de la violación sexual, en los últimos años, incidieron más en la violencia familiar, el abuso sexual a menores, la prostitución infantil y el hostigamiento sexual, delatando su gravedad y frecuencia, presentando proyectos para reformar las leyes, crear servicios de prevención y asistencia especializada.

A pesar de la innegable aportación que han hecho los Organismos no Gubernamentales que atienden la violencia doméstica, éstos no cuentan con un programa integral que incluya un lugar en donde se les de refugio a las mujeres víctimas de este delito. Los Organismos oficiales tampoco cuentan con instalaciones para protegerlas. Todas las acciones se han encaminado a los trabajos de prevención y difusión del problema de manera tan importante que gracias a la presión ejercida, producto de su tarea, - como se ha mencionado reiteradamente en este trabajo - se han modificado los Códigos Penales y Civiles así como los procedimentales, no solamente en el Distrito Federal, sino que han llegado a algunos de los Estados de la República.

En el año de 1994, la Unidad de Promoción Voluntaria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planeó y elaboró el programa para llevar a cabo el Centro de Atención a la Mujer, el cual estaría auspiciado por esta dependencia con el trabajo directo de la Unidad de

Promoción Voluntaria. El objetivo primordial era el establecer el primer albergue temporal para la mujer víctima de violencia familiar, justamente para darle protección a estas mujeres que huyen de un hogar en donde su vida y la de sus hijos corren peligro.

Los mecanismos de ingreso a este albergue fueron, primero, que la mujer hiciera la denuncia ante el Ministerio Público como requisito fundamental, de ésta instancia se le llevaría al refugio, en el que se le proporcionaría a ella y a sus hijos alimento, vestido, cama, implementos de aseo, etc. Además, se programó atención integral para ella, asesoría jurídica y seguimiento del caso, atención médica y psicológica y pláticas y orientación respecto a sus derechos como mujer; para los menores, atención médica y psicológica, juegos educativos y terapias. La temporalidad era de 15 días como máximo a partir de su ingreso en tanto se le encontraba lugar en la casa de alguno de sus familiares o el retorno a su hogar. Los casos serían informados y canalizados para su atención al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la misma Procuraduría (en donde se atiende también al agresor), y con ese fin se tramitaría cada caso. Así también, los menores hijos de las víctimas serían canalizados al Centro de Terapia de Apoyo para su atención.

Cabe señalar que el dicho Centro contaría con una planta de personal constituido por médicas, enfermeras, trabajadoras sociales, sociólogas, pedagogas y abogadas además de personal de seguridad, todos ellos durante las 24 horas de día, Los servicios de limpieza de las instalaciones de elaboración y preparación de alimentos y cuidado de los menores serían realizados por las propias mujeres refugiadas.

La idea de este proyecto tan necesario en nuestro país, es que se instalaran albergues en cada una de las Delegaciones Políticas a fin de atender este grave problema de desamparo en el que se encuentran tantas mujeres y sus hijos, víctimas de la violencia familiar..

Por desgracia y por falta de voluntad política el proyecto no fue autorizado pese a contar con el acta constitutiva, con enseres y ropa donada por instituciones de asistencia privada y con la casa para rentar, así como con los recursos económicos para llevarlo a cabo.

Programas como éste existen en varios países de Europa y en Estados Unidos. En México es hasta 1998 que se crea el primer Albergue para Mujeres en el Estado de México y está proyectado otro que dependería del Centro de Atención Integral a la Mujer, la Pareja y la Familia (FORTALEZA) Institución de Asistencia Privada, que funciona desde 1994 en la Delegación Iztacalco, realizando trabajos de orientación y asistencia a las personas con carencias económicas, en las áreas de la salud, educación y comunitarias.

INSTITUCIONES OFICIALES

Por lo que respecta a las instituciones oficiales, como se mencionó anteriormente, le toca al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y más adelante a la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y muy recientemente al Gobierno del Distrito Federal, el considerar el problema de la violencia de género en sus políticas de atención,

La idea de este proyecto tan necesario en nuestro país, es que se instalaran albergues en cada una de las Delegaciones Políticas a fin de atender este grave problema de desamparo en el que se encuentran tantas mujeres y sus hijos, víctimas de la violencia familiar..

Por desgracia y por falta de voluntad política el proyecto no fue autorizado pese a contar con el acta constitutiva, con enseres y ropa donada por instituciones de asistencia privada y con la casa para rentar, así como con los recursos económicos para llevarlo a cabo.

Programas como éste existen en varios países de Europa y en Estados Unidos. En México es hasta 1998 que se crea el primer Albergue para Mujeres en el Estado de México y está proyectado otro que dependería del Centro de Atención Integral a la Mujer, la Pareja y la Familia (FORTALEZA) Institución de Asistencia Privada, que funciona desde 1994 en la Delegación Iztacalco, realizando trabajos de orientación y asistencia a las personas con carencias económicas, en las áreas de la salud, educación y comunitarias.

INSTITUCIONES OFICIALES

Por lo que respecta a las instituciones oficiales, como se mencionó anteriormente, le toca al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y más adelante a la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y muy recientemente al Gobierno del Distrito Federal, el considerar el problema de la violencia de género en sus políticas de atención,

desarrollando programas distintos y de muy diferente tratamiento por sus mismas competencias. Así tenemos:

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), “El DIF tiene la responsabilidad por mandato de ley, de proporcionar Asistencia Social, lo cual es realizado mediante sus programas institucionales, siendo su objetivo atender a los menores, los ancianos, los minusválidos, los farmacodependientes, las mujeres en periodo de gestación o lactancia y, en general, las personas que su situación demandan la satisfacción de sus carencias”.¹

En cuanto a la atención a la violencia doméstica, el DIF solamente tiene el Programa de Prevención al Maltrato del Menores, este programa señala que atiende a los menores y a sus familias, opera las 24 horas del día durante todo el año y las denuncias se reciben por vía telefónica, por escrito o de manera directa. Las denuncias son investigadas de manera confidencial y posteriormente se otorga asistencia médica, jurídica y social. Esta institución señala que en 1997 se reportaron 25,259 casos de violencia contra menores. En el 41% de los casos, el agresor fue la madre, en el 22% el padre y en el 12% de los casos la madrastra o el padrastro.

Por lo que toca a la violencia familiar, hay mucho que decir respecto al programa del DIF, esta institución parece ser una mera receptora de quejas y muy burocratizada. La atención que brinda a los menores en situación de conflicto es deficiente ya que no reporta ni programas, ni acciones, que prevean la violencia de que es objeto el menor dentro de su hogar; deficiente en cuanto a los programas de asistencia social, como lo marca en sus propósitos. Por ejemplo, cuando el albergue temporal de la PGJDF intenta

¹ Compilación de Legislación sobre Menores 1993., pág 15

canalizar al DIF a un pequeño, no lo reciben, si éste presenta un problema de salud por leve que sea.

Hasta 1990, el DIF, no contaba ni programaba para el decenio, ninguna acción encaminada a enfrentar la situación de la violencia familiar, ni para los menores, ni para la mujer. Junto con la Secretaría de Salud, el DIF debe estar más atento a las cuestiones de violencia doméstica en cuanto que ésta implica cuestiones de salud en el individuo, tanto física como psicológica, que incluso por el tipo de agresión sufrida, pueden llegar a causar la muerte. Centenares de menores, más del sexo femenino, mueren por maltrato en sus casas, o directamente por homicidio premeditado. Sin embargo, la causa de la muerte se atribuye a otras circunstancias quedando registrada como: causa desconocida, desnutrición, asfixia, quemaduras, caídas, o la conocida como muerte de cuna.

Elena Azaola nos dice sobre la mortalidad infantil, sin considerar lesiones graves que ponen en riesgo la vida o que dejan secuelas físicas permanentes (de las cuales no hay estadísticas ni datos registrados en estas instituciones), que existen otros tipos de causas que tienen un peso específico, como lo son las accidentales o por violencia.

Respecto al rubro de accidentes, envenenamiento y violencias, en 1991, ocupó el segundo lugar en las causas de defunción entre los menores de 1 a 4 años de edad y el primer lugar en los menores de 5 a 14 años. Es evidente, por otro lado, la mortalidad por violencia y accidentes entre las niñas. “A mediados de los ochenta, el 5% de las muertes violentas femeninas se daban entre menores de 5 años, porcentaje que resulta el más elevado entre todos los

grupos de edad de la población femenina que murieron por causas violentas. Las tasas de mortalidad entre niñas son también las más altas, solo superadas por las correspondientes a las mujeres de 80 años en adelante...”.¹

Resulta paradójico que si este sistema (DIF) tiene como lema el desarrollo integral de la familia, no se haya preocupado por lo que toca a la violencia familiar. “Chesnais ha señalado que la familia es un lugar de paradoja: por un lado, refugio del individuo y núcleo de sus afectos pero, por otro, ámbito privilegiado para la violencia en el que se cometen entre un cuarto y un tercio de todos los homicidios.... Con excepción del ejército, es en la familia donde mayor riesgo corre el individuo y que los crímenes familiares, siendo los menos conocidos y los menos documentados, son los más comunes de todos”.²

“En todos los grupos de edad o en ambos sexos, las tasas de mortalidad por violencia han experimentado descensos importantes (cerca o superiores al 50%) entre 1950 y 1982. Las excepciones notables en este sentido las constituyen, por el lado de los hombres, la tasa de homicidios entre menores de un año, cuyo valor pasa de 5 a 7 por cada 100 mil, experimentando un incremento del 31%. Entre las mujeres, la tasa de homicidio entre menores de un año es la que presenta menores descensos a lo largo del tiempo: entre 1950 y 1982, su valor pasa de 5 a 4 por cada 100 mil. Es decir, la mortalidad infantil por homicidio, en ambos sexos se mantiene a niveles similares o superiores a los registrados en 1950, tendencia distinta a la que se observa en los restantes grupos de edad. Este hecho, combinado con

¹ Azaola, Elena. *El delito de ser mujer*. Op. Cit. pág. 26.

² Citado por Azaola. *Ibidem*. pág. 68

notables reducciones en la incidencia de otro tipo de causas sobre la mortalidad infantil, hace que para 1982 el homicidio represente el 8 y el 6% de las muertes violentas de niños y niñas menores de un año, todo esto sin descartar que, probablemente, el infanticidio sea un fenómeno particularmente sujeto al ocultamiento y la falsa declaración”.¹

Las causas señaladas por Azaola, coinciden con las que apunta Hernández, “... en 1982, del total de muertes violentas ocurridas entre hombres y mujeres menores de un año en México, obedecen a estas causas... el envenenamiento accidental también tiene gran importancia: el 10% de las muertes violentas entre hombres y 13% entre mujeres. Evidentemente este tipo de muertes y en estas edades, remiten casi por necesidad a la idea de paternidad negligente, o bien a la hipótesis del ocultamiento de una buena parte de los homicidios infantiles... Entre niñas menores de un año, los valores que adquieren las tasas de mortalidad por envenenamiento accidental y por accidentes por sumersión, sofocación y cuerpos extraños, son los más altos entre todos los grupos de edades de la población ... De igual forma, los accidentes causados por fuego tienen gran importancia entre la población infantil, ya que sus niveles solo son superados por la población de 70 años en adelante.... ”.²

Existe otro concentrado de informe de muertes, denomianda “otras causas”, en el que estas no están determinadas y constituyen el mayor número de muertes. Por supuesto los decesos corresponden, en un número muy importante, a la población infantil femenina.

¹ Hernández, Bringas Héctor. *Las muertes violentas en México*. México, UNAM, 1989. pág. 47

² *Ibidem.*, pág. 74

Ante tales evidencias de las muertes en la población infantil, es impensable que el sistema de salud y el de protección a la familia no cuente, hasta ahora, con datos más confiables o por lo menos que se presenten éstos como un rasgo distintivo de la violencia dentro de los hogares, siendo las víctimas justamente, quienes más indefensos están. Es pues necesario que esta institución tenga más responsabilidades para con los menores y con los integrantes de la familia, en cuanto a las relaciones que se establecen en ellas a fin de prever las conductas violentas. Sería deseable que los programas realmente fueran integrales, vinculados con las demás dependencias oficiales como las de salud, educación y administración de justicia, con el objeto de hacer efectivas las acciones que se propusieron en 1991 con motivo de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

2. El Gobierno del Distrito Federal, cuenta con diversas dependencias que trabajan directamente el problema de la violencia familiar:

2.1. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En 1973 se instituyó el Albergue Temporal como una unidad departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social, su propósito es acoger de inmediato a los menores o incapaces en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición del Ministerio Público en lo familiar o civil para que ésta resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones y les brinde la asistencia y protección social que requieran durante su estancia en él; hasta en tanto no se resuelva su situación en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.¹

¹ .*Legislación sobre el Menor*. Op.cit. pág. 150

En este lugar se aplican y evalúan estudios y diagnósticos a los menores o incapaces que se encuentran bajo su custodia, proponen también las mediadas pertinentes para la solución de los problemas que se detecten; se proponen y se gestionan soluciones entre los órganos competentes respecto a los casos de los menores; se sugieren acciones para proteger a los menores o incapaces cuando se encuentren en situación de indefensión o de peligro.

Desde la creación, el Albergue ha recibido a poco más de 1000 niños entre expósitos y menores que, por lo general, son severamente agredidos por algún miembro de su familia. La edad de los menores que ingresan va de los 0 a los 14 años de edad y su permanencia varía de unos días hasta dos o tres años según su situación. Se han presentado casos de menores violados, mutilados, quemados, polifracturados, contagiados de enfermedades venéreas e incluso con Sida.

La canalización de los menores se hace a otras instituciones de asistencia privada cuando no se resuelve su situación jurídica y se le entrega a quien el juez determine que tiene la patria potestad del menor o incapaz, que puede ser el padre, la madre, o algún familiar. Actualmente cuenta con más de 50 albergues, a donde se les remite para su permanencia temporal o permanente. Cuenta también con la asistencia de hospitales para la atención de su salud tanto física como psicológica, tratamiento que se les da hasta su permanencia en los albergues a donde se les canalice.

Es la única institución, además del DIF que cuenta con un espacio arquitectónico ejemplar, sus instalaciones son adecuadas, espaciosas y con personal calificado para atender y cuidar a los pequeños. La población, en términos generales, pertenece a estratos sociales bajos.

Uno de los problemas más serios en cuanto a la protección de los niños, es la conflictiva que se presenta cuando el juez de lo familiar determina que el padre, la madre o alguno de los familiares del menor se presente a visitarlo, y el personal del albergue niega la visita con la intención de proteger los intereses superiores del niños, cuando una de estas personas es el agresor, entoces, el familiar acude a la Comisión de Derechos Humanos del D.F. para solicitar el derecho de ver a su hija o hijo en custodia de la Procuraduría. Al ser autorizados por la CDH, mediante una recomendación y la presentación incluso, con un representante de ésta, violenta de manera flagrante los derechos del menor.

Pero además, el papel protector del Estado en esta institución, tal parece que termina cuando el menor es canalizado o entregado a quien se responsabilice legalmente por él. Nunca más se vuelve a saber de sus necesidades más elementales, sobre todo tratándose de instituciones de asistencia privada, las cuales, en su gran mayoría, carecen de lo elemental, aunque su labor sea humanitaria. No debe permitirse que los menores se encuentren tan desprotegidos, por lo tanto nuevamente expuestos a peligros, sin que se les atienda en su salud, educación, alimentación y vestido.

2. 1.2 La Agencia Especial del Ministerio Público Para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad, depende de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil. Sus funciones son asistir a los menores víctimas de delitos así como a menores infractores, otorgando un trato justo, pronto y expedito por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de 18 años. Es obligación de la institución propiciar la protección y desarrollo integral de los menores así como de sus

familias. En cuanto a los menores que son víctimas de delito, esta instancia dará atención especializada y la más amplia protección que proceda. Esto se refiere básicamente a los menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, así como los que no tengan capacidad de discernimiento.

2.1.3 El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), se creó en 1990. Su propósito es conocer de aquellos asuntos en que se detecte violencia familiar, proporcionar atención integral a las víctimas a través de servicios médico psicológico, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática para combatir y reducir el delito.

Las acciones que lleva a cabo el CAVI son: canalizar a la víctima a la instancia correspondiente para su intervención e investigación del hecho; proporcionar atención psicoterapéutica a los responsables, víctimas y familiares involucrados en la conducta denunciada.; asesoría jurídica y seguimiento de los casos; actividades de carácter preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres; estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en relación con la violencia familiar; proponer políticas preventivas y relaciones intra e interinstitucionales para el logro de los proyectos.

Esta instancia ha sido pionera en el ámbito oficial para atender los casos de violencia doméstica, sin embargo, el proyecto como tal, no ha sido considerado en los Estados de la República en donde es tan necesario, así como tampoco ha insistido en la creación de un albergue temporal para las mujeres víctimas de este delito.

2.1.4 Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales. La primera de éstas Agencias se crea en 1989, a la fecha se cuenta con cinco en diversas Delegaciones. Ante la denuncia por parte de las organizaciones feministas respecto al trato que se daba a las víctimas de violaciones sexuales en las agencias del Ministerio Público, la Procuraduría capitalina decide crear una agencia especial que atienda únicamente estas denuncias. El trato discriminatorio dado principalmente a las mujeres, violentaba aún más la situación de las víctimas pues aún sin hacer la denuncia en forma completa era juzgada por el personal de la agencia. Con frecuencia se le imputaba ser la causante del delito por la forma de vestir, por caminar sola en la noche por las calles, etc. Además de presentarse a denunciar (cuando se atrevían a hacerlo) en un lugar público en donde los denunciantes, por lo general, son personas en estado de ebriedad, ladrones, o quejosos por cualquier otro asunto. La vergüenza de la víctima se acrecentaba al tener que pasar a un despacho sucio y sin los más elementales instrumentos para ser inspeccionada grotescamente por un médico, que daría fe de la denuncia de violación.

Actualmente estas agencias se encuentran en lugar apartado de las barandillas para el público. Cuenta con un espacio equipado para la auscultación, quien la realiza es una mujer médico, además, se ha procurado que todo el personal sea femenino.

2.1.5 Se cuenta también con una Dirección de Investigación de Delitos Sexuales en donde se dirigen y coordinan las investigaciones para lograr el esclarecimiento de los delitos sexuales a fin de integrar y perfeccionar las averiguaciones previas y se reúnan los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad de los acusados, así como de los daños causados.

2.1.6 El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales se crea en 1989, con el fin de brindar ayuda a las víctimas de este delito. El ambicioso objetivo de este Centro es establecer los mecanismos y políticas que permitan proporcionar atención médica y psicoterapéutica a las víctimas de delitos sexuales y a sus familiares, bajo una estricta confidencialidad en el manejo de la información, con el propósito de apoyar el restablecimiento de las víctimas y hacer que recobren la confianza y que se integren normalmente a la comunidad.

Por lo que corresponde al mismo Gobierno del Distrito Federal, por decreto emitido por el titular, el 25 de junio de 1998, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar para el Distrito Federal. En cada una de las demarcaciones del Distrito Federal, se crean las Unidades de Atención, encargadas de asistir a los receptores y generadores de la violencia familiar, así como de prevenirla. Dicha ley especifica lo siguiente:

- Generador de violencia familiar, se aplica a quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.
- Receptor de violencia familiar son los grupos o individuos que sufren de maltrato físico, verbal, psicoemocional o que altere su esfera psicosexual.
- Violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión que se ejecuta contra cualquiera de sus familiares dirigidas a dominar, corregir o controlar por medio de la violencia física, verbal, psicoemocional o sexual, contra cualquier miembro dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o

mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato físico, todo acto de agresión en donde se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancias para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.
- b) Maltrato psicoemocional se refiere al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser las prohibiciones, las coacciones, los condicionamientos, las amenazas, las actitudes devaluatorias, etc, que provoquen en quien las recibe un daño emocional permanente o temporal, que disminuya, deteriore o afecte a su estructura de personalidad.
- c) Maltrato sexual, referido al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión puedan ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como todos los actos que están tipificados como delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que ya determina el Código Penal.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el 11 de mayo de 1998 crea también el Programa para la participación Equitativa de la mujer en el Distrito Federal (Promujer) “cuya misión es promover la política de equidad que cruce transversalmente toda la política pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar la participación equitativa de la mujer en todos los ámbitos

de la vida pública y privada”¹. Las acciones para el logro de este propósito son:

- promover la incorporación de la mujer en los programas y acciones de gobierno;
- proponer reformas legislativas a favor de la mujer;
- impulsar el respeto a los derechos humanos y fomentar una cultura de la no violencia hacia las mujeres, así como promover, a través de los medios de comunicación, la eliminación de imágenes estereotipadas y el respeto por la dignidad de la mujer;
- impulsar, en coordinación con las Delegaciones Políticas del D.F., la creación de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer para promover acciones en materia de salud, educación, empleo, cultura y deporte, tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- difundir las convenciones y tratados ratificados por México y la legislación vigente en el D.F. a favor de la mujer, así como vigilar su cumplimiento y fomentar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales y organismos internacionales en la materia;
- establecer un sistema de información y estadística sobre la condición de la mujer, a la vez que promover estudios en coordinación con instituciones académicas y civiles.

Actualmente, estos Centros ya están trabajando en las Delegaciones Políticas y aprovechan cualquier momento en que la comunidad se encuentra reunida para difundir los derechos de las mujeres, haciendo énfasis en la educación y la violencia ejercida sobre ellas ya sea dentro o fuera del hogar,

¹ Delegación Tláhuac, D.F. México, *Triptico*, 1998.

para defenderse ante las diversas situaciones en las se encuentra en la escuela, el trabajo u otro lugar al que acostumbren asistir, así como orientación jurídica respecto a pensión alimenticia, matrimonio, denuncias, propiedades, etc.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos creó el Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia. Su objetivo es el de atender las denuncias de las mujeres y los menores o de las familias que han sido violentadas en sus derechos por parte de los funcionarios de alguna institución. Aquí encontramos casos de negligencia médica, de negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación, en materia de salud, por hostigamiento sexual, por prestación indebida del servicio público, negativa de servicio médico, violación al derecho a la protección de salud, incumplimiento de la función pública en la administración de justicia, homicidio y detención arbitraria, contracepción forzada, entre los más importantes. Además de las violaciones a los menores en guarderías y escuelas.

Por disposición del Ejecutivo, en 1994 se crea el Programa Nacional de la Mujer (PRONAM), como respuesta al reclamo de las organizaciones feministas y conforme a los documentos presentados en los diversos foros de consulta para el Plan de Desarrollo 1994-2000, en el sentido de la necesidad de una instancia del gobierno que atendiera de manera exclusiva los problemas de las mujeres, en cuanto a la discriminación en todos los órdenes de su vida. Aunque no se dedica esta institución a los aspectos de la violencia familiar, se ha considerado importante incluirla como uno de los logros de las

acciones feministas para la denuncia de los abusos que sufre la mujer en las instancias oficiales, considerando que son estas oficinas, donde la mujer acude cuando son víctimas en sus propios hogares y al no ser atendidas correctamente e inclusive ser atacadas en su integridad moral, deben denunciar los hechos ante esta dependencia.

La tarea más importante del PRONAM es conocer la situación de la mujer en México, con el propósito de impulsar las políticas públicas y evaluar las acciones emprendidas con el fin de lograr una equidad entre los géneros. Se nutre de la información que las diversas dependencias del gobierno ofrecen para conocer el grado de participación de la mujer, así como sus problemáticas más apremiantes. Los rubros que maneja el PRONAM en cuanto a información, son: educación, analfabetismo, educación básica, educación media superior y superior; salud, mortalidad materna, atención prenatal y del parto, mortalidad infantil, cáncer cérvico-uterino y de mama, morbi-mortalidad, desnutrición y bajo peso y enfermedades de transmisión sexual; atención a la pobreza; la mujer y el empleo; fomento productivo; mujer y familia; participación en la toma de decisiones; combate a la violencia; imagen de la mujer. Sus acciones sin embargo han sido, hasta la fecha, muy limitadas. El PRONAM, como parte del sistema mismo, no ha ofrecido los resultados que diversas organizaciones de mujeres esperábamos. Ciertamente, como resultado de las múltiples propuestas que se le hicieron llegar al ejecutivo en las reuniones de consulta para la conformación del plan sexenal, fue el PRONAM. Fueron muchas las expectativas y han sido muy pobres los resultados.

Las acciones tomadas hasta el momento, gracias a la incesante labor de los diferentes grupos organizados, respecto a la violencia intrafamiliar, son

altamente gratificantes, aunque todavía queda mucho por caminar. La discriminación y la segregación que se sigue haciendo de las mujeres de todas las edades y en todas las esferas de su existencia, así como la especial situación de la niñez, hacen necesaria una mayor participación de la sociedad en su conjunto para ir obteniendo consciencia de los derechos que nos y les son propios para exigirlos y hacerlos valer, sin importar nuestras singularidades.

COMENTARIOS FINALES

El problema de la violencia familiar se inscribe dentro de un contexto social y cultural aunado a la concepción del uso del poder que ha sido ejercido por el hombre desde tiempos remotos, no importa la condición social, el nivel educativo, la religión o la cultura a la que los seres humanos pertenezcan para que se de la violencia dentro del ámbito familiar.

El matrimonio como institución, plenamente aceptado, data de 1859 con la Ley Reglamentaria del Matrimonio. A partir de entonces, el Estado se encargará del registro de los matrimonios a través del Registro Civil.

En 1870 se creó el primer Código Civil en cuanto a la familia, en éste quedó reglamentado el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la separación de cuerpos (una especie de divorcio). En este primer código queda claramente especificado el papel que tenía la mujer dentro del matrimonio, limitándola como ser humano con derechos, por el hecho de estar sujeta al la tutela del marido, “se dio un papel preponderante a la potestad marital, otorgando a la mujer el lugar de cosa, en función de que, por el solo hecho de contraer matrimonio, quedaba aquella representada legítimamente por su marido, privándola de ejercer ciertos derechos, y solo podía hacerlo, con la autorización por escrito de su marido”.¹

En 1914 apareció en el Código Civil, la Ley del Divorcio, en donde lo más importante fue la disolución del vínculo matrimonial y la libertad para contraer nuevas nupcias.

¹ Huitrón, Julián. Op.cit. pág. 105

Hacia 1917, nació la Ley Sobre Relaciones Familiares, independiente del Código Civil, su objetivo fue regular mejor a la familia. En esta Ley se establecen las obligaciones y los derechos nacidos del matrimonio, de entre los que destacan, en el artículo 41, los siguientes: “la mujer debe vivir con su marido, pero no estará obligada a hacerlo cuando éste se ausente de la República, o se estableciere en lugar insalubre o en lugar no adecuado a la posición social de aquella”. Igualmente se aprobaron artículos en donde se establecía la protección de los hijos. Desaparece el prejuicio hacia los hijos naturales al brindarles la posibilidad de ser reconocidos.

Se presenta la opción de contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, con lo cual la mujer puede administrar los propios. Se le otorga también igual derecho para ejercer la patria potestad.

En 1928, aparece el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. En éste se da a la mujer un nuevo significado; se le equipara con el hombre en cuanto a capacidad jurídica para administrar sus bienes, los de su marido y de la sociedad conyugal; puede ejercer cualquier empleo moral, sin descuidar el hogar y los hijos; obtiene igualdad en la autoridad dentro del hogar; se establecen los mismos derechos para los hijos nacidos dentro del matrimonio como para los nacidos fuera de él; se reconocen beneficios jurídicos para la concubina y para los hijos de ésta con derechos de sucesión; se normó la disposición de que el marido otorgue los alimentos a los hijos en caso de separación.

Para 1968, se crea el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, como un proyecto destinado a atender a los menores abandonados por sus padres. El Estado se hace cargo de su guardia y custodia para protegerlos de

cualquier posible daño o, incluso, de cualquier peligro que corra su propia existencia.

De esta forma vemos que desde el siglo pasado se ha legislado para proteger a la familia; no obstante, en ninguno de los instrumentos legales se habla de la violencia o el maltrato que se da a los hijos, hijas, esposa o concubina y demás miembros de la familia. Ciertamente, en todos ellos se trata de proteger la institución familiar por medio de diversas disposiciones que podrían quedar enmarcadas en lo que algunos autores definen como el Derecho Familiar, independiente del Derecho Civil o el Penal.

Nuestro Código Civil actual ya considera, en un capítulo aparte, lo relativo a la violencia familiar, así como todas las disposiciones respecto al matrimonio, tutela, patria potestad, divorcio, herencia, etcétera. No obstante ello y en relación con la tipificación delictuosa de la violencia familiar en el Código Penal, hacen falta más disposiciones que velen por la protección de los menores, las mujeres, los ancianos y ancianas así como los discapacitados de ambos los sexos y de todas las edades dentro del hogar, toda vez que por ser un fenómeno de reciente descubrimiento, la violencia intrafamiliar, no se conoce en su real proporción ni las diferentes formas que ésta asume.

Tales disposiciones deben ser asumidas por el DIF, la Secretaría de Salud y los diferentes sistemas particulares de salud, con el propósito de evitar y prevenir las conductas violentas dentro de los hogares, conductas que en muchas ocasiones conducen a la muerte.

Es también necesario que tanto en los asilos, albergues para menores, cárceles, y hospitales psiquiátricos, se establezca un máximo control y supervisión para proteger los derechos de las personas que se encuentran recluidas en estos lugares.

Estas instituciones deben contar con personal especializado, para atender, orientar e investigar los casos de maltrato que se presentan en estos lugares. Además del personal médico y de enfermería, es necesaria la participación de pedagogos, trabajadoras sociales, abogados, criminalistas y personal de investigación especializado en el problema de la violencia doméstica para que, con ayuda de éstos, además, se haga la denuncia de los hechos, se inicie una investigación seria y profunda, así como establecer el tratamiento psicopedagógico a cada uno de los miembros de la familia.

No puede ni deben seguirse ocultando las cifras de homicidios cometidos contra la niñez y enmascararla bajo el nombre de otras causas de fallecimiento, cuando se presupone la causa verdadera. Se deben hacer estadísticas reales del problema, no con afán morboso, sino, para conocer su magnitud y establecer programas de prevención, de atención tanto a las víctimas como a los victimarios. De igual manera se debe atender el problema de las mujeres adultas maltratadas dentro del hogar.

La Secretaría de Educación Pública está obligada a preparar a todos los educandos a ser ciudadanos de primera, ¿cómo van a vivir en la democracia, cómo van a ser seres libres y con determinación cuando los estamos mutilando desde pequeños? ¿cómo se pueden defender si no conocen sus derechos? y ¿cómo los van a conocer si son desconocidos por los adultos?. El desconocimiento y la ignorancia aunado a las ya mencionadas conductas producto de la cultura, hace presa a cualquier persona de los actos más deleznable.

Es en las escuelas, en la familia, en los centros de trabajo en donde se deben dar las acciones educativas de prevención más significativas respecto a

la violencia familiar. Hacer conscientes a las mujeres de su propia autonomía como ser humano, como ser social.

Las autoridades educativas deben promover la difusión de programas y documentos en donde se presenten los resultados de las reuniones internacionales, así como los diversos tratados que con respecto a los derechos de las mujeres y la infancia México ha adoptado como lineamientos fundamentales para el desarrollo sano de la población, de tal suerte que ésta, esté pendiente de los avances y compromisos llevados a cabo por las instituciones oficiales.

La Secretaría de Educación Pública debe crear programas especiales, para contrarrestar la exaltación que se hace de la violencia en los diversos medios de comunicación, en las diversas modalidades de entretenimiento e incluso en los comportamientos cotidianos de la familia.

La formación del magisterio debe dar más importancia a los derechos fundamentales del ser humano, incluir una asignatura en donde se conozcan esos derechos, los instrumentos internacionales y nuestras leyes, para que sean realmente formadores de seres con libre albedrío, pensantes y, sobre todo, cimentar en los niños y niñas consciencia de su propia existencia como seres con derechos. Y ser además, el mismo magisterio, promotores de la igualdad y equidad.

Pero también en las iglesias, los altos jerarcas deben iniciar una cultura de la no violencia contra la mujer y los menores pues a esta institución se debe, en gran medida, la actitud sumisa y resignada de las mujeres.

Las comisiones de derechos humanos deben ampliar sus ámbitos de acción y difundir más los programas que han establecido en relación con la

violación de los derechos de las mujeres, de los menores y de los ancianos, a fin de formarnos y apropiarnos de una nueva cultura, la de la denuncia.

Los ministerios públicos y los jueces se han distinguido por su falta de sensibilidad ante la violencia doméstica, ante las violaciones de los derechos de la niñez, de las mujeres, los ancianos y los discapacitados. También ellos están obligados a conocer de manera amplia y profunda todos los tratados internacionales que en torno a los derechos de estos sujetos sociales, México ha adoptado y que forman parte del mandato constitucional.

Un serio problema se presenta cuando se detecta el problema de la violencia y su tratamiento, tanto la víctima como el victimario requieren de tratamiento psicoterapéutico, pero éste es demasiado oneroso para la población en general. Las instituciones oficiales deben brindar este servicio a costas propias, buscar financiamientos con instituciones filantrópicas para pagar los servicios de los especialistas, pero que también éstos sean lo suficientemente sensibles a la situación de pobreza y desamparo en que se encuentran la mayoría de los afectados por la violencia intrafamiliar.

Lo cultural se impone a lo biológico, por eso la mujer es la principal transmisora de las prácticas cotidianas de la vida doméstica, del círculo vicioso del dominado y del dominador. Con esa férrea transmisión es que se han venido consolidando los estereotipos de los quehaceres entre géneros, de la división social, cultural y de ejercicio de hombres y de mujeres.

La mujer, sea cual sea su protagonismo, es madre en la mayoría de los casos, pero es también otras muchas cosas: es lo que la han dejado ser y hacer, es la que ha logrado ser, pese a.. pero siempre, o casi siempre, tiene que ser la responsable de su familia; esa responsabilidad le ha sido inculcada desde los primeros años de su vida, como mujer hija, mujer hermana, mujer madre, y

asumida así, frecuentemente se convierte en la única responsable de su vida doméstica. Así es como se lo han hecho sentir, como se lo han ordenado. Tiene todas las obligaciones pero no todos los derechos.

Para la mujer, en la vida cotidiana de su entorno doméstico, no hay diplomas ni certificados, tampoco estímulos o recompensas que no sean las que ella quiere ver como producto de su entrega y de su buen trabajo al frente de su vida y la de sus familiares.

Es la mujer la que debe cambiar para transmitir las nuevas formas de vivir lo cotidiano, dejar de ser la mujer rota, la que --en boca de Simone de Beauvoir-- , vive para los demás y por los demás pero nunca para sí.

Nos toca a las mujeres que hemos alcanzado una mayor independencia y libertad, a las mujeres que desde distintas trincheras nos hemos apropiado de nuestra propia existencia, transmitir a los demás los derechos que como seres humanas tenemos, las luchas que se han librado para alcanzar la igualdad de derechos con el sexo masculino, seguir trabajando para formar hombres y mujeres capaces de decidir por sí mismos.

Transmitir esos derechos en las aulas desde el nivel elemental hasta las universidades, en los círculos sociales, en las oficinas, en los hospitales, en todos los lugares en donde encontremos actitudes discriminatorias hacia las mujeres. Pero sobre todo y primeramente en la familia, en esa que ha sido manipulada, en ese espacio vital para todos los seres humanos de todas las edades.

No quiero decir con esto que la mujer deba desplazar al hombre, ni que debe desobligarse de sus tareas domésticas, fundamentales para establecer lo mejor que se pueda, una armonía y salud familiar, en donde prive el respeto a las ideas, en donde se fortalezca el amor filial durante el mayor tiempo. No,

porque la mujeres ciertamente fuimos dotadas de cualidades que nos distinguen, porque biológicamente somos diferentes, porque al fin y al cabo somos y hemos sido las formadoras y deformadoras, constructoras y destructoras de los seres que nosotras mismas hemos dado vida.

Pero la violencia también la ejercen las mujeres sobre sus hijos, en esa desesperada lucha por sobreponerse a su condición, arrasa y aniquila las posibilidades de establecer una relación basada en el amor y en el respeto. Las mujeres se asumen, por las circunstancias y cada día en mayor grado, como responsables del hogar lo cual ni para éstas ni para las que desempeñan un trabajo, deben negar su cometido como mujeres. Sus responsabilidades como madres deben mantenerse a pesar de las circunstancias, no importa que compartan las responsabilidades con una pareja o que no lo hagan. Somos las mujeres las responsables de nuestra propia femineidad por lo que la debemos construir día a día y, sobre todo, conservar.

Ser feministas significa dignificarnos como mujeres, educar en la igualdad y en el respeto; es ser conscientes de la misión que se quiera asumir pero con plena aceptación y sin prejuicios. Ser feminista es una actitud ante la vida, es luchar por que se nos de el lugar que nos corresponde dentro o fuera del hogar.

Las mujeres, debemos conquistar el equilibrio entre nuestras acciones como madres y esposas y en relación con nuestro entorno social buscando el bienestar emocional, afectivo y material en todas las esferas de nuestro actuar cotidiano. No ceder ante la violencia y no ser generadoras de la misma porque, en ese afán de venganza, arrastramos a todos los que están a nuestro lado.

OBRAS CONSULTADAS.

Apodaca, Rangel María de Lourdes. *Violencia intrafamiliar*. México, UNAM, PJGDF, 1995. 376p.

Arrom, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México. 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988. 175p.

Arroyo Ortiz, Ma. Concepción. *El hacer de la mujer como modo suyo de ser en el mundo: el desarrollo de la mujer en el capitalismo*. México, UNAM, Tesis Profesional. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1982. 122p.

Azaola, Elena. *El delito de ser mujer*. México, CIESAS, 1996. 185p.

Azaola, Sara E. y Patricia Mar Velasco. "Violación". en *La mujer adolescente, adulta, anciana y su salud*. México, Secretaría de Salud, 1990. pp15-125.

Beauvoir, Simone. *El segundo sexo. Volumen I. Los hechos y los mitos*. Madrid, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1998. 361p.

Beauvoir, Simone. *El segundo sexo. Volumen II. La experiencia vivida*. Madrid, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1998. 544p.

Berlin, Isaiah. *Cuatro ensayos sobre libertad*. Madrid, Alianza Universidad, 1988. 277p.

Bernfeld, Siegfried. *Sísifo o los límites de la educación*. Argentina, Siglo XXI, 1975. 185p.

Boserup, Ester. *La mujer y el desarrollo económico*. Madrid, Minerva, 1993. 287p.

Centro de Estudios Educativos, *Educación y pobreza*. México, PRONASOL, 1993. 226p.

Centro Integral de a la Mujer. (CIAM) Tríptico. *Promujer. Igualdad de derechos, igualdad de oportunidades*. México, Secretaría de Gobierno, 1999.

Clutterbuck, Richard. *Los medios de comunicación y la violencia política*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1985. 269p.

Código Civil para el D.F. en materia común, y para toda la República en materia federal. México, 1998. 305p.

Código Penal. Legislación Penal Procesal. México, 1998. 248p.

Código Penal para el D.F. en materia común, y para toda la República en materia federal. México, 1998. 181p.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. México, 1992. 182p.

Código de Procedimientos Civiles para el D.F. México, 1998. 72p.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Análisis comparativo de legislación federal e internacional relativo a la mujer y a la niñez.* México, 1997. 98 p.

----- . Centro Mexicano para los Derechos de la infancia, *Periodismo por la infancia 1991.* México, 1992. 89p.

----- . *Cotejo de las normas federales que contienen disposiciones relativas a las mujeres y a la niñez con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño.* México, 1997. 92 p.

----- . *Derechos humanos de la mujer.* México, CNDH. 1992. 45 p.

----- . *Directorio anotado de instituciones para menores en el Distrito Federal.* México, 1991. 171p.

----- . “Dulce María Sauri Nueva Presidenta de la CIM. Las metas: fortalecer y dar presencia a las mujeres del hemisferio americano”. En periódico *Equis.* México, CNDH. 7 de Enero de 1999. pp.4

----- . *La violencia intrafamiliar en México, aportes en favor de una solución legislativa.* México, 1996. 29 p.

------. *Red de apoyo a mujeres y niños cuyos derechos humanos son violados*. México, 1998. 72p.

------. *II Informe, mayo 1997 - mayo 1998*. México. 6 p.

Consejo Nacional de Población. *Platiquemos en familia*. México, 1994. 65p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. México, UNAM, 1997. 750 p.

Corona Vázquez, Rodolfo. *El comportamiento de la mortalidad en México por entidad federativa, 1980*. México, UNAM, 1988. 133 p.

"*Declaración de Pekín. Arañando el 2000*". En el periódico *Doble Jornada*. Octubre 2 de 1995. México, pp. 8-9.

Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Julio 2 de 1998. México. 5 p.

Desarrollo Integral de la Familia. *La niñez compromiso de todos*. Boletín Informativo. Octubre de 1992. México. 40 p.

-----*La niñez mexicana: prioridad de la nación. Contribución del gobierno de México a la cumbre mundial en favor de la infancia.* México, 1990. 35p.

Duarte Patricia y Gerardo González. *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985 - 1995.* Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres. México, 1994. 47 p.

Engels, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado.* Moscú, Progreso. 1965. 238p.

Evans, Mary. *Introducción al pensamiento feminista contemporáneo.* Madrid, Minerva, 1997. 253p.

Federación Mexicana de Universitarias, Boletín 4º y 5º bimestres. "*Fortaleza. Centro de atención integral a la mujer, la pareja y la familia*". México, 1998. 12p.

Flandrin, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna.* Barcelona, Grijalbo, 1979. 348 p.

Fontana, J. Vicente. *El síndrome del niño maltratado.* México, Pax. 1979. 325p.

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad.* México, S. XXI, 1982. 178p.

Galeana, Patricia (Coord.). *Informe de las instituciones gubernamentales dedicadas a la mujer*. UNAM, Federación Mexicana de Universitarias, México, 1996. 97p.

Galeana, Patricia (Comp.) *La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales*. México, UNAM, FEMU, CNDH. México, 1997. 462p.

García, Canal María Inés. *Violencia y mirada*. Ponencia. Primer congreso nacional de investigación sobre violencia social en México. UNAM. Marzo 1998, México, 23p.

Gonzalbo, Aizpuru Pilar y Cecilia Rabell Romero. (Coord) *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México/ UNAM, 1996. 506p.

Gonzalbo, Pilar. *La educación de la mujer en la Nueva España*. (Antología). México, SEP, 1985. 155p.

Gonzalbo, Pilar y Cecilia Rabell (Comp.). *La familia en el mundo Iberoamericano*. México, UNAM, 1994. 465p.

González, Martínez Aída. "Los derechos humanos y los derechos de la mujer". En *Memorias de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*. México, CNDH., pp.255-278.

González Montes, Soledad y Julia Tuñón. (Comp) *Familias y mujeres en México*. México, Colegio de México, 1997. 280p.

Gramsci, Antonio. *La alternativa pedagógica*. Barcelona, Fontamara, 1981., 251p.

Guerra, Roberto Emilio. *La política de planificación familiar en México. Una experiencia reciente*. México, UAM.X, 1990. 124p.

Güitrón Fuentevilla, Julián. *Derecho familiar*. México, Gama, 1972. 358p.

Hernández, Bringas Héctor. *Las muertes violentas en México*. México, UNAM/AMPAC, 1989. 168p.

Hierro, Graciela. "El fundamento filosófico de los derechos humanos de las mujeres". En *Memorias de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*. México, CNDH, 1995., pp.249-254.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer. *La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX*. México, 1995. 161p.

Jiménez, de Asúa Luis. *La ley y el delito*. Buenos Aires, Sudamericana, 1976. 578p.

Jiménez, Guillén Raúl. *Familia: una construcción social. Encuentro nacional de investigadores sobre familia*. México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1998. 492p.

------. *Familia ¿Célula Social?*. México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1997. 391p.

------. (et. al). *La multidimensionalidad de la familia mexicana*. México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1997. 93p.

Jiménez Ornelas, René. *Investigación multidisciplinaria de la mortalidad y morbilidad en niños menores de cinco años. (primer seminario de demografía formal)*. México, UNAM, 1989. 184p.

------. *Violencia doméstica: Un problema que trasciende los hogares*. Ponencia. Primer congreso nacional de investigación sobre violencia social en México. México, UNAM, Marzo 1998. 25p.

Juan Pablo II. *Carta a las mujeres*. México, Paulinas, 1995. 27p.

Lagarde, Marcela. *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*. México, T.IV. (Serie: E B de D H), 1997. 125p.

Lamas, Marta (Comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México, UNAM, 1997. 367p.

Landa de Pérez Cano, Concepción. *La mujer antes, durante y después de la conquista*. Puebla, México, 1992. 115p.

Lerner, Bertha. *América Latina: los debates en política social, desigualdad y pobreza*. México, Ciencias Sociales, 1996. 187p.

Lozano, Rafael. (et. al.) *Desigualdad, pobreza y salud en México*. México/PRONASOL, 1993. 325p.

Merrick, Tom. "Un lustro después de El Cairo. Mejoras en la mujer, solución demográfica". México, en periódico *Excélsior*, febrero 3 de 1999., p28.

Morales, Julio. "Desventaja jurídica para las mujeres; las autoridades ponen más empeño cuando los hombres son victimados". México, en periódico *Excélsior*, agosto 23 de 1998., pp 43-44.

Morales, Segura Julio. "Más de 25 mil infantes víctimas de maltrato". México, en periódico *Excélsior*, agosto 24 de 1998, p.30 A.

Muñozcano, Skidmore Flor de Ma. *Participación en la violación*. México/UNAM, Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho. 1972. 137p.

Muñozcano, Skidmore Ma. Dolores. "Falta de consciencia y compromisos con los derechos de la mujer reconocidos nacional e internacionalmente". En *Informe de las ONGS, UNIFEM*. México, 1995. 15p.

------. *Los derechos de la mujer y el niño ante la violencia intrafamiliar. La procuración de justicia en México, recursos que se ofrecen*. Ponencia, México. agosto 21 de 1998. 21pp.

------. “Análisis del Código Penal en relación con los delitos de violación sexual, desde una perspectiva sociológica”. En *Memoria de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*. México, CNDH, 1995., pp.153-165.

Ocaña Castañeda, Ana Ma. “Educación sexual en los adolescentes y el mito de la responsabilidad” en *Universitarias latinoamericanas. Liderazgo y desarrollo*. México, FEMU, UNAM, 1990., pp.297-309.

Ocaña, Lucila. (et al.). “Una lectura de Foucault desde la periferia del poder” en *La Herencia de Foucault, pensar en la diferencia*”. México, UNAM. 1987. pp. 61-79.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Teoría del delito, sistemas causalista y finalista*. México, Porrúa, 1997. 179 p.

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Pará, Brasil, 1994. 27p.

Organización de las Naciones Unidas. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Nueva York, 1981. 58p.

-----, *Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Y Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990*. Nueva York, ONU, 1990. 75p.

-----, *Estrategias de Nairóbi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer*. Nueva York, ONU, 1995. 25p.

Pérez, Ciro. "Aprueba la Cámara la ley contra la violencia intrafamiliar". México, en periódico *La Jornada*, diciembre 2 de 1997, pp21.

Peza, Juan de Dios. "Fusiles y muñecas" en *Los mejores poemas de los mejores poetas mexicanos*. México, s/f. pp.35-37

Phillips, Anne. *Género y teoría democrática*. México, UNAM, 1996. 183p.

Poder Ejecutivo Federal. *Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal vigente, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación a la violencia intrafamiliar*. México, 1996. 31p

Pomeroy, Sara B. *Diosas, rameras, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*. Madrid, Akal, 1999. 279p.

Pontón, Solís Leticia (Coord). *La familia en la ciudad de México*. México, Porrúa, 1997. 174p.

Porte Petit Canadaudap, Celestino. *Hacia una reforma del sistema penal*. México (Cuadernos I N C P No 21). 1985. 423p.

----- . *Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación*. México, Porrúa, 1985. 233p.

----- . *Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. Estudio Comparativo con los Códigos Penales de las Entidades Federativas*. México, Jurídica Mexicana, 1975. 359p.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *La situación legal de los menores: propuesta de reformas a los Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal*. México, 1997. 37 p.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de atención*. México, 1996. 141p.

Ramos, Jacqueline. " Congreso. Las mujeres en américa ". México, en el periódico *Excélsior*, Febrero 13 de 1999. p11.

Robl Greis, Ingala. *La violación sexual consecuencia de la violencia social*. México, UNAM, Tesis Profesional. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. 1982. 254p.

Robles, Martha. "Figuras del milenio violencia femenina". México, en el periódico *Excélsior*. 25 de febrero de 1999., pp. 1,9.

Rocha, C. Alberto. "Es alarmante la violencia intrafamiliar en la capital", México, en el periódico *Excélsior*, enero 19 de 1999., pp 5,21

Rousseau, Jean-Jacques. *Emilio o la educación*, México, 1971. 659p.

Russo, Giuditta Lo. *Hombres y padres, la oscura cuestión masculina*. Madrid, Horas y Horas. 1998. 228p.

Sagrada Biblia. México, Paulinas. 1998. 508p.

Secretaría de Desarrollo Social. *Cumbre mundial de la infancia. Compromisos de la ciudad de México en favor de los niños*. México, 1991. 59p.

Secretaria de Gobernación. *Programa Nacional de la Mujer*, México, 1998. 10p.

Sierra, Justo. *Discursos. Obras completas. (Vol. V)* México, UNAM. 1984. 490p.

Sierra, Justo. *Juárez, su obra y su tiempo.* México, UNAM. 1983. 320p.

Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia. *Compilación de legislación sobre menores.* México, 1993. 445p.

------. *Estudiar a la familia, comprender a la sociedad. Premio 1995.* México, Col. (Familia, Género y Sociedad). 1995. 95p.

------. *Plan de acción para la aplicación de la declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990. Cumbre mundial en favor de la infancia.* Nueva York, 1990. 26p.

Spence, Boocock Sarane. *Introducción a la sociología de la educación.* México, Limusa, 1986. 479p.

Tank Estrada, Dorothy. *La educación ilustrada (1786 1836).* México, Colegio de México, 1977. 280p.

Torres F, Martha. "La violación: Un enfoque socio-juridico". En *Violencia y mujer.* México, s/f, s/a. 8p.

Tostado Gutiérrez, Marcela. *El álbum de la mujer, antología ilustrada de las mexicanas. Época colonial, (vol. II),* México, INAH, 1991. 281p.

Tuñón, Julia. *El álbum de la mujer, antología ilustrada de las mexicanas. El siglo XIX (1821-1880)* (vol. III), México/ INAH, 1991. 270p.

Tuñón, Pablos Enriqueta. *El álbum de la mujer, antología ilustrada de las mexicanas. Época prehispánica.* (vol. I), México/ INAH, 1991. 176p.

UNESCO. *Diccionario de ciencias sociales.* España/UNESCO, 1987. 2379p.

UNESCO. *El devenir de la educación.* (T. II), México, SEP, 1974. 157p.

UNESCO. *El devenir de la educación.* (T. III), México, SEP, 1974. 163p.

UNICEF. *Ámbitos de familia, nuevas estructuras, jefatura femenina, intolerancia y violencia, legislación, políticas públicas.* México, 1996. 102p.

UNICEF. *Convención sobre los derechos del niño.* México, 1993. 60p.

UNIFEM. *Informe sobre el tema de la mujer y las ongs en México.* México 1994. 137p.

Universidad Autónoma de Tlaxcala, Departamento de Educación Especializada. *Memoria del 1er. encuentro nacional de investigadores sobre familia.* (T. I), Tlaxcala, México, 1993. 249p.

Universidad Nacional Autónoma de México. *Leyes y pobreza.* México, UNAM, 1993. 204p.

Villa Vicencio, Aguilar Maricela. *El proceso de socialización como una función de la familia*. México, UNAM, Tesis Profesional, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. 1985. 98p.

ANEXOS

ANEXO I

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981

Ratificación por México: 23 de marzo de 1981

Publicación en el Diario Oficial: 12 de mayo de 1981

Entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de la Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concretadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un

obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y a la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no deber ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y si dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Dar cuerpo al principio de igualdad de hombres y mujeres en sus constituciones nacionales u otras legislaciones apropiadas si no se han incorporado a la misma y a asegurar, a través de la ley y otros medios apropiados, la realización práctica de éste principio;

b) Adoptar la legislación apropiada y otras medidas, incluyendo sanciones en caso necesario, que prohiban toda discriminación en contra de la mujer;

c) Establecer protección legal de los derechos de la mujer en una base de igualdad con el hombre y a asegurar a través de tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer en contra de todo acto de discriminación;

d) Abstenerse del empleo de cualquier acto o práctica de discriminación en contra de la mujer y asegurar que las autoridades e instituciones públicas actuarán de conformidad con ésta obligación;

e) Tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

f) Tomar las medidas necesarias, incluyendo la legislación, para modificar o abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas existentes, que constituyan discriminación en contra de la mujer;

g) Rechazar toda provisión penal nacional que constituya discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todo campo, en particular en el político, social, económico y cultural, toda medida apropiada, incluyendo legislación, para asegurar el desarrollo y avance completos de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y la libertad fundamental en una base de igualdad con el hombre.

Artículo 4.1 La adopción de los Estados Partes de medidas especiales temporales dirigidas a acelerar de hecho la igualdad entre hombre y mujer no se considerará discriminación como se define en la presente Convención, pero no será de ningún modo causante como consecuencia del mantenimiento de estándares desiguales o separados; éstas medidas serán descontinuadas cuando los objetivos de igualdad, oportunidad y trato hayan sido alcanzados.

2. La adopción de los Estados Partes de medidas especiales, incluyendo las medidas contenidas en la presente Convención, dirigidas a proteger la maternidad no se deberán considerar discriminatorias.

Artículo 5. Los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas:

a) Para modificar patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y costumbres y todas las demás prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en estereotipar papeles de hombres y mujeres;

b) Para asegurar que la educación familiar incluya el adecuado entendimiento de la maternidad como una función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de mujeres y hombres en la educación y el desarrollo de sus hijos, en el entendido de que el interés de los hijos es la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6. Los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo la legislación, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 7. Los Estado Partes tomarán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de la mujer en la vida política y social del país y, en particular, asegurará a la mujer, en los mismos términos que al hombre, el derecho:

a) A votar en todas las elecciones y refrendas públicas y a ser elegible en elecciones para todos los puestos de elección;

b) A participar en la formación de la política gubernamental y en la implantación de ello y a ocupar puestos públicos y desempeñar funciones públicas en todos los niveles del gobierno;

c) A participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida política y pública del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, en términos de igualdad con el hombre y sin ninguna discriminación, la oportunidad de representar a su Gobierno a nivel internacional y a participar en el trabajo de organizaciones internacionales.

PARTE II

Artículo 9.1 Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida om la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en las zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre la planificación de la familia.

Artículo 11.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin

de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra las mujeres por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- 3. a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los beneficios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14.1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptará, todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles;

- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15.1 Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y dominio.

Artículo 16.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijo, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17.1 Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación del la presente Convención, se establecerá un comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante como el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y las comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de la Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán un quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2,3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros

adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7.-Para cubrir la vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18.1 Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19. 1.El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.

Artículo 20.1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un periodo que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2.Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité

Artículo 21.1 El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter

general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas Transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Artículo 23. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La Legislación de un Estado Parte;
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24. Los estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25. I. La presente Convención estará abierta a firma de todos los Estados.

2. Se designará al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de rectificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26. 1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27. 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Por cada listado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28. 1. El Secretario General de Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29. 1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

ANEXO 2

INICIATIVA DE LEY DEL EJECUTIVO EN LA QUE PROPONE DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F., AL CÓDIGO CIVIL PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F. TODO RELACIONADO CON VIOLENCIA FAMILIAR. MAYO DE 1996.

Para el Código Civil:

Art. 24 bis. Toda persona física tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al grupo social, para ello contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.

Bajo el nombre de violencia familiar se comprende el uso de la fuerza física o moral, de manera recurrente contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psíquica, física o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones; siempre y cuando el agresor y el agraviado convivan en el mismo domicilio, existiendo una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o uniones fuera del matrimonio, quedando excluidas aquellas relaciones esporádicas o transitorias, salvo el caso en que subsista el vínculo matrimonial o alguna relación paterno filial.

Se propone derogar los artículos 139 al 145.

Art. 166. Ambos cónyuges están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

La presente disposición es aplicable a las parejas que vivan en concubinato.

Art. 267. Son causales de divorcio:

Todas las señaladas en las secciones I a X y XII a XVII, se transformaría el numeral XI: Las conductas de violencia familiar, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 bis de éste Código.

Art. 275. Mientras que se decrete el divorcio el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medida

necesarias para suspender o evitar la violencia familiar a que se refiere el artículo 24 bis, entre las cuales se encontrará la prohibición de ir a un lugar determinado, resolverá la custodia de los menores, a quienes hay la obligación de dar alimentos. Ambos cónyuges señalarán el domicilio que servirá de habitación a cada uno, en los casos procedentes, aquel que genere la violencia deberá abandonar el domicilio conyugal.

Art. 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiera urgencia, se dictarán las medidas provisionales y solo mientras dure el juicio, las siguientes disposiciones:

I. En los casos de violencia familiar, la prohibición de ir a un lugar determinado.

Art. 283. En los procedimientos y en la sentencia de divorcio, el Juez deberá ordenar las medidas necesarias para proteger a los hijos, en especial para la satisfacción del derecho de convivencia con sus padres. En consecuencia, gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pérdida, suspensión, restricción o limitación, según sea el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesario para ello. El Juez observará las normas del presente Código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o designar tutor.

Art. 320. Cesa la obligación de dar alimentos:

I, II... III. En los casos en que se dicte sentencia por delito doloso, al acreedor alimentario, cometido en agravio del que debe prestarlos. IV y V...

Art. 411. Los hijos cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes, igual obligación tienen éstos para con sus descendientes y entre ellos.

Art. 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce:

I. por el padre y la madre;

II. por el o los abuelos en ambas líneas.

Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres o abuelo, la ejercerá el otro.

A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre los hijos, los demás ascendientes a que se refiere la fracción II de éste artículo, en el orden que determine el Juez de los familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 416. En caso de separación de los padres que vivan juntos, o de divorcio, ambos continuarán ejerciendo la patria potestad, quedando bajo los cuidados y atenciones de quien obtenga la custodia por convenio o por resolución judicial, tomando en consideración el interés superior del hijo. El otro progenitor está obligado a colaborar en su alimentación y educación y tendrá los derechos de vigilancia y convivencia, conforme a las modalidades que se establezcan en el convenio o resolución judicial.

Art. 417. El padre o la madre aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia, con el objeto de relacionarse con sus hijos salvo que exista peligro grave para éstos.

No podrá impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el hijo y otros parientes y allegados. En caso de oposición el juez de lo familiar a petición de cualquiera de ellos, resolverá lo conducente, atendiendo al interés superior del menor.

Solo por decisión judicial, podrá suspenderse o perderse el derecho de visita a que se refiere el párrafo anterior, y en los casos en que se suspenda o pierda la patria potestad conforme a las modalidades que en su ejercicio se establezcan en el convenio o determine en la resolución judicial.

Art. 418. Las obligaciones, facultades o restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al familiar que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor; quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el familiar que custodia al menor en todos sus deberes, conservando los derechos de vigilancia y convivencia.

La anterior custodia podrá terminar, por decisión del familiar que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad, o por resolución judicial.

Art. 421. ...

La retención o sustracción del menor fuera del lugar de su residencia habitual sin la autorización de quien o quienes están ejerciendo la patria potestad, o tengan en su custodia, les otorgará el derecho a éstos, de iniciar el procedimiento de restitución que se establecen en el Código de Procedimientos Civiles.

La conducta ilícita del sustractor o retenedor, podrá ser motivo, para la pérdida, suspensión o restricción de los derechos que tenga en relación al menor.

Art. 422. A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo conforme a los valores sociales y familiares procurando su positiva formación sociocultural; teniendo la facultad de corregirlo.

Cuando llegue al conocimiento de los Consejos Tutelares o de cualquier autoridad administrativa, que las personas de que trata, no cumplen con esta

obligación, lo avisará al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

La facultad de corregir o castigar no implica infligir al menor golpes, malos tratos o actos de violencia familiar, conforme al artículo 24 bis. En todo caso se estará a lo dispuesto por el Código Penal en materia de violencia familiar.

Las autoridades administrativas, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de las facultades que les otorgue la ley correspondiente, a fin de que les presten el apoyo suficiente.

Cuando llegue a conocimiento del juez que aquellas personas que tienen al menor bajo su cuidado no cumplen con las obligaciones que le corresponden, o ejercen violencia familiar en contra de éste, lo hará saber al Ministerio Público, quien promoverá lo que corresponda para la protección del menor. El Ministerio Público deberá actuar aunque tales hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.

Art. 423. La patria potestad se pierde :

Fracción IV. Por la exposición que el padre, la madre o ambos, hicieren de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses. En este caso cuando el menor sea dado en adopción conforme a los supuestos previstos en los artículos 390 y 393 de éste Código, la pérdida de la patria potestad operará en pleno derecho.

Fracción V. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar.

Art. 444 bis. La patria potestad podrá ser restringida, cuando el que la ejerce, incurre reiteradamente en los actos de violencia familiar a que se refiere el artículo 24 bis del presente Código.

Art. 492. Se entiende por expósito al menor, cuyo origen se desconoce y se ubique en una situación de desamparo, por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlo.

Se considerará abandonado al menor que conociendo su origen, los que ejercen la patria potestad, custodia o tutela, dejan de cumplir con sus deberes, sin importar la posibilidad de que alguna persona o institución se haga cargo del mismo.

Art. 493. La ley coloca a los expósitos o abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

En este caso, el menor podrá ser adoptado, cuando la persona que lo haya acogido lo solicite ante la autoridad competente, sin que sea necesaria la relación o aprobación de las cuentas de tutela, a menos que existan bienes del pupilo.

Art. 494. Los directores de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, así como menores víctimas de violencia familiar, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

Art. 1316. Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I a VI... VII. Los ascendientes que abandonen, corrompan o ejerzan violencia familiar en términos de lo dispuesto por el artículo 24 bis, o realizaren delitos en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual en agravio a sus descendientes, y de éstos contra aquellos. VIII a la XI.

Proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en Materia de Violencia Familiar.

Art. 59. Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieran al divorcio, nulidad de matrimonio, adopción, violencia familiar y las demás en que, a juicio del tribunal convenga. Las resoluciones dictadas serán reservadas. El acuerdo será reservado.

Art. 65. El escrito por el cual se inicie un procedimiento deberá ser presentado en la oficialía de partes común a los juzgados de la rama que se trate, y turnado al juzgado que corresponda; los interesados pueden presentar una copia simple del escrito citado, a fin de que dicha oficialía de partes se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, firmada y sellada por el empleado que la reciba. Los escritos subsecuentes se presentarán ante el juez que conozca el procedimiento, durante las horas de labores del juzgado correspondiente, pudiendo los interesados exhibir una copia de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba en el tribunal. Los escritos subsecuentes que se presenten fuera de las horas de labores del juzgado del conocimiento, pero dentro de las horas hábiles, deberán presentarse en la oficialía de partes común de los juzgados de la rama que corresponda al juez del conocimiento. Las copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pidiere. Se exceptúan los supuestos en los que el interesado decida acudir directamente al juez en términos de lo dispuesto en los artículos 207 y 943 de éste Código, debiendo el juez recibir la

comparecencia y dictar las medidas cautelares procedentes, solicitando a la oficialía de partes común se turnen al juzgado respectivo.

Art. 156. (De la competencia) Es juez competente:

I a XII..., XIII. En los juicios de alimentos o violencia familiar y en las diligencias de traslado o retención ilícita de menores o incapaces, el del domicilio del actor o demandado a elección del primero.

Art. 159 bis. En los casos de sustracciones o retenciones ilícitas internacionales de menores de dieciséis años, se estará, cuando sea aplicable, a lo dispuesto por los tratados internacionales que haya celebrado México. Será competente para ordenar la restitución inmediata de un menor de dieciséis años de edad, cuya residencia habitual se encontrare establecida en el extranjero y que haya sido objeto de un traslado o retención ilícita en México, en los términos previstos para tal efecto en el párrafo anterior, por el juez de lo familiar del lugar en que éste se encuentre, si que para ello resuelva sobre la cuestión de fondo de derecho de custodia.

Art. 205. En caso de violencia familiar o en aquellos en que un cónyuge intente demandar, denunciar o querrellarse en contra del otro, puede solicitar su separación al juez de lo familiar.

Art. 207. La solicitud puede ser escrita o verbal, en la que se señalarán las causas en que se funda; el domicilio para su habitación, pudiendo ser el domicilio conyugal o a falta de éste, el que señale el cónyuge demandante; la existencia de hijos menores y las demás circunstancias del caso.

Art. 208. El juez podrá, si lo estima conveniente, practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En los casos de violencia familiar deberá considerar los dictámenes u opiniones

realizadas por las Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a tender los asuntos de esta índole, debiendo valorarlas debidamente.

Art. 212. El juez al proveer cualquier medida cautelar relativa a la familia, tomando en cuenta el interés superior de los menores, las circunstancias socioeconómicas, así como las aptitudes física y moral de los padres, determinará a cual de ellos confía el cuidado y atención de los mismos. En cuyo caso, decretará la permanencia de los menores y el progenitor designado en su domicilio habitual o a falta de este, en el que señale el progenitor designado, con exclusión del otro.

En el supuesto de que ninguno de los padres esté en condiciones de ejercer la custodia, los hijos menores o con discapacidad, se confiarán a una institución especializada o persona idónea, quienes tendrán los deberes de un tutor provisional. El juez deberá además, adoptar las medidas pertinentes para que los menores puedan mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que este resulte contrario al interés superior de los menores, durante el tiempo que dure la medida cautelar.

Lo anterior deberá decretarse sin perjuicio de las obligaciones alimentarias que se cumplirán como se venía haciendo hasta antes de la separación; o como lo determine el juez en caso de incumplimiento de dichas obligaciones alimentarias.

Art. 211.

Salvo los casos de violencia familiar en los que el juez determine.

Art. 213. En la misma resolución determinará el domicilio para la permanencia del solicitante, en consecuencia, ordenará la notificación a la otra parte requiriéndole para que deje el domicilio común en los casos que así proceda y, previniéndole para que se abstenga de impedir la separación o

causar molestias a su cónyuge o concubino, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

Art. 213 bis. Cuando los menores de dieciséis años de edad sean sustraídos o retenidos ilícitamente en un lugar distinto al de su residencia habitual, el o los titulares del derecho a la patria potestad, que se han visto privados de su ejercicio, podrá solicitar al juez de lo familiar, el depósito provisional de dichos menores ante las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 215. Si el vencimiento de plazo concedido no se acredita al juez que se ha presentado la demanda, la denuncia o la querrela, cesaran los efectos de las medidas cautelares.

Art. 216. Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlo los concubinarios, cuando tengan un domicilio común, con las características a que se refiere el artículo 163 del Código Civil.

Art. 700. Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

I. De las sentencias definitivas en los juicios ordinarios, salvo tratándose de interdictos, alimentos, diferencias conyugales o violencia familiar, en los cuales la apelación será admitida en el efecto devolutivo;

II. y III.

Art. 94. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de menores, de alimentos y violencia familiar decretando las medidas cautelares que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros en los términos previstos en el Título Quinto, capítulo III de este Código.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez previo a la audiencia de desahogo de pruebas, deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Art. 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores, de sustracción ilegal o retención indebida de menores, violencia familiar y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Art. 943. Podrá acudirse al juez de lo familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que en su caso se presenten se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.....

Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, en la cual se desahogaran las pruebas que así procedan y que hayan sido debidamente ofrecidas. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales a los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, y mediante la información que este estime necesaria una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

En el caso de sustracción o retención ilícita de menores, la custodia provisional, o recuperación deberá substanciar conforme a lo previsto por el Capítulo III del Título Quinto de este código.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto los asesores deberán cubrir los requisitos legales. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el cual deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia por un término igual.

Art. 944. En los casos de violencia familiar, en audiencia previa, los involucrados convendrán los actos para hacerla cesar, y en caso de que no lo hicieran, el juez del conocimiento, verificando el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hayan intervenido, y escuchando al Ministerio Público, determinarán las medidas cautelares procedentes para la protección de los menores de edad y de la parte que no haya dado motivo a la violencia.

Art. 945. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El juez para resolver el problema que se le plantee, podrá cerciorarse

personalmente o con auxilio de especialistas, así como de las instituciones especializadas en la materia de la veracidad y evaluación de los hechos. Aquéllos presentarán el informe correspondiente en la audiencia, y podrán ser interrogados por el juez y por las partes. Su valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este código.

En el fallo se expresarán en todo caso los medios de prueba en que se hayan fundado el juez para dictarlo.

PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Art. 15. El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que n auxiliare a la víctima.

II.

Art. 203. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el probable responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o conviva en el domicilio del agredido; así como por el tutor o curador, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y la patria potestad sobre todos sus descendientes.

CAPITULO I.

Hostigamiento sexual, abusos sexuales, estupro y violación.

Art. 260. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá se seis a cuatro años de prisión.

Art. 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute actos sexuales en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado de los hechos o que por cualquier causa no pueda resistirlos, o la obligue a ejecutarlos, se le aplicará una pena de uno a cinco años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Cuando por medio de la violencia física o moral se obligue a otra persona a ejecutar alguno de los actos señalados en el párrafo anterior, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Art. 266. ...

III. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 284 bis. Si el ofendido fuera alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 345, se aumentará hasta una tercera parte en su mínimo y en su máximo la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

Art. 300. Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 345, se aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

Art. 310. No se aplicará este atenuante al que cometa el delito de violencia familiar y lesione a alguno de los sujetos previstos en el artículo 345 del presente Código.

Se propone derogar el artículo 321 bis, que a la letra dice: No se procederá contra quien culposamente ocasiona lesiones u homicidio en agravio de un descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

CAPÍTULO OCTAVO

VIOLENCIA FAMILIAR

Art. 344. Bajo el nombre de violencia familiar se comprende el uso de la fuerza física o moral, de manera recurrentes en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psíquica, física o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Art. 345. Cometén el delito de violencia familiar el responsable de cualquier acto de los señalados en el artículo que precede, siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y ocurra en agravio de:

1. Su cónyuge o concubino.
2. Pareja a la que este unido fuera de matrimonio;
3. Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados;

4. Sus parientes consanguíneos colaterales dentro del cuarto grado;
5. Sus parientes por afinidad o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja a la que se esté unida fuera del matrimonio;
6. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; y
Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Quedan excluidas de este delito, las personas cuya presencia en el domicilio del agredido o agresor sea esporádica o transitoria, salvo en los casos en los que subsista el vínculo matrimonial o alguna relación paterno-filial.

Art. 346. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos de familia; siempre que las consecuencias de la violencia familiar no sean de las señaladas en los artículos 290 al 293, de éste Código no resulte homicidio.

En todos los casos se impondrá como medidas de seguridad la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de las medidas aquí determinadas.

El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que los ofendidos sean mayores de edad o incapaces.

Art. 347. En los casos de reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad señalada en el artículo anterior además de la pérdida de los derechos de familia.

Si además del delito previsto en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Art. 347 bis. La reparación del daño como consecuencia del delito de violencia familiar, además de lo que conforme a derecho corresponda, incluirá el pago de los gastos médicos originados por la comisión del ilícito, incluyendo en estos últimos, el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y los familiares que lo requieran, por todo el tiempo que éste sea necesario a juicio de un perito de la salud.

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA
FAMILIAR

Art. 115. Para integrar los elementos de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos pasivos señalados en el artículo 345 del Código Penal, además de agregarse a la averiguación los dictámenes correspondientes a los peritos en el área de la salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Las instituciones legalmente constituidas, especializadas en violencia familiar, podrán colaborar, en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del presente Código.”

Esta sería entonces la tercer propuesta de reforma a las normas sustantivas en torno a la violencia y específicamente a la violencia familiar, es en este momento cuando se rescata el término de familia para poder tipificar como delito aquellos abusos cometidos por lo general por parte del padre, del esposo, del amasio, de los hermanos sobre las mujeres de la casa y sobre los

menores varones. Después de los debates en el legislativo, esta iniciativa y la aspiración de los grupos feministas entra en vigor el 30 de diciembre de 1997 quedando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 282, primer párrafo; 283; la denominación del Título Sexto del Libro Primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción 1; 492 a 494; y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un capítulo III al título VI del Libro Primero; los artículos 323 bis y 323 ter; las fracciones V y VI del artículo 444; 444 bis, y la fracción XII al artículo 1316, y se deroga el artículo 415 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:

Artículo 267.

I a VIII

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 323 ter de éste Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiese urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I a VI

VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos

previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de violencia familiar.

CAPÍTULO III

De la Violencia Familiar

Art. 323 bis. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Art. 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Art. 411. En la relación entre ascendentes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Art. 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deja de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 415. Se deroga.

Art. 416. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo el cuidado y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Art. 417. Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del

menor. Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Art. 418. Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

Art. 422. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue al conocimiento de los consejos locales de tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Art. 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra la integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323-ter de este Código.

Art. 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II al IV.

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea un menor; y

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

Art. 444-bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

ART. 492. La Ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en situación de desamparo por quienes conforma a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Art. 493. Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Art. 494. Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323-ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso avisarán al Ministerio Público y a quien

corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Art. 1316. Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I a I

VII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII. al XI.....

IX. El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 208; 216; 941, primer párrafo; 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Art. 208. El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Art. 216. Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina, y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Art. 491. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.....

Art. 492. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de elementos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a todos los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Art. 945. La audiencia se practicará con o sin la asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Éstos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto

en el artículo 402 de éste Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 30, fracciones I y II; 203; 260, primer párrafo; 261; 265; 266, y 300; se adiciona el artículo 265 bis; un párrafo segundo al artículo 282, pasando el actual segundo a ser tercero; el Capítulo VIII al Título Décimonoveno; los artículos 343 bis; 343 ter; 343 quáter, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, para quedar como sigue:

Art. 30.....

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y
- III.

Art. 203. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; así mismo se perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a

alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Art. 260. Al que sin el consentimiento de una persona o sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.....

Art. 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará la pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Art. 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o la concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Esta delito se perseguirá por querrela de parte de la ofendida.

Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realiza cópula con persona menor de doce años de edad.
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual sea el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Art. 282.

I y II.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Art. 300. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

CAPÍTULO OCTAVO

Violencia Familiar

Art. 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Art. 343-ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido vivan en la misma casa.

Art. 343 quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad

física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinente.

Art. 350.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

Art. 366-quáter. Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Art. 115. Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la

violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código Penal.

ANEXO 3

RED DE APOYO A MUJERES Y NIÑOS CUYOS DERECHOS HUMANOS SON VIOLADOS

“TIPOS DE APOYO QUE BRINDA Y ACTIVIDAD QUE REALIZA”

CLAVES PARA LA INTERPRETACIÓN

- A. Asistencia a mujeres en situación de riesgo.
- B. Atención permanente y asesoría.
- C. Estudios de investigación.
- D. Divulgación de la cultura de los Derechos Humanos.

**RED DE APOYO A MUJERES Y NIÑOS
CUYOS DERECHOS HUMANOS
SON VIOLADOS
ACTUALIZADO HASTA ENERO DE 1998.**

ANEXO 3

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Nombre del Organismo	Tipos de apoyo que brinda			
	A	B	C	D
Abogada Myrna Hernández Sánchez			X	
Adictos Anónimos a las Relaciones Destructivas.	X			X
Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A. C.	X	X	X	X
Alternativas Pacificas, A. C.	X			X
Almacén de Recursos, A. C.	X	X		X
Asociación de Abogadas Chihuahuenses, A. C.	X		X	X
ADIVAC, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C.	X		X	X
Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A. C. (COVAC).	X	X	X	X
Asociación Mexicana Ética Racionalista, A. C. (AMER)			X	X
Asociación Mexicana para la Integración de la Familia (AMSIF).				X
Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C. (AMNU).				X
Bufete Jurídico Pérez Deheza y Asociados.	X	X		
Caritas de Tlaxcala, A. C.	X	X		
CAPYLFAC, Centro de Atención Psicológica y Legal para la Familia, A. C.	X	X	X	X
Centro de Apoyo a la Mujer "Griselda Alvarez, P. L."		X		X
Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón, A. C.	X	X		X
Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, A. C.		X	X	X
Centro de Capacitación para el Trabajo, A. C. "La Casita".		X		
Centro de creatividad y desarrollo de la Conciencia AREA.	X	X		
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria O. P."		X	X	X
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C.	X			X
Centro de Estudios y Promoción Social, A. C. (CEPS-CARITAS).		X		X

Centro de la Vivienda y Estudios Urbanos, A. C. (CENVI).		X	X	
Centro de Organización y Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM).	X	X	X	X
Centro de Orientación para Adolescentes, A. C. (CORA).		X	X	
Centro de Orientación y Apoyo a la Muejr A. C. (COAM).	X	X	X	X
Centro de Orientaión y Prevención de la Agresión Sexual, A. C.				X
Centro Mexicano de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual.	X	X	X	X
Centro para la Curación de Actitudes de México (CECMRA).		X		X
Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A. C.	X	X	X	X
Clínica para la Atención y Prevención de la Violencia (CAPREVI).	X	X	X	X
Colegio Interdisciplinario de Investigadoras Especializadas en Estudios de la Mujer.			X	X
Comisión de Derechos Humanos de Coatzacoalcos A. C.	X	X		X
Comité de Ciudadanos en Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	X	X	X	X
Comité de Defensa Ciudadana, A. C.	X	X		X
Comité de Mujeres por la Libertad y el Progreso.		X	X	X
Comité Pro Derechos Humanos CHIMALHUACAN, Estado de México.				
Comité Pro Derechos Humanos Del Valle de Chalco.				
Comité Promotor de la Iniciativa por una Maternidad sin Riesgos en México.	X		X	X
Comité Regional Pro Defensa de los Derechos Humanos, A. C.		X		X
Confederación Nacional de los Derechos Humanos de la Mujer, ONG:	X	X	X	X
Confederación Nacional de Organizadores y Ciudadanos.		X	X	X
Consejo Nacional de Derechos de la Mujer.				X
Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer, A. C.				X
Consejo para la Integración de la Mujer del Estado de Hidalgo.	X	X		
Consejo para la Integración de la Mujer del Estado de Tlaxcala.				
Consejo para la Integración de la Mujer del Estado de Zacatecas				
Defensoras Populares, A. C.	X	X	X	X
Departamento de Atención a la Mujer.	X	X		X
Directorio de los Grupos Jóvenes Alcohólicos Anónimos 24 horas. Oficinas Intergrupales				
Dignificación Humanitaria del Débil Mental, A. C.	X	X	X	X
Documentación y estudios de Mujeres, A. C. (DEMAC).		X	X	X

Federación de Clubes de Mujeres Profesionistas y de Negocios del Distrito Federal, A. C.		X	X	X
Frente Mexicano Pro Derechos Humanos Central Reivindicatoria (CRAS).	X	X	X	X
Frente Mexicano Pro Derechos Humanos Mensajero de la Paz.	X	X		
Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos.		X	X	X
Fortaleza, Centro de Atención Integral a la Mujer, la Pareja y la Familia, I. A. P.	X	X		X
Fundación de Apoyo Infantil Región Centro, A. C.	X	X	X	X
Fundación para la Atención a Víctimas del Delito y Abuso del poder.	X	X	X	X
Fundación Mexicana de Asistencia a las Víctimas. I.A.P.		X	X	X
Fundación de la Mujer.		X		X
Grupo ATL Administración del Tiempo Libre.	X			X
Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C. (GEM).			X	X
Grupo de Estudios sobre la Mujer "Rosario Castellanos".		X		X
Grupo de Mujeres "Resurrección"	X		X	X
Grupo Plural Pro Víctimas, A. C.	X	X	X	X
Instituto Juventud Femenina, A. C.	X	X		
Mujeres de Coahuila.	X	X	X	
Mujeres en Acción por México, A. C.	X		X	X
Mujeres en Enlace.				X
Mujeres de Tepito, A. C.	X	X	X	X
Ombudsman de la Niñez del Municipio de Durango.	X	X	X	X
Salud Integral para la Mujer, A. C.				
Secretaría General del Organismo Político de la Mujer.	X	X	X	X
Secretaría de la Participación de la Mujer.		X		X
Servicio, Desarrollo y Paz, A. C. (SEDEPAC).		X		
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 31 Tlaxcala.				X
Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.		X		
Sociedad Internacional Pro Valores Humanos E. Fromm-S. Zubirán, A. C.		X	X	X
Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A. C.	X		X	X
"TASOPAC", Taller de Asesoría y Representación Jurídica Popular, A. C.		X		
Unidad de Capacitación e Investigación Educativa para la Participación, A. C. (UCIEP).				
Unión de Mujeres de la Costa.				

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Nombre del Organismo	Tipos de apoyo que brinda			
	A	B	C	D
Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Familiares.	X	X	X	X
Comisión Coordinadora de Programas Comunitarios de la Mujer.			X	X
Consejo Guanajuatense de la Juventud y el Deporte.	X	X		X
Dirección General de Servicios de Salud del D.D.F. Departamento de Medicina Legal.		X	X	
Instituto de la Juventud Veracruzana. Movimiento Estatal Juvenil de Repetidores en Pro de los Derechos Humanos.		X		X
Instituto Mexicano del Seguro Social. Jefatura de Salud Reproductividad y Materno Infantil.			X	
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. INEA. Centro de Documentación.		X		
Procuraduría Estatal de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Unidad de atención Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia.	X	X		X
Procuraduría General de Justicia del Distrito federal. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).	X	X	X	X
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.	X	X	X	X
Procuraduría General de Justicia del Edo. de Guerrero.				X
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	X	X		X
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. DIF.	X	X		X
Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Jefatura de la Unidad Investigadora de Delitos Sexuales.		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Dirección de Prevención y Auxilio a Víctimas del Delito.	X	X	X	X
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Dirección de Derechos Humanos.	X	X	X	X
Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. Subprocuraduría General de Justicia para la Atención de los Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.	X	X	X	X
Programa de la Mujer Quintanarroense.	X	X	X	X

Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales.	X	X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales.		X	X	X
Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz. Supervisión General de Servicios a la Comunidad.		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Agencia Especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia (Coatzacoalcos).		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Agencia especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia (Córdoba).		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Agencia especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia (Poza Rica).		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Agencia especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia (Tuxpan).		X		
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. Agencia especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia (Xalapa).		X		
Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Veracruz. Instituto de la Juventud Veracruzana. Movimiento Juvenil de Repetidores en Pro de los Derechos Humanos.		X		X
Secretaría de Gobierno del Estado de Nuevo León. Centro de Atención a Víctimas de Delitos.		X	X	X
Secretaría de la Mujer	X	X	X	X
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Centros para el Desarrollo Integral de la Familia.	X	X		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Instituto de Salud Mental.	X	X		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	X	X		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.	X	X		X
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.	X	X		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	X	X		X
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.	X	X		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. Procuraduría de la Defensa del	X	X		X

Menor.				
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos.	X	X		X

COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre del Organismo	Tipos de apoyo que brinda y actividad que realiza			
----------------------	---	--	--	--

	A	B	C	D
Procuraduría de Protección Ciudadana, Aguascalientes.	X		X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	X	X		
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.		X		X
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.		X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.		X		X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	X	X		X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.	X	X		X
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.		X		X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora.		X		X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.		X		X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.				
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.	X	X	X	X
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	X	X	X	X
Amnistía Internacional		X	X	X